



AVISO LEGAL

Título: *La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición*

Autores: Gómez Pinilla, Pablo; Orduña Trujillo, Eva Leticia; Polanco, Mario; Fuentes Rosales, Alberto; Suasnavar B. José Samuel

Colaboradores del libro: Orduña Trujillo, Eva Leticia (coordinadora); Brutus H. Marie-Nicole (diseñadora)

ISBN: 978-607-30-3094-6

Trabajo realizado con apoyo de los programas UNAM PAPIIT IN400218

Forma sugerida de citar: Orduña, E. L. (coord.). (2020). *La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición*.

Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

<https://rilzea.cialc.unam.mx/jsui/>

D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510
Ciudad de México, México.

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510
Ciudad de México, México.
<https://cialc.unam.mx>
Correo electrónico: cialc-sibiumam@dgb.unam.mx

Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este contenido en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional (CC-BY-NC-SA 4.0 Internacional).
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



Usted es libre de:

- › Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- › Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- › Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Pueden hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- › No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- › Compartir igual: si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN GUATEMALA EN LA ETAPA DE LA POSTRANSICIÓN

36

Eva Leticia Orduña Trujillo
Coordinadora



CIALC
Centro de Investigaciones sobre
América Latina y el Caribe

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector

Dr. Enrique Luis Graue Wiechers

Secretario General

Dr. Leonardo Lomeli Vanegas

Secretario de Desarrollo Institucional

Dr. Alberto Ken Oyama Nakagawa

Coordinadora de Humanidades

Dra. Guadalupe Valencia García

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Director

Mtro. Rubén Ruiz Guerra

Secretaria Académica

Dra. Guadalupe Cecilia Gómez-Aguado

Encargado de Publicaciones

Gerardo López Luna

La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición

COLECCIÓN
POLÍTICA, ECONOMÍA Y SOCIEDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
36

Eva Leticia Orduña Trujillo
(coordinadora)

La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
MÉXICO 2021

Este libro es producto del proyecto IN400218 La verdad en Guatemala a la luz de la justicia postransicional, financiado por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT-DGAPA-UNAM).

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Orduña Trujillo, Eva Leticia, editor.

Título: La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición / Eva Leticia Orduña Trujillo (coordinadora).

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, 2021. | Serie: Colección política, economía y sociedad en América Latina y el Caribe ; 36.

Identificadores: LIBRUNAM 2103371 | ISBN: 978-607-30-3094-6.

Temas: Justicia transicional – Guatemala. | Crímenes contra la humanidad – Guatemala. | Justicia restaurativa – Guatemala. | Resarcimiento de injusticias históricas – Guatemala.

Clasificación: LCC KGD5935.J87 2021 | DDC 344.728103288—dc23

Diseño de portada: Mtra. Marie-Nicole Brutus H.

Primera edición: abril de 2020

Fecha de edición: 4 de abril de 2020

D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510
México, Ciudad de México

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
Torre II de Humanidades, 8º piso,
Ciudad Universitaria, 04510, México, Ciudad de México
Correo electrónico: cialc@unam.mx
<http://cialc.unam.mx>

ISBN: 970-32-3582-4 (Colección)

ISBN: 978-607-30-3094-6 (Obra)

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México

ÍNDICE

Introducción	9
1. Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional: una propuesta interpretativa para un campo polisémico y con tradiciones teóricas superpuestas	33
<i>Pablo Gómez Pinilla</i>	
2. Más allá de Ríos Montt: los crímenes de Estado cometidos durante la última etapa de la guerra guatemalteca	69
<i>Eva Leticia Orduña Trujillo</i>	
3. Fortalezas de la justicia transicional en Guatemala	127
<i>Mario Polanco</i>	
4. Justicia transicional y archivos del Estado. El caso de Guatemala	171
<i>Alberto Fuentes Rosales</i>	
5. La antropología forense: mecanismo de las víctimas en el proceso de justicia transicional en Guatemala	193
<i>José Samuel Suasnavar B.</i>	
Reflexiones finales	215

INTRODUCCIÓN

La situación de los países que conforman la región latinoamericana ha tenido grandes transformaciones desde la etapa de la transición a la democracia. La justicia transicional, en el nivel pragmático, ha mostrado avances y retrocesos que han estado determinados por múltiples variables, entre las que se encuentran el entorno internacional, el trabajo de los movimientos sociales, el signo político y la ideología de los gobiernos. El diferente tratamiento que ha tenido el tema también ha estado influenciado por las condiciones que han emergido a través de los años, entre las que podemos contar transformaciones dentro de la estructura de los estados (teniendo especial importancia las reformas en el poder judicial y la aprobación de determinados instrumentos jurídicos; que han permitido u obstaculizado, según cada país, el establecimiento de responsabilidades penales). Las nuevas condiciones internas y externas han provocado que sea sumamente complicado hacer un balance de los resultados que se han registrado, ya que en cada uno de los elementos relacionados con el tema existen coacciones positivas y negativas. Un ejemplo de ello es en relación con el esclarecimiento histórico: por una parte, la consolidación de la libertad de información (que incluye la libertad de pensamiento y de expresión), aunado al descubrimiento de importantes documentos a través de los cuales se ha podido identificar de manera fehaciente la responsabilidad de determinadas personas y también

de los estados, ha beneficiado el avance del esclarecimiento histórico. Otro elemento favorecedor de ello, de enorme relevancia, ha sido la construcción y aplicación del derecho a la verdad, en las que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte o la Corte Interamericana) ha sido determinante. No obstante, por el otro lado, el mantenimiento en el poder de personas y grupos responsables de la comisión de los crímenes del pasado, así como el incremento de la violencia y la transformación que ésta ha registrado en las últimas décadas, han representado obstáculos sumamente fuertes para el ejercicio del derecho a la libre expresión y difusión, debido a las múltiples y constantes agresiones a la integridad personal a defensores de derechos humanos y a personas y grupos que buscan el esclarecimiento histórico y la justicia por crímenes del pasado.

En el nivel conceptual y normativo, la justicia transicional es un campo que ha tenido una gran, profunda y rápida evolución desde su nacimiento, a finales del siglo XX. A pesar de que los responsables de la comisión de los crímenes que ésta contempla y los grupos y sectores que los respaldan continúan rechazando los procesos asociados a ella, la justicia transicional hoy en día ha logrado convertirse en un campo consolidado tanto en el asunto teórico, como en el institucional y normativo. En el aspecto teórico, desde el estudio pionero de Neil J. Kritz, en 1995, ha sido objeto de análisis especializados. En los centros académicos de la mayor parte del mundo se le considera un tema importante de investigación. En ellos existen personas que son reconocidas como especialistas en la materia y su opinión tiene influencia internacional. Además de la producción editorial, hay publicaciones periódicas académicas al respecto.¹ Se celebran también congresos, foros, seminarios, etc., para analizar dicha justicia. Dentro de la estructura de la Organización de las Naciones Unidas, el tema definitivamente

¹ Entre las que destaca *International Journal of Transitional Justice*.

ha alcanzado una gran relevancia, ya que para atenderlo se han creado instituciones, mandatos y figuras. De éstas, la más clara es el relator sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, nombrado mediante la resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos. La importancia de este relator radica tanto en su nivel de especialización, como en el hecho de que la resolución por la cual se le nombró fue aprobada por consenso. Esto significa que en el nivel formal y oficial, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, los estados reconocen necesario el trabajo conjunto en torno al tema, ya que incluso destinan fondos económicos para atenderlo. En materia normativa, la justicia transicional también se ha ganado un lugar primordial. Los instrumentos jurídicos que podríamos resaltar son: el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (así como la versión actualizada de estos principios, acompañados por informes explicativos de la experta independiente), y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación. Un momento crucial y que en realidad podría considerarse como el inicio del trabajo internacional en torno al tema, fue el informe del secretario general de la ONU, “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”,² en el que realiza la primera definición (desde un ámbito internacional) de la justicia transicional.³ Dentro de la sociedad civil, también hay una gran

² S/2004/616. Consejo de Seguridad, 3 de agosto de 2004.

³ Esta definición es la siguiente: “La noción de ‘justicia de transición’ que se examina en el presente informe abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Informe del Secretario General de la ONU, *El Estado de derecho*

cantidad de organismos nacionales, regionales e internacionales que trabajan al respecto (destaca el Centro Internacional para la Justicia Transicional, cuyo director, Pablo de Greiff, fue nombrado posteriormente relator especial de la ONU). Se han utilizado mecanismos creados con anterioridad para atender los problemas propios de la justicia transicional, como la Corte Interamericana, la cual ha trabajado arduamente al respecto con valiosos resultados, tanto en lo que se refiere a la construcción teórica y normativa como a la justicia inmediata, a través de las reparaciones que ordena.

Debido a que los regímenes en los cuales se ha llevado a cabo la justicia transicional han dejado atrás la etapa de la transición a la democracia, ciertos autores como Elin Skar y Paloma Aguilar han empezado a manejar el término de justicia postransicional. Ésta, a mi modo de ver, no estaría en realidad determinada por el calificativo del régimen en el que se inserta (uno postransicional), sino por las condiciones existentes en ese régimen, que ocasionan que dicha justicia tenga un contenido diferente al que tuvo en los años posteriores a la finalización de las dictaduras y de otros sistemas autoritarios, y por lo tanto, debe tener también un abordaje distinto.

Para analizar el tratamiento que la justicia transicional tiene en los regímenes actuales, se desarrolla este proyecto de investigación: La verdad en Guatemala a la luz de la justicia postransicional, del cual soy responsable y es financiado por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la UNAM. Dicho proyecto emergió del interés por indagar qué ha sucedido con la justicia transicional en América Latina, tomando en cuenta que los países que la conforman desde hace muchos años han dejado atrás la etapa de transición. El país en el cual se

y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe S/2004/616, Consejo de Seguridad, Organización de las Naciones Unidas, 3 de agosto, 2004, párrafo 8.

centra el proyecto, debido a la complejidad y riqueza que presenta, es Guatemala. El objetivo general del proyecto es: analizar, desde las condiciones y con los recursos actuales, el estado que guarda el eje de la verdad en Guatemala, y las interrelaciones que mantiene con los ejes de la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición. El presente libro es uno de los productos con los cuales se pretende alcanzarlo. Entre los objetivos particulares del proyecto se encuentran: hacer un diagnóstico del desarrollo de la justicia transicional en Guatemala y realizar una relectura de la situación en materia de derechos humanos vivida durante el conflicto bélico guatemalteco. En el proyecto participan académicos especialistas en justicia transicional y activistas de derechos humanos con perspectiva en esta materia, quienes trabajan en Guatemala. En él se ofreció analizar los temas propuestos tanto desde el punto de vista teórico y jurídico (con fundamentos académicos y a través de una metodología del mismo tipo), como pragmático (por medio de la exposición y estudio de lo que sucede en la realidad y en la cotidianidad). En el libro que ahora se entrega se cumple con tal ofrecimiento. El primer tipo de análisis estuvo a cargo de Pablo Gómez Pinilla y de Eva Leticia Orduña. Para el segundo tipo, tuvimos la suerte de contar con la participación de tres de las personas más influyentes en materia de justicia transicional en Guatemala, dos defensores de derechos humanos y un científico forense: Mario Polanco (director del Grupo de Apoyo Mutuo, GAM); Alberto Fuentes (exintegrante de la coordinación del Archivo Histórico de la Policía Nacional, AHPN, y defensor de derechos humanos de larga data), y José Samuel Suasnavar B. (coordinador adjunto de la Fundación Antropología Forense de Guatemala). Las cinco personas mencionadas somos participantes del proyecto.

El capítulo de Pablo Gómez Pinilla titulado: “Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional: una propuesta interpretativa para un campo polisémico y con tradiciones teóricas superpuestas” constituye un análisis conceptual muy profundo acerca de la

justicia transicional y de las principales propuestas metodológicas desde las cuales se aborda ésta. Toma como punto de partida el hecho de que existe una muy vasta y creciente producción en la materia realizada desde diversos ámbitos y ópticas. Evidenciando una gran erudición, Pablo Gómez echa una mirada integral a toda esa producción. Muestra además que cuenta con herramientas metodológicas eficientes, toma las propuestas que considera más significativas y las clasifica y analiza. El capítulo uno consta de tres partes. La primera, titulada: “La emergencia de la justicia transicional como mecanismo institucional ‘idóneo’ para el tránsito de la dictadura a la democracia o de la guerra a la paz” a decir del autor: “intenta situar la justicia transicional dentro de su contexto global de producción intelectual, exponiendo qué se ha entendido por el término, por qué su historicidad alberga un carácter problemático y cuál es su relación con otro tipo de referentes teóricos” (p. 34). En la segunda parte Gómez Pinilla efectúa una clasificación de las aproximaciones teóricas sobre justicia transicional, con una metodología y denominación originales. Las divide en “aproximaciones normativas” y “aproximaciones críticas”. En la tercera parte, y a manera de conclusión, realiza una propuesta interpretativa de la justicia transicional, de las teorías que giran en torno a este concepto y presenta su postura respecto a la denominada justicia postransicional.

En el primer apartado de la parte uno, “Nociones preponderantes sobre la justicia transicional” se presentan definiciones elaboradas desde diversos ámbitos y enfoques: internacional, académico, jurídico. A través del análisis de los diferentes y en ocasiones contrapuestos conceptos, el autor logra hacernos ver las variadas corrientes de pensamiento que confluyen alrededor de la justicia transicional y las complejidades que contiene cada una de ellas. En el siguiente apartado, denominado “Sobre la historicidad de la justicia transicional”, se exponen algunas problemáticas que han surgido para determinar históricamente cuándo ciertos hechos pueden considerarse como parte de la justicia transicional.

Éste es uno de los retos más importantes que actualmente enfrenta esta justicia. Cuando el concepto comenzó a utilizarse (a finales de la década de 1980) quizá por el hecho de ser aplicado a situaciones coyunturales que se iban presentando (relacionadas con los crímenes de Estado que se habían perpetrado en las entonces recién finalizadas dictaduras y regímenes autoritarios) era mucho más acotado y preciso de lo que es hoy en día. Conforme los procesos de verdad y justicia fueron ampliándose, el término comenzó a usarse de una manera realmente indiscriminada. Un ejemplo de la amplitud con la que ha sido empleado, lo podemos ver en el texto que estamos comentando. Pablo Gómez alude a que Jon Elster considera parte de la justicia transicional a hechos tan remotos como las restauraciones de la democracia ateniense (años 411 y 403 a. C.) y las restauraciones francesas de 1814 y 1815. Lo remoto no está referido sólo al tiempo, sino al alejamiento que presentan los hechos realizados en estas épocas con la esencia de lo que originalmente se planteó como parte de la justicia transicional. La amplitud con la que hoy en día se utiliza el término no es exclusivamente cronológica. La justicia transicional es referida, muy comúnmente por organizaciones sociales, pero también por expertos académicos, a situaciones de violaciones graves a los derechos humanos que se cometen en el momento mismo en que se están haciendo los análisis. Un ejemplo de ello es el caso de los estudiantes desaparecidos en Ayotzinapa, México, el cual no puede catalogarse como parte de esta justicia transicional, en principio, porque el periodo en el que ocurrieron los hechos y en el que se hizo la calificación inicial de éstos como parte de esta justicia fue el mismo (el correspondiente al del presidente Enrique Peña Nieto), es decir, no hubo un periodo de transición. Otra razón es que en México no se ha llevado a cabo una real transición. Para estar en posibilidad de puntualizar que se ha realizado tal, no es suficiente con que se verifique un cambio en el signo político del gobierno, sino que deben estar presentes condiciones que denoten un quie-

bre real y evidente respecto al pasado, lo cual no se ha efectuado en México. Muchas violaciones graves a los derechos humanos son identificadas como parte de la justicia transicional sin realmente serlo. Una de las razones de ello puede ser la fuerza que ha tomado este término: al tratar de catalogar un hecho como parte de esta justicia se busca quizá que la condena sobre su realización sea más contundente. Otro motivo puede estribar en la pretensión (y la necesidad) de aplicar los componentes u objetivos de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en el tratamiento de violaciones graves a los derechos humanos. El que se apliquen estos componentes a un hecho, no lo convierte automáticamente en parte de la justicia transicional. Pablo Gómez tiene una posición crítica respecto al texto de Elster, al apuntar que “Se trata de un estudio más preocupado por el fenómeno en largos periodos que por la consolidación de un campo y el uso común de un concepto” (p. 41).

En el mismo apartado que estamos comentando (“Sobre la historicidad de la justicia transicional”) Gómez menciona las aproximaciones autodenominadas genealógicas y toma como ejemplo la obra de Ruti Teitel, quien, a decir del autor, “esquematiza el desarrollo de las ideas relacionadas con la justicia transicional, y las divide en tres fases”: la primera la ubica “en el periodo de posguerra tras la Segunda Guerra Mundial, simbolizada en los juicios de Núremberg” (pp. 41 y 42). De esto puede decirse algo similar a lo ya comentado. Esta etapa está referida a violaciones graves y masivas a los derechos humanos, pero no puede catalogarse como parte de la justicia transicional porque la noción ni siquiera existía en aquellos momentos. Durante los juicios de Núremberg se manejó uno de sus componentes: la justicia, pero ni siquiera se concebía la posibilidad de que pudiera aplicarse la verdad, las reparaciones y las garantías de no repetición de la forma en la que la justicia transicional las concibe. En el capítulo parece ser que se comparte en cierta medida esta opinión. El autor de él sostiene:

al periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial que fue tramitado bajo otro esquema conceptual, más cercano al surgimiento del actual derecho penal internacional, [y a] los debates en torno a los crímenes en contra de la humanidad y el genocidio, pero no necesariamente por los tránsitos a la democracia ni las prácticas y desarrollos jurídicos de verdad y reparación, que fueron emergiendo y ampliándose posteriormente (p. 42).

Este apartado finaliza con los comentarios a la posición de Paige Arthur “quien metodológicamente se preocupa por identificar cuándo se acuñó el término justicia transicional” (p. 43). Gómez está de acuerdo con esta posición, con la que coincide.

En el tercer apartado de la segunda parte, titulado “Un contexto de cambios. Polisemias y planos teóricos superpuestos” se incluyen a su vez dos subapartados. En el primero de éstos, denominado “Los estudios de tránsito a la democracia como un referente general de la justicia transicional”, se hace un recuento de la manera en la que nació la transitología. A través del análisis de la obra de los autores más representativos de ésta, se elabora también un estudio de sus principales componentes, así como del contexto que le dio origen. En el segundo subapartado, titulado: “Las complejidades intrínsecas del contexto de emergencia de la justicia transicional” se mencionan las principales transformaciones globales registradas después de la década de 1970, las que, a decir del autor, se deben tomar en cuenta para comprender las confrontaciones teóricas alrededor de la justicia transicional. Para realizar esta comprensión, en el apartado se hace hincapié en la relación existente entre democratización y liberalización.

La segunda parte del capítulo tiene por nombre: “Propuesta de aproximación conceptual”. En ella se clasifican las teorías de la justicia transicional en normativas y críticas y posteriormente se elabora su estudio. Inicia con el análisis de las teorías normativas. Para ello Pablo Gómez introduce en esta parte dos expresiones

de las que echará mano en el resto de su capítulo. Se trata del reprochable “punto de partida” (es decir, del pasado en el que se perpetraron las violaciones graves a los derechos humanos) y de un deseable “punto de llegada” (es decir, el régimen esperado). Estas dos expresiones las toma del autor Nagy. Gómez presenta evidencias, y se apoya en diversos pensadores, respecto a que el punto de llegada al que aspira la justicia transicional es la democracia liberal. Para ello, en primera instancia, recurre a dos autores: Pablo de Greiff (quien sostiene que las metas de la justicia transicional son la reconciliación y la democratización) y Ruti Teitel (quien inscribe la justicia transicional en los tránsitos a la democracia liberal).

Una vez que se analizan los elementos más importantes de las teorías normativas, se realiza un trabajo similar respecto a las críticas, éstas señalan cuestionamientos a las normativas, por ejemplo, la desatención que ha existido por parte de las teorías normativas a las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Otra cuestión muy importante de las teorías críticas es que están en desacuerdo con lo sostenido por las normativas, respecto a que el punto de llegada de la justicia transicional sea la democracia liberal. En este punto considero conveniente presentar mi opinión acerca de los fines de la justicia transicional, a la luz de lo analizado por Pablo Gómez en el apartado que estoy comentando. Considero que una de las causas por las cuales el concepto de justicia transicional se ha vuelto tan problemático, es por la amplitud con la que se le ha utilizado. Ya externé los peligros que enfrenta la justicia transicional cuando se intenta catalogar a toda violación grave a los derechos humanos como parte de su materia. Se corre un peligro similar cuando se intenta atribuirle objetivos que en realidad no tiene. La transición a la que alude la segunda palabra del término, en mi opinión, no tiene ningún referente con los fines que persigue sino con el contexto en el cual emerge. La justicia transicional tiene el objetivo de conseguir verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Según Gómez Pinilla,

Pablo de Greiff considera que la reconciliación y la democratización son la finalidad última de la justicia transicional. Estoy en desacuerdo con Greiff, en lo que se refiere a la democratización. Ésta es un objetivo no sólo sumamente ambicioso, sino ajeno a la justicia transicional. Los estudios sobre las transiciones pueden ser útiles a esta justicia sólo en la medida en que los elementos de dichos estudios tengan relación con los cuatro objetivos de la justicia transicional. El objetivo de ésta que más puede estar relacionado con la democratización son las garantías de no repetición, que aluden a cuestiones más abstractas, de largo plazo y de construcción política, social e institucional. No obstante, las garantías de no repetición consideradas por la justicia transicional son única y exclusivamente las referidas a la comisión de violaciones masivas, graves y sistemáticas que se perpetraron en un régimen anterior y a ningún otro aspecto, por más importante que éste sea para los derechos humanos o para la vida pública de una nación. Con esto, no pretendo señalar que sólo se deba poner atención en las garantías de no repetición referidas a los crímenes del pasado. Pienso, por el contrario, que en todos los ámbitos de los derechos humanos se deben garantizar estas medidas. Sin embargo, no le toca a la justicia transicional, como disciplina y como práctica, atenderlas.

En el mismo sentido, considero que la transformación social integral es una tarea ajena a la justicia transicional. Señala Gómez: “teorías que he denominado críticas resaltan que la democracia liberal no necesariamente coincide con los proyectos de transformación social deseados por las víctimas de la violencia y los movimientos sociales” y “mientras que para el poder ejecutivo lo deseable puede ser un tránsito a una democracia de libre mercado, para las víctimas o para ciertos actores desmovilizados, lo deseable puede ser un modelo de mayor intervención estatal en la economía o de mayores autonomías territoriales” (pp. 56 y 57). Estimo, no obstante, que sólo los proyectos de transformación social que es-

tén referidos a la materia de la justicia transicional serán parte de ella. De la mayor o menor intervención estatal en la economía o las cuestiones como las autonomías territoriales se puede decir lo mismo.

Al decir que la consecución de la democracia no es un fin de la justicia transicional no estoy negando el vínculo existente entre ambas. Hay elementos intrínsecos de cada una que están íntimamente relacionados con la otra. La transición a la democracia fue una declaratoria de que las condiciones que habían propiciado las violaciones graves a los derechos humanos en los regímenes anteriores se habían terminado y de que en los nuevos prevalecería la verdad y la justicia, que fueron los componentes de la justicia transicional que mejor se manejaron en un inicio. La existencia de elementos como la transparencia, la igualdad ante la ley, el derecho a la administración de justicia (y dentro de éste la imparcialidad, la eficiencia y la eficacia), la libertad de información y de expresión (propios tanto del Estado de derecho como de la democracia), posibilitarían la aplicación de la justicia transicional. Estos tres conceptos están no sólo relacionados sino interrelacionados: medidas propias de la justicia transicional, como el esclarecimiento histórico realizado por las comisiones de la verdad o el establecimiento de responsabilidades jurídicas, fueron oportunidades para que los regímenes de transición consolidaran la democracia y fortalecieran el Estado de derecho.

En la época actual, la interrelación existente entre la justicia transicional y la democracia debe tenerse muy en cuenta. La presencia de la primera es una prueba para la constatación de que la segunda se está desarrollando en los aspectos sustanciales y no sólo en los procedimentales.

El tercer aspecto que Gómez Pinilla estudia de las teorías críticas es el de las asimetrías de relaciones de poder y participación presentes dentro de la justicia transicional. Señala al respecto: “las dinámicas institucionales suponen una aplicación de ‘arriba

hacia abajo' que prioriza los intereses estatales e institucionales sobre una participación que permita a las víctimas y los movimientos sociales gestionar y diseñar sus proyectos de cambio" (p. 58). Posteriormente menciona que a su vez las perspectivas normativas "han dado la vuelta a la crítica ubicando la participación de las víctimas en el centro de la agenda de la justicia transicional" (p. 62). Además, hay que tener en cuenta que movimientos sociales y las organizaciones de víctimas que trabajan en pro de la justicia transicional en América Latina han influido en diversos casos en la toma de decisiones gubernamentales, y han tenido logros muy significativos en materia de justicia transicional. El caso de Guatemala es particularmente rico al respecto.

En la tercera y última parte del capítulo, titulada: "Propuesta interpretativa de la literatura: un reforzamiento circular entre la sanción del pasado y la proyección del futuro. Entre el *statu quo* y la transformación", Gómez efectúa algunas recapitulaciones a su texto y presenta las reflexiones finales, una de ellas a resaltar es la siguiente: "antes que angustiarse por cuál es la definición más precisa del término, es preferible entender cuáles son las diferentes agendas y tradiciones de pensamiento que confluyen en este campo" (p. 65). Considero que el presente libro es un paso para realizar la tarea que Gómez ve como necesaria. A través de su capítulo tuvimos la oportunidad de observar integralmente estas agendas y tradiciones de pensamiento. Con los textos de los autores guatemaltecos, que están en contacto directo y cotidiano con la agenda en materia de justicia transicional que se desarrolla en Guatemala, tenemos también la posibilidad de conocerla y entenderla.

Gómez Pinilla termina este apartado señalando sus dudas respecto al término de justicia postransicional:

considero que no basta con inventar términos [...] como "justicia postransicional" (pues ello a lo sumo sirve para indicar que el anterior estado de cosas está llegando a su fin, pero no sirve para explicar su

naturaleza misma) sino que antes es necesario entender qué tipo de transiciones abarca la justicia transicional y plantear nuevas miradas en torno a las transiciones a la democracia... (p. 65).

Una de estas miradas quizá podría abarcar el cuestionamiento acerca de la naturaleza de los regímenes que actualmente existen en América Latina. Éstos no pueden ser catalogados como transiciones, puesto que este término conlleva en sí mismo la idea de pasar un estado para llegar a otro. Argentina inauguró la etapa de las transiciones en América Latina. La mayor parte de los países la iniciaron a finales de la década de 1980 y a lo largo de la de 1990. No podemos pensar que alguno, después de casi treinta años, pueda encontrarse aún en transición. Sin embargo, salvo contadas excepciones, tampoco podemos decir que en los países latinoamericanos haya una consolidación de la democracia, en especial si pensamos en ésta en sus términos no solamente procedimentales sino también sustanciales. Quizá la dificultad mayor que hoy en día se tiene para nombrar a la justicia posconflicto y posdictadura, estriba en que en realidad no existe un término adecuado con el cual designar a los regímenes en los que dicha justicia se inscribe. Si no podemos hablar de que en la actualidad los países latinoamericanos se encuentren en una etapa de transición, el término justicia transicional tampoco nos es muy útil para designar lo que se está viviendo en ellos. El término justicia postransicional es ambiguo y abstracto pero por lo menos da una idea de que la justicia a la que hace alusión se está llevando a cabo en regímenes diferentes a los cuales se aplicó en un inicio. También debería dar cuenta de que las condiciones para concebirla y aplicarla en dichos regímenes son más complejas, debido no sólo a los regímenes mismos, sino también a la diversidad de problemas no resueltos que se han suscitado alrededor de ella, los que se acumulan con todos aquellos que surgen a partir de las nuevas condiciones que se van generando.

El libro que el lector tiene en sus manos busca indagar qué ha pasado con la justicia transicional en Guatemala, cuando en este país hace mucho tiempo que se inició la transición. El primer capítulo, que ya se comentó, sirve como soporte conceptual y teórico para el estudio que se efectúa respecto al caso concreto de Guatemala. El segundo capítulo, titulado “Más allá de Ríos Montt. Los crímenes de Estado cometidos durante la última etapa de la guerra guatemalteca” intenta voltear la mirada hacia un periodo histórico que la mayoría de los esfuerzos en materia de clarificación histórica ha dejado de lado.

La mayor parte de las investigaciones académicas, jurídicas y de defensa de derechos humanos se ha centrado en el periodo transcurrido entre 1979 y 1985, tomando en cuenta que la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH) concluyó que fue en dicho periodo en el que se cometió la mayor parte de las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto bélico.

Los esfuerzos en relación con el esclarecimiento histórico de este periodo han sido muy útiles en el objetivo de alcanzar la verdad que contempla la justicia transicional como uno de sus ejes. Consideramos, no obstante, que las condiciones actuales exigen realizar un esfuerzo diferente con el cual se puedan conseguir resultados que complementen o incluso corrijan los obtenidos hasta la fecha. Pensamos que una vez que ha sido posible documentar de manera amplia la violencia de Estado que se perpetró en dicho periodo, es momento de voltear la mirada hacia la que se ejerció en otros tiempos. Podría decirse que desde la justicia transicional la verdad ha sido alcanzada de una manera satisfactoria, pero que la justicia postransicional nos exige complementarla tomando en cuenta los recursos con los que ahora contamos: documentos desclasificados de Estados Unidos, archivos descubiertos en Guatemala (del Ejército, de la Policía, del Estado Mayor presidencial), un archivo sumamente importante creado en Estados Unidos (el

National Security Archive), productos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etcétera.

Partimos de la hipótesis de que, a pesar de que hubo una disminución de las violaciones a los derechos humanos a partir de 1986, el régimen militar permaneció intacto en su naturaleza y en su forma de operación. Para probar dicha hipótesis tomamos como eje de análisis siete sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió contra Guatemala, por violaciones graves a los derechos humanos realizadas entre 1988 y 1993.

En el capítulo se identifican los elementos que estuvieron presentes durante la comisión de las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos en la época de la agudización de la violencia y que continuaron después de ella. Se clasificaron los elementos en aquellos que fueron constitutivos de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra. También se identificaron las instituciones y estructuras estatales a través de las cuales se perpetraron los ilícitos, así como su naturaleza y forma de operación.

Previo al estudio de las sentencias, se hizo un breve recuento de la manera en la que fue instaurado el sistema militar y de las acciones terroristas que se llevaron a través de él, entre 1960 y 1979.

Al final del capítulo se incluyó un anexo con los resúmenes de los casos que se estudian, los cuales fueron elaborados con base en la información contenida en las sentencias.

Los tres capítulos restantes del libro fueron hechos por los participantes guatemaltecos. Dan cuenta del aspecto pragmático que se vive en Guatemala en materia de justicia transicional.

El capítulo tercero, titulado “Fortalezas de la justicia transicional en Guatemala”, constituye un magnífico diagnóstico elaborado por Mario Polanco, quien es una de las personas más autorizadas en la materia, no sólo en Guatemala sino a escala mundial. Desde el año 2005 dirige el GAM. Tiene información privilegiada al estar en contacto directo y cotidiano con los problemas que se suscitan en torno a la desaparición forzada en Guatemala y también

porque tiene la responsabilidad de dirigir la resolución de los casos que se presentan en la organización que está bajo su dirección. Dentro de los logros más sobresalientes del GAM puede contarse su contribución para que se erradicara la práctica de la desaparición forzada en Guatemala como un crimen de naturaleza política (las desapariciones que se presentan actualmente ya no son realizadas por el Estado, sino por el crimen organizado). El GAM se involucró activamente en el proceso de negociaciones en favor de la paz. Mario Polanco fue firmante de uno de los preacuerdos (el acuerdo de Metepec) que permitió que se impulsara dicho proceso, y participó en la ronda de negociaciones representando al GAM. En materia de justicia transicional esta organización, desde su nacimiento, en 1984, ha tenido un gran involucramiento. Ha impulsado la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Como señala Mario Polanco en su texto, el GAM impulsó la creación de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Su participación fue uno de los elementos que hizo posible dicho nacimiento. Fue de las primeras organizaciones que promovieron casos legales contra violadores de derechos humanos. A través de ellos se ha logrado condenar a personas de muy alta jerarquía dentro de la estructura del Estado. En el caso El Jute, el GAM consiguió la sentencia de un coronel y de tres de los comisionados militares. En el de Fernando García se sentenció a un jefe de la Policía, a un coronel del ejército, y a dos policías. En el caso Saénz Calito se condenó a Pedro García Arredondo (exjefe del Comando Seis de la Policía) a 40 años de prisión. Los casos de García y de Saénz son analizados por Mario Polanco en su capítulo. Actualmente el GAM, entre otros asuntos relacionados con el conflicto bélico, está promoviendo uno sobre violación sexual en El Jute, así como los casos Zamora Santos (en contra de varios militares y comisionados militares), Diario Militar y Rubén Paz. En este último hay siete detenidos y nueve presuntos responsables que se encuentran prófugos de la justicia.

El capítulo de Mario Polanco consta de cuatro partes, además de la introducción y las conclusiones. La segunda parte titulada “Esfuerzos en favor de la justicia transicional” es la que se puede considerar como eje del texto. Está precedida por un subapartado en el que se señalan los antecedentes de los procesos de justicia transicional y continuada por dos partes: una dedicada al análisis de tres casos emblemáticos y otra en la que se presentan algunas reflexiones en torno a la posición de la sociedad guatemalteca ante la justicia transicional. En la primera parte, denominada: “Antecedentes de los procesos de justicia transicional”, se hace una referencia general al sistema militar que existió durante el conflicto bélico y a las violaciones graves a los derechos humanos que se perpetraron en él. Respecto a dichas violaciones se realizarían posteriormente las acciones enmarcadas en la justicia transicional, las que son descritas en la segunda parte del texto. El autor presenta dichas acciones en apartados correspondientes a componentes estratégicos de la justicia transicional: 1) Búsqueda de la verdad, 2) Enjuiciamiento y 3) Resarcimiento, 4) Reconciliación y 5) Fortalecimiento institucional. Para el estudio del primer componente describe los logros que se han obtenido a través de tres tipos de acciones: 1) La conmemoración de las víctimas, 2) El trabajo de la Comisión de la Verdad y 3) Las investigaciones de diversos tipos. En el rubro de investigaciones el autor reseña dos archivos que han sido de especial importancia tanto para las averiguaciones judiciales como las extrajudiciales: el del Estado Mayor Presidencial y el Archivo Histórico de la Policía Nacional. Éstos, junto con el Plan Sofia y el Diario Militar, han dado por resultado que Guatemala sea un caso único en América Latina, ya que en ningún otro se han descubierto y hecho públicos tantos archivos elaborados desde el Estado. Esto es un logro no sólo en materia de esclarecimiento histórico, sino también de establecimiento de responsabilidades, dado el alto valor probatorio que tienen los documentos existentes en dichos archivos.

El segundo componente estratégico que Polanco aborda es la justicia. También en este rubro se han presentado grandes logros. El apartado comienza recordando los inicios del trabajo de los familiares de las víctimas y de los organismos sociales para encontrar a sus seres queridos y para conseguir justicia ante la comisión de los crímenes y describe los esfuerzos que han llevado a cabo a partir de la firma de la paz.

Mario Polanco presenta posteriormente los avances que se han registrado en este rubro. Uno de los más importantes es la inclusión en el Código de Procedimientos Penales de un recurso sumamente importante para la localización de las personas desaparecidas y que no está contemplado en ninguna otra legislación del mundo. Se trata del Procedimiento Especial de Averiguación. El autor detalla la forma en la que se puede activar este recurso, las instituciones que participan en él, su fundamento legal y lo útil que ha resultado para la justicia en materia de desaparición forzada.

El tercer componente estratégico que se estudia es el del resarcimiento. Se señala el origen, forma de funcionamiento y debilidades del Programa Nacional de Resarcimiento. También se resalta la inclusión de la figura de la reparación integral (y no sólo monetaria) en el Código Procesal Penal.

El cuarto componente es el de la reconciliación. Se describe cómo la CEH en lugar de utilizar la palabra reconciliación optó por el de concordia y se explica la iniciativa denominada Memorial para la Concordia, impulsada desde la sociedad civil.

El quinto y último componente abordado es el del fortalecimiento institucional, a través del cual se busca conseguir garantías de no repetición. En este apartado el autor menciona algunas de las instituciones que han favorecido a la justicia transicional. Destacan, por su importancia, las Comisiones de Postulación, a través de las que, a partir de la reforma efectuada en 2009 (según nos comenta Polanco), se designa a los principales funcionarios del Estado me-

dian­te un pro­ce­so trans­pen­te que to­ma en cuen­ta úni­ca­men­te el per­fil y los mé­ri­tos de los as­pi­ran­tes.

La cuar­ta par­te es de­di­ca­da a la pre­sen­ta­ción de tres ca­sos em­ble­má­ti­cos de la jus­ti­cia tran­si­ci­o­nal en Guate­ma­la: 1) Fer­nan­do Gar­cía, 2) Edgar Sáenz y 3) Ge­no­ci­dio. Este apa­ta­do es muy im­por­tan­te por­que com­ple­men­ta y ejem­plifi­ca la se­cción de­di­ca­da al com­po­nen­te del en­juiciamien­to que se re­a­li­zó en la se­gun­da par­te del tex­to. A tra­vés de es­tos ca­sos po­de­mos ver de una ma­ne­ra con­cre­ta cómo se han lle­va­do a ca­bo los juicios, los re­sul­ta­dos que han ar­ro­ja­do res­pec­to a la ver­dad y a la re­pa­ra­ción, los in­stru­men­tos ju­rí­di­cos que se apli­ca­ron y las in­sti­tu­cio­nes que tra­ba­ja­ron al­re­dor de ellos. Di­chos as­pec­tos son des­cri­tos en ca­da uno de los tres ca­sos ex­pues­tos. An­tes de la pre­sen­ta­ción de éstos, el au­tor nos of­re­ce da­tos en re­la­ción con con­de­nas im­por­tan­tes que se han lo­gra­do en ma­te­ria de jus­ti­cia tran­si­ci­o­nal.

En la úl­ti­ma par­te del tex­to, ti­tu­la­da “La so­ci­e­dad guate­mal­te­ca an­te la jus­ti­cia tran­si­ci­o­nal”, se elab­o­ran al­gunas re­flexio­nes de las po­si­cio­nes y ex­pre­sio­nes que man­ti­enen y efec­tuán tan­to los sec­to­res a fa­vor co­mo en con­tra de la jus­ti­cia tran­si­ci­o­nal. El ca­pí­tu­lo de Polan­co re­sal­ta los lo­gros ob­te­ni­dos. No ob­stan­te, tam­bién in­c­luye al­gunas re­flexio­nes en to­rno a los ries­gos que ac­tu­al­men­te se en­fren­tan.

El si­guien­te ca­pí­tu­lo de­di­ca­do a la si­tuación prác­ti­ca vi­vi­da en Guate­ma­la tie­ne por tí­tu­lo: “Jus­ti­cia tran­si­ci­o­nal y ar­chi­vos del Es­ta­do. El ca­so de Guate­ma­la”. En él se da cuen­ta del na­ci­mien­to, for­ma de ope­ra­ción e im­por­tan­cia para la jus­ti­cia tran­si­ci­o­nal del AHPN. Tam­bién se de­scri­be el pe­li­gro que ac­tu­al­men­te exis­te para su per­ma­nen­cia. Fue es­cri­to por Al­ber­to Fuentes Ro­sa­les, quien es una de las per­so­nas con ma­yor in­for­ma­ción acer­ca del Ar­chi­vo, al ha­ber si­do 12 años y me­dio in­te­gra­nte de la Coor­di­na­ción de éste y res­pon­sa­ble de las re­la­cio­nes in­te­ra­sti­tu­ci­o­na­les. Ade­más tie­ne am­plia ex­pe­rien­cia en ma­te­ria de jus­ti­cia tran­si­ci­o­nal, al ha­ber vi­vi­do de cer­ca la si­tuación de la gue­rra y tra­ba­ja­do a fa­vor de los

derechos humanos después de ella. En este último aspecto, fue director de la Fundación para el Desarrollo Comunitario, de 1992 a 2000; codirector de la Oficina de Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala, de 2001 a 2003; e integrante de la Coordinación del área de Derechos Humanos de la Fundación Rigoberta Menchú, de 2004 a 2005.

Este capítulo consta de cuatro partes, además de la introducción y de las reflexiones finales. En la primera, titulada “Empieza a emerger la verdad y la justicia”, Fuentes nos hace ver la importancia que ha tenido el trabajo de antropología forense en esta emergencia. Los datos aportados por el autor en esta parte complementan los que nos dará José Suasnavar en su capítulo, dedicado a la labor desarrollada por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala. Alberto Fuentes señaló expresamente en la introducción de su capítulo que:

El presente texto pretende llamar la atención sobre la relación existente entre la justicia transicional, los derechos humanos y las evidencias científicas y documentales, y probar la utilidad que posee dicha relación para esclarecer el pasado de terror estatal y para obtener herramientas sólidas con las cuales exigir justicia (p. 172).

Inicia su texto poniendo énfasis en la importancia que ha tenido el trabajo de la antropología forense y las evidencias que se han logrado a través de él, esto le permite cumplir con sus pretensiones. Una vez resaltado dicho trabajo, Fuentes se aboca a explicar la manera en la que nació el Archivo Histórico de la Policía Nacional. Para terminar esta parte, se exponen de manera general los cinco elementos que según el autor permitieron el avance de la justicia transicional en Guatemala: 1) La lucha de las organizaciones de familiares de víctimas; 2) Los testimonios de los familiares de las víctimas o de las pocas víctimas sobrevivientes; 3) El aporte científico de la antropología forense; 4) Un Ministerio Público

comprometido con la justicia y 5) La evidencia documental aportada por el AHPN.

En la siguiente parte, titulada: “El AHPN”, se expone de una manera muy precisa, diáfana y completa el contenido del Archivo y la importancia de dicho contenido, los principios y valores que guiaron el inicio del trabajo y la manera en la que se realizó la profesionalización. Para demostrar tanto la forma de operar de la Policía durante el conflicto bélico, como para hacernos ver el tipo de información que se alberga en el Archivo, Alberto Fuentes describe la documentación encontrada en el Departamento de Investigaciones Criminológicas. Posteriormente, realiza un balance del trabajo efectuado en la institución durante los primeros trece años de existencia como AHPN. En esta parte también conoceremos el proceso de apertura que tuvo el Archivo, las solicitudes de información que hasta la fecha del escrito del texto se le habían hecho, los actores que han elaborado dichas solicitudes, y la trascendencia de los análisis archivísticos y de los peritajes que se hacen en él. El autor se allega de casos concretos para realizar las explicaciones, lo cual no sólo complementa y aclara la información, sino que además hace que la lectura resulte sumamente interesante y fluida.

En la parte titulada “La intervención del archivo”, se da cuenta del proceso llevado a cabo para que éste deje de tener un papel clave en materia de justicia transicional. Fuentes explica de una manera muy clara el caso que dio lugar a este proceso. Sostiene, con fundamentos, que las estructuras que detentan el poder político y económico en Guatemala advirtieron que el trabajo del Archivo y los documentos que existen en él ponían en riesgo la conservación de dicho poder y vieron también latente la posibilidad de que a algunos de sus integrantes les fincaran responsabilidad por la realización de crímenes y por lo tanto, que ingresaran a prisión.

En la última parte del capítulo, denominada “La situación política actual”, el autor nos hace ver que el proceso que se está llevando a cabo en contra del Archivo no es aislado, sino que forma

parte de otro más amplio, que está teniendo lugar en Guatemala, por medio del cual peligran seriamente conquistas muy notables que se habían alcanzado en materia de justicia transicional.

El tercer capítulo dedicado a la situación práctica en Guatemala en la materia que nos atañe (y quinto del libro) se titula “La antropología forense: mecanismo de las víctimas en el proceso de justicia transicional en Guatemala”. Fue realizado por José Samuel Suasnavar B., actual subdirector ejecutivo de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala y miembro del Consejo Directivo de ésta. Como podemos deducir, es una de las personas más autorizadas para escribir sobre el tema de la importancia de la antropología forense en materia de justicia transicional y del trabajo concreto que la fundación de la cual es subdirector realiza en Guatemala. Suasnavar es arqueólogo egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ha trabajado en varios sitios arqueológicos del país, en las tierras bajas mayas y en el altiplano central de Guatemala; fue jefe del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. Al año 2017 había tenido a su cargo más de 400 investigaciones y supervisado más de 300 trabajos. Ha participado en investigaciones antropológico-forenses en Croacia, Bosnia, Kosovo, República Democrática del Congo y Honduras. Tiene más de 30 publicaciones. Es socio fundador de la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense. Desde el año 2013 ha sido consultor del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para Norte y Sur América.

El propósito del capítulo, a decir del autor, es “exponer de modo general la manera en la que el proceso de la antropología forense ha contribuido con el sistema de justicia relacionado con los crímenes realizados durante el Conflicto Armado Interno (CAI) que Guatemala sufrió por 36 años” (p. 193). Está compuesto por tres partes, además de la introducción y las reflexiones finales. La primera parte, denominada “El Conflicto Armado Interno en Gua-

temala” está a su vez dividida en dos apartados. En el primero de ellos, titulado “Tipos de hechos violentos durante el CAI”, se describe de manera general la forma en la que se cometieron las desapariciones forzadas, las muertes selectivas, las muertes por rastreo, las masacres y la violencia indirecta. En el segundo subapartado denominado “La desaparición forzada” se profundiza en este hecho de violencia, que fue tratado de manera general justo antes.

La siguiente parte del capítulo tiene por nombre “Surgimiento del proceso forense en Guatemala” y tiene un subapartado. Inicia puntualizando los cinco objetivos de dicho proceso, la manera en la que el surgimiento de la Fundación Antropología Forense de Guatemala contribuyó en las negociaciones de paz y destaca el papel que tienen los familiares de las víctimas en el proceso forense. En el subapartado se señalan los casos que han sido conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la última parte del capítulo denominada “Componentes de la justicia transicional” se precisan las situaciones más importantes que se han registrado en Guatemala alrededor de la verdad, la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición. En el subapartado se muestra el trabajo que la FAFG ha efectuado en cada uno de los componentes descritos.

Como puede apreciarse a través de la presentación del contenido del libro, la situación en Guatemala en materia de justicia transicional es muy compleja. Además está en constante cambio. Los capítulos que hoy se ofrecen al lector constituyen tan sólo mosaicos de la pintura más amplia que conforma la realidad en la materia. No obstante, los entregamos con la esperanza de que sean materiales que ayuden a aproximarnos a dicha realidad.

EVA LETICIA ORDUÑA TRUJILLO
Julio de 2019

1. PERSPECTIVAS TEÓRICAS SOBRE LA JUSTICIA TRANSICIONAL: UNA PROPUESTA INTERPRETATIVA PARA UN CAMPO POLISÉMICO Y CON TRADICIONES TEÓRICAS SUPERPUESAS

*Pablo Gómez Pinilla**

INTRODUCCIÓN

A diferencia de lo que puede suceder con objetos de estudio poco referidos en la literatura académica, en los que la labor del investigador consiste en escudriñar sin reposo hasta encontrar documentos que puedan guiar su trabajo, la justicia transicional es objeto de una prolífica y creciente producción tanto académica como proveniente de organizaciones civiles y de medios de comunicación especializados.¹ Esta característica exige un esfuerzo especial

* Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia. Maestro en Estudios Políticos y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es profesor de Derecho Ambiental en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (email: pablogomezpinilla@gmail.com).

¹ Un ejemplo de la creciente producción académica es la revista *International Journal of Transitional Justice* de la Universidad de Oxford que desde el año 2010 se encuentra dedicada exclusivamente a esta materia, véase <http://ijtj.oxfordjournals.org/>. En cuanto a la producción de las organizaciones civiles se destacan los casos del Centro Internacional para la Justicia Transicional y el Instituto para las Transiciones Integradas (ICTJ e IFIT por sus siglas en inglés, respectivamente), véase www.ictj.org; <https://www.ifit-transitions.org/>. En

dirigido a organizar, clasificar y dar inteligibilidad a la enorme cantidad de información producida. De lo contrario, es probable que tanto autor como lector naufraguen entre referencias y teorías inconexas, contradictorias o fútiles.

Para evitar tal naufragio, este capítulo tiene como objetivo construir una propuesta interpretativa de la justicia transicional que visibilice algunas discusiones insuficientemente exploradas y que incentive una comprensión más amplia, articulada y crítica del tema.

Bajo este propósito el capítulo se estructura en tres partes. La primera intenta situar la justicia transicional dentro de su contexto global de producción intelectual, exponiendo qué se ha entendido por el término, por qué su historicidad alberga un carácter problemático y cuál es su relación con otro tipo de referentes teóricos. En este pasaje se presenta el carácter polisémico que puede atribuírsele a la justicia transicional en tanto que en ella confluyen diferentes tradiciones de pensamiento que entienden de forma divergente la transición.

La segunda parte propone una clasificación de las aproximaciones teóricas sobre justicia transicional, dividiéndolas en las que denomino “aproximaciones normativas” y “aproximaciones críticas”. En síntesis, dentro de las primeras ubico aquellas cuyo esfuerzo está dirigido a establecer el “deber ser” de la justicia transicional a través de estándares (normalmente jurídicos) y estrategias de creación o reforma institucional. Este conjunto de teorías normalmente están enfrentadas en cuanto a los mecanismos, diseños, aplicación, entre otros aspectos operativos de la justicia transicional, pero suelen no cuestionar sus fundamentos políticos ni sus contextos de emergencia.

En el segundo grupo ubico las teorías que realizan un ejercicio de escisión entre la justicia transicional y su contexto de producción, emitiendo juicios en torno a su potencialidad o limitación

materia de prensa especializada, para el caso colombiano se destaca el portal de noticias Verdad Abierta. En <http://www.verdadabierta.com>.

para superar escenarios de violencia masiva. Este conjunto de teorías suele prestar mayor atención a los proyectos políticos y económicos concomitantes a los mecanismos de justicia transicional, cuyo fin es conocer las causas estructurales de la violencia y los problemas de los consensos de democratización liberal.

Esta clasificación no comporta una propuesta de sistematización totalizante, por el contrario, reconoce la existencia de diversos matices y autores difícilmente clasificables² —es, en ese sentido, limitada y arbitraria— pero permite orientar conceptualmente el texto y develar desde un inicio el carácter heterogéneo con el cual ha sido comprendida la justicia transicional.

Finalmente, en la tercera parte se plantea una propuesta interpretativa de la justicia transicional, de las teorías que giran en torno a este concepto y mi postura respecto de propuestas conceptuales como la de justicia “postransicional”. En términos generales, este apartado señala que la justicia transicional puede entenderse como un campo³ vinculado a discursos globales de justicia y reforma institucional, que se debate entre la sanción del pasado y la proyec-

² Dado que la justicia transicional comporta una amplia y compleja gama de cuestiones como la superación de la violencia masiva, la reconstrucción de la memoria o las garantías de reparación a las víctimas, existen varios estudios con objetos relacionados pero concebidos de forma diferente. Por ejemplo, los análisis sobre la “superación de la violencia” a partir de una dimensión subjetiva de Michel Wieviorka, “Salir de la violencia, una obra pendiente para las ciencias sociales y humanas”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 226, UNAM, 2016, pp. 89-106.

³ En los términos analíticos de Bourdieu, el campo se puede definir como “una red o una configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones están objetivamente definidas, en su existencia y en las determinaciones que imponen sobre sus ocupantes, agentes o instituciones, por su situación presente y potencial (situs) en la estructura de distribución de especies del poder (o capital) cuya posesión ordena el acceso a ventajas específicas que están en juego en el campo, así como por su relación objetiva con otras posiciones (dominación, subordinación, homología, etcétera)”. Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant, *Una invitación a la sociología reflexiva*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2005, p. 150. La conceptualización de campo —especialmente del campo jurídico— será central a lo largo del texto, no obstante, el fin en sí mismo no consiste en corroborar o reprobar la teoría de Bourdieu, sino en emplear instrumentalmente los conceptos que dentro de su teoría tienen una mayor capacidad explicativa para la situación estudiada.

ción del futuro, el *statu quo* y la transformación. Antes que proponer conceptos poco explicativos como el de justicia postransicional, es preferible profundizar el entendimiento de los diversos tipos de transición que confluyen en la denominada justicia transicional.

LA EMERGENCIA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL
COMO MECANISMO INSTITUCIONAL “IDÓNEO”
PARA EL TRÁNSITO DE LA DICTADURA A LA DEMOCRACIA
O DE LA GUERRA A LA PAZ

Nociones preponderantes sobre la justicia transicional

La justicia transicional ha sido definida como una “variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”.⁴

Esta definición se encuentra en el “Informe sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, presentado por el secretario general de las Naciones Unidas ante el Consejo de Seguridad en agosto de 2004⁵ el cual, además de ocupar un lugar de enunciación privilegiado, reúne los elementos constitutivos de la justicia transicional tradicionalmente reconocidos por sectores académicos de gran influencia en este ámbito.

En efecto, dentro de este grupo es posible ubicar a la profesora de la Universidad de Nueva York, Ruti G. Teitel, quien la define como aquella “concepción de justicia asociada a los periodos de

⁴ UNSG, *The Rule of Law and Transitional Justice in Conflict and Post-Conflict Societies*, 2004. S/2004/616, p. 8.

⁵ Para el momento de producción del informe el secretario general de las Naciones Unidas era el ghanés Kofi Annan.

cambio político, caracterizada por respuestas jurídicas encaminadas a enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represivos anteriores”,⁶ o el ex relator especial de las Naciones Unidas para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff,⁷ quien la entiende como el “conjunto de medidas que pueden ser implementadas para corregir los legados de violaciones masivas a los derechos humanos, en donde ‘corregir los legados’ significa, principalmente, hacer cumplir las normas de derechos humanos que fueron sistemáticamente violadas”.⁸

Desde una perspectiva jurídica se ha indagado si la combinación de prácticas sobre acuerdos de paz y el cumplimiento de exigencias legales ha conllevado a la posible constitución de un “nuevo derecho” de la justicia transicional que se nutre de fuentes de derechos humanos, derecho internacional humanitario (DIH), derecho penal internacional (DPI) y derecho penal ordinario, pero que no puede ser explicado en razón exclusiva de alguno de estos sistemas normativos.⁹ No obstante, más allá de la existencia de un nuevo cuerpo normativo, lo que es un hecho es la existencia de prácticas y mecanismos reiterativos en estos procesos.¹⁰ Aun cuando no agotan las posibilidades, se destacan los juicios penales, los

⁶ Ruti Teitel, “Transitional Justice Genealogy”, en *Harvard Human Rights*, núm. 16, 2003, p. 69.

⁷ Cargo que ocupó hasta mayo de 2018 cuando fue reemplazado por el argentino Fabián Salvioli.

⁸ Pablo de Greiff, “A Normative Conception of Transitional Justice”, en *Politorbis*, vol. 50, núm. 3, 2010, p. 21.

⁹ En términos estrictamente jurídicos, bajo una escala de fuentes de derecho internacional, los diferentes principios sobre justicia transicional no se encuentran en el mismo rango normativo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o las Convenciones de Ginebra y sus protocolos adicionales. Ahora bien, el empleo práctico de instrumentos de *soft law* como el “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” ha conllevado a la aplicación paulatina de ciertos principios como la Corte Constitucional colombiana por mencionar un ejemplo.

¹⁰ Christine Bell, “The ‘New Law’ of Transitional Justice”, en Kai Ambos *et al.* [eds.], *Building a Future on Peace and Justice: Studies on Transitional Justice, Peace and Development*, Berlín/Heidelberg, Springer/Verlag, 2009, pp. 105.

escenarios de esclarecimiento de verdad, las purgas y las reparaciones a las víctimas.¹¹

Al conjunto de aproximaciones previas se suman autores que consideran que el término de justicia transicional es erróneo e impreciso en tanto que puede albergar situaciones muy heterogéneas. Autores como Benavides, realizan las siguientes distinciones:

[...] me refiero a la justicia en épocas de transición para designar el campo amplio de la impropriamente denominada justicia transicional, reservando el término de justicia post-conflicto para referirnos al campo mucho más estrecho de la justicia que se aplica al final de un conflicto armado y el de justicia en tiempos de transición a la democracia para referirnos a casos en los que se da el tránsito de gobiernos autoritarios a gobiernos democráticos. Casos como los de España, Argentina, Chile y la Europa Oriental son ejemplos clásicos de justicia en tiempos de transición a la democracia; mientras que los casos de Núremberg, de Tokio, ex-Yugoslavia y Ruanda son casos típicos de justicia postconflicto.¹²

Con una pretensión de clarificación semejante, autoras como Ramírez-Barat y Aguilar¹³ han acuñado términos como el de justicia “postransicional” para referirse a casos como el español, en el cual la discusión sobre los mecanismos de justicia para saldar las cuentas de violencias pasadas emergen de forma muy posterior al tránsito a la democracia,¹⁴ de allí el prefijo “pos”.

¹¹ De Greiff, *op. cit.*; Jon Elster, *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Katz, 2006.

¹² Farid Benavides, *Justicia en épocas de transición. Conceptos, modelos, debates, experiencias*, Barcelona, Institut Català Internacional per la Pau (ICIP), 2010, p. 17.

¹³ Paloma Aguilar y Clara Ramírez-Barat, “Justicia post-transicional en España”, en *Série o Direito Achado na Rua*, vol. 7. Introdução Crítica à Justiça de Transição na América Latina, Brasília, UNB, 2015.

¹⁴ Existen casos aún más extremos como el canadiense en el que se implementaron mecanismos de justicia transicional, como la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que tiene un mandato muy reducido, con una diferencia temporal muy significativa al de las

Si bien no existe una concepción unívoca sobre la justicia transicional ni los mecanismos que la constituyen, se pueden destacar los siguientes aspectos comunes: se concibe a partir de un *pasado* de abusos (que puede ser entendido como regímenes autoritarios, conflicto armado, violencia a gran escala o como masivas violaciones a los derechos humanos en términos normativos), ante el cual se implementa una serie de *soluciones* (representadas por diversos mecanismos, principalmente jurídicos) para realizar un *tránsito* a la reconciliación y a la democracia.¹⁵

El alcance limitado de los esquemas de justicia transicional ha generado, paulatinamente, una producción teórica más crítica sobre esta materia. En términos generales, se ha señalado que la justicia transicional emerge como un proyecto global que, a partir de una serie de experiencias internacionales, da por sentada la necesidad de reconciliar los intereses de la justicia, la paz y la verdad a través de mecanismos institucionales. Dado que su concepción se ha construido a partir de violaciones a los derechos humanos y la comisión de crímenes internacionales (por ejemplo, genocidio y crímenes de lesa humanidad), se han privilegiado aproximaciones legalistas que se enfocan en la violación de derechos civiles y políticos, así como en la identificación de responsables individuales, dejando por fuera discusiones sobre los factores estructurales y sociales que motivan la violencia como por ejemplo, modelos económicos inequitativos.¹⁶

violaciones cometidas y, en un contexto de lo que en términos ortodoxos podría entenderse como una democracia consolidada.

¹⁵ Aunque no se encuentra de forma explícita en la definición de justicia transicional, un estudio de los textos de autores como De Greiff, Teitel, e incluso el Informe del secretario general (2004), advierte que el tránsito de esta concepción de justicia está inscrito necesariamente en la transición a la democracia liberal. El caso de Elster es diferente en tanto que afirma realizar una descripción de transiciones políticas sin que, necesariamente, se inscriban en transiciones a la democracia.

¹⁶ Rosemary Nagy, "Transitional Justice as a Global Project: Critical reflections", en *Third World Quarterly*, vol. 29, núm. 2, 2008, p. 278.

En este sentido, aunque la producción académica es variada,¹⁷ podría subrayarse que estas aproximaciones críticas cuestionan: i) la concepción de un *pasado estático* señalando que limitar un “antes” de graves violaciones de derechos humanos puede invisibilizar la continuidad de violaciones o injusticias estructurales que fomentan la permanencia de escenarios violentos;¹⁸ ii) la implementación que sobresale prevaleciente de *soluciones institucionales abstractas* bien porque ignora las lógicas contextuales de cada caso o porque son concebidas por “expertos” que desconocen las demandas de cambio provenientes de las víctimas o de los grupos sociales de base¹⁹ y iii) la *despolitización del tránsito* y su aparente *neutralidad*, ya que la concepción de cambio de la justicia transicional suele estar basada en ideales de democracia liberal que ocultan la existencia de proyectos políticos antagónicos o la concepción de otras formas de organización política.²⁰

La pretensión teórica de este capítulo no es señalar cuál es el término correcto para denominar cada situación sino presentar las complejidades históricas y las diferentes corrientes de pensamiento que confluyen alrededor de la justicia transicional. Se trata precisamente de mostrar su carácter heterogéneo y polisémico.

Sobre la historicidad de la justicia transicional

El análisis histórico de la justicia transicional supone problemas metodológicos complejos. Quizá el principal es que bajo este tér-

¹⁷ Véanse entre otros autores a Alejandro Castillejo, *La imaginación social del porvenir: reflexiones sobre Colombia y el prospecto de una comisión de la verdad*, Buenos Aires, Clacso, 2015. Carolina Olarte y Hannah Franzki, “Understanding the Political Economy of Transitional Justice: A Critical Theory Perspective”, en Susanne Buckley-Zistel et al., *Transitional Justice Theories*, Nueva York, Routledge, 2014, pp. 216-221; Nagy, *op. cit.*

¹⁸ Castillejo, *op. cit.*; Nagy, *op. cit.*

¹⁹ Gabriel Ignacio Gómez, “Justicia transicional ‘desde abajo’: un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana”, en *Co-herencia*, vol. 10, núm. 19, 2013, pp. 137-166.

²⁰ Olarte y Franzki, *op. cit.*

mino se integra una serie de situaciones que son comunes a diversas formas de organización política y estatal en contextos históricos heterogéneos, como las guerras y las sucesivas transiciones políticas que, sin embargo, no necesariamente manejaron sus tránsitos bajo lenguajes de reconciliación, derechos humanos y democracia. Por ello, dependiendo de cómo se conceptualicen y se sitúen los elementos que componen la justicia transicional, su historicidad puede variar. Es diferente estudiar la emergencia y desarrollo de un fenómeno que la emergencia y consolidación de un concepto.

Así, por ejemplo, aproximaciones como la de Jon Elster quien se interesa por las formas de justicia que históricamente han empleado las sociedades para tramitar sus tránsitos políticos, identifica características y problemas comunes de la justicia transicional en diferentes contextos, lo cual conlleva a resultados como la atribución de este tipo de justicia a escenarios como las restauraciones de la democracia ateniense (años 411 y 403 a. C.), las restauraciones francesas de 1814 y 1815, y el estudio de las transiciones del siglo XX, incluyendo casos de Europa, América Latina y Sudáfrica.²¹ Aunque el autor distingue los contextos particulares de cada caso, atribuye características de la justicia transicional a sociedades que, no necesariamente realizaron sus tránsitos políticos bajo tales parámetros conceptuales. Se trata de un estudio más preocupado por el fenómeno en largos periodos que por la consolidación de un campo y el uso común de un concepto.

Por otra parte, se encuentran aproximaciones autodenominadas genealógicas²² como la de Ruti Teitel, quien esquematiza el desarrollo de las ideas relacionadas con la justicia transicional, y las divide en tres fases. Una primera, situada en el periodo de posguerra

²¹ Elster, *op. cit.*

²² En su texto *Transitional Justice Genealogy*, Teitel afirma emplear una aproximación genealógica en los términos en los que Foucault lee a Nietzsche (Teitel, *op. cit.*, pp. 69 y 70), aun cuando se puede cuestionar si su ejercicio es realmente de esta naturaleza pues más que cuestionar el surgimiento y las relaciones de poder tras de éste, pareciese fijar un origen.

tras la Segunda Guerra Mundial, simbolizada en los juicios de Núremberg. La segunda, ubicada en el último cuarto del siglo XX con ocasión de los procesos de “democratización”, atribuibles tanto a la desintegración de la Unión Soviética y la finalización de la Guerra Fría —con sus correspondientes tránsitos políticos en Europa del Este— como a los tránsitos de las dictaduras a las democracias en América del Sur y el cambio político en Sudáfrica. Finalmente, la autora señala una tercera fase correspondiente al cambio de siglo con ocasión de los Tribunales *ad hoc* para Ruanda (TPIR) y la antigua Yugoslavia (TPIY), así como la entrada en vigor de la Corte Penal Internacional (CPI).²³ Respecto de esta última fase se resalta una “normalización” de la justicia transicional y sus tensiones en escenarios como la guerra contra el terrorismo y la consolidación del Estado de derecho de corte liberal en ciertos países.²⁴

Pese a que tal aproximación histórica es más acotada y, en efecto, rastrea el surgimiento de mecanismos propios de la justicia transicional como los juicios penales por la comisión de crímenes internacionales, no es especialmente precisa en cuanto a la atribución del término de justicia transicional al periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial que fue tramitado bajo otro esquema conceptual, más cercano al surgimiento del actual derecho penal internacional, los debates en torno a los crímenes en contra de la humanidad y el genocidio,²⁵ pero no necesariamente por los tránsitos a la democracia ni las prácticas y desarrollos jurídicos de verdad y reparación, que fueron emergiendo y ampliándose posteriormente.

²³ Si bien la adopción del Estatuto de Roma se dio en 1998, su entrada en vigor se prolongó hasta el mes de julio del año 2002.

²⁴ Teitel, *op. cit.*, pp. 72-93.

²⁵ Como fue mencionado, en términos jurídicos el trabajo de Bell rastrea cómo la justicia transicional se nutre del DPI, el DIH, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el derecho penal ordinario, pero no puede ser explicada en términos exclusivos de ninguno de estos. Bell, *op. cit.*

En este sentido, considero más adecuada la historia conceptual que realiza la profesora Paige Arthur quien metodológicamente se preocupa por identificar cuándo se acuñó el término “justicia transicional”, cómo adquirió aceptación, cómo fue replicado y cómo se consolidó en un campo.²⁶ A partir de esta aproximación, identifica la emergencia compartida del concepto²⁷ a finales de los años ochenta e inicios de la década de los noventa, con fundamento en espacios de encuentro entre activistas de derechos humanos, donantes, *policy makers* y académicos, en los que se debatió acerca de los dilemas que suponía enfrentar las masivas violaciones a los derechos humanos sin afectar los recientes acuerdos de paz y tránsito democrático que se habían realizado en el Cono Sur, en algunos países de Centro América, Asia y África.²⁸

Aparte de rastrear la paulatina realización de encuentros²⁹ y la creación de instituciones dedicadas al estudio de este tema, como el proyecto norteamericano Justicia en Tiempos de Transición (1993), el proyecto Sudafricano Justicia en Transición (1994), o la creación de la ONG Centro Internacional para la Justicia Transicional (2001), la autora identifica que un factor fundamental para impulsar este tipo de iniciativas fue el discurso de construcción de democracias tras la culminación de la Guerra Fría y la terminación de las dictaduras militares del Cono Sur.³⁰

²⁶ Paige Arthur, “How ‘Transitions’ Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice”, en *Human Rights Quarterly*, núm. 31, 2009, pp. 327.

²⁷ De forma expresa la autora señala que su preocupación no es identificar quién empleó por primera vez el término o rastrear su “origen” sino identificar el surgimiento de la justicia transicional como un concepto y un campo de acción aceptado y con un sentido compartido. Arthur, *op. cit.*, pp. 329 y 330.

²⁸ *Ibid.*, p. 324.

²⁹ Además de la Conferencia del Instituto Aspen, refiere la Conferencia de 1992 de la Fundación de la Carta 77, realizada en Salzburgo, Austria, “Justice in times of transition” y la Conferencia del Instituto para la Democracia en Sudáfrica “Dealing with the past”. *Ibid.*, p. 325.

³⁰ *Ibid.*, p. 337.

Esta ubicación histórica la considero adecuada por dos razones: primero, por cuanto permite identificar el surgimiento de la justicia transicional a partir de agentes institucionales, con debates particulares (tensiones entre la paz y la búsqueda de justicia) en el marco de una agenda internacional (democratización en diferentes matices) y, segundo, porque los procesos de tránsito a la democracia o “democratización” de finales de la década de los ochenta, en los que se ubican tales actores y agendas, me permiten brindar una mejor explicación sobre la polisemia de la justicia transicional y sus diversos marcos globales y teóricos de referencia.

Un contexto de cambios.

Polisemias y planos teóricos superpuestos

Los estudios de tránsito a la democracia
como un referente general de la justicia transicional

En 1970 el profesor Dankwart Rustow propuso un cambio analítico respecto del estudio de los órdenes políticos y, específicamente, de la democracia. Su propuesta consistió en dar un vuelco de las aproximaciones funcionales hacia los estudios genéticos. Es decir, trasladar la pregunta de los factores correlativos que mantienen estable una democracia hacia la cuestión de cuáles factores son esenciales para que pueda nacer una.³¹ Tal variante analítica dio origen a la denominada “transitología” o estudios de tránsito a la democracia.

En tanto que una de las premisas de Rustow fue que la génesis de la democracia no era temporal ni geográficamente uniforme, un camino adecuado para estudiar el tema era la comparación de

³¹ Dankwart Rustow, “Transitions to democracy: toward a dynamic model”, en *Comparative politics*, vol. II, núm. 3, 1970, p. 341.

casos (particularmente el estudio comparado de estados —como unidad de análisis—. ³² La caída de los regímenes militares en Sudamérica y la posterior disolución de la Unión Soviética ³³ (aunque previamente se estudiaron otros países), ³⁴ constituyó un campo de análisis en especial propicio —sobre todo para las ciencias políticas— para abordar la cuestión del tránsito a la democracia.

En este contexto de producción intelectual es posible encontrar, por ejemplo, textos como los de O'Donnell y Schmitter sobre los tránsitos de los regímenes autoritarios. Si bien los autores admiten que teóricamente no es posible postular una fórmula que asegure el tránsito a la democracia, dado que los escenarios de tránsito conllevan una incertidumbre intrínseca, sus estudios parten de una pretensión normativa según la cual la democracia es el orden político más deseable en tanto permite una competencia por el poder político. ³⁵

Aunque mi intención no es profundizar en los estudios de “transitología” me interesa resaltar tres aspectos que pueden ilustrar las

³² Rustow, *op. cit.*, pp. 346 y 347.

³³ Las transformaciones de finales de siglo XX comprenden muchos más eventos, desde los escenarios que inspiraron los estudios sobre el tránsito a la democracia podrían referirse los siguientes: “In the last quarter of the twentieth century, trends in seven different regions converged to change the political landscape of the world: 1) the fall of right —wing authoritarian regimes in Southern Europe in the mid— 1970s; 2) the replacement of military dictatorships by elected civilian governments across Latin America from the late 1970s through the late 1980s; 3) the decline of authoritarian rule in parts of East and South Asia starting in the mid-1980s; 4) the collapse of communist regimes in Eastern Europe at the end of the 1980s; 5) the breakup of the Soviet Union and the establishment of 15 post-Soviet republics in 1991; 6) the decline of one-party regimes in many parts of sub-Saharan Africa in the first half of the 1990s; and 7) a weak but recognizable liberalizing trend in some Middle Eastern countries in the 1990s”. Thomas Carothers, “The end of transition paradigm”, en *Journal of Democracy*, núms. 5-21, 2002, p. 5.

³⁴ De hecho el estudio inicial de Rustow es sobre Suecia y Turquía, en un contexto completamente diferente a los tránsitos a la democracia de la década de los ochenta. Rustow, *op. cit.*

³⁵ Guillermo O'Donnell y Philippe C. Schmitter, *Transitions from Authoritarian Rule. Tentative conclusions about uncertain democracies*, Baltimore/Maryland, The Johns Hopkins University Press, 1986, p. 5.

polisemias propias de la justicia transicional. Primero, los estudios de “transitología” demarcaron una terminología ampliamente difundida para referirse a los cambios de regímenes políticos que se observaban sobre todo en las décadas de los ochenta y noventa. Así, términos como “democratización” y “liberalización” se emplearon para referir la ampliación de derechos liberales como el *habeas corpus*, la libertad de expresión, la libertad de asociación, así como la implementación institucional de mecanismos como las elecciones regulares o la financiación pública de los partidos.³⁶

Segundo, en los estudios sobre tránsito a la democracia es posible distinguir dos ejercicios analíticos diferentes. En primer lugar, un ejercicio normativo que parte de la premisa según la cual la democracia es el régimen político más deseable y por tanto es un “deber ser” alcanzar sus características, en segundo lugar, un ejercicio más descriptivo que se dedica a corroborar, comparar y analizar los procesos de diferentes estados, en relación con tales prescripciones normativas.

Tercero, al estudiar con detalle los planteamientos de autores como Rustow u O'Donnell y Schmitter, es posible corroborar un debate con cierta literatura economicista sobre la determinación de factores económicos y sociales como precondiciones para el surgimiento de órdenes políticos estables, o incluso al interior de la misma transitología debates no resueltos sobre cuál sería el momento y mecanismo idóneo para garantizar tanto la participación democrática como la igualdad material y la redistribución de la riqueza. ¿Estaría primero el surgimiento de una estructura democrática (extensible a las diferentes instituciones que demarcan la

³⁶ Por ejemplo, cuando O'Donnell y Schmitter hablan de “liberalización” se refieren exclusivamente a la extensión de derechos liberales, sin hacer referencia a la liberalización de mercados y los ajustes estructurales neoliberales. Aunque un debate en sí mismo sería cuestionar si es posible distinguir tajantemente entre esferas como la política y la económica, es indudable que términos como “liberalización” tienen más de una acepción dependiendo de la intencionalidad del autor; punto que como se verá se superpone sin mayor claridad en algunas teorías (y críticas) a la justicia transicional. O'Donnell y Schmitter, *op. cit.*, p. 11.

acción social) y después la discusión de factores económicos y redistributivos, o viceversa.³⁷

Los puntos anteriores los refiero por dos razones. Primero porque el surgimiento de estudios seminales de la justicia transicional como el de Ruti Teitel³⁸ emergen como un complemento o análisis derivado de esta literatura primigenia sobre “democratización”, y por consiguiente su lectura puede comprenderse en este marco, en el que se superponen pretensiones normativas con análisis descriptivos de casos concretos, así como el empleo de ciertos lenguajes comunes como “democratización” o “liberalización”.

Segundo, porque como se presentará con mayor claridad en la propuesta de aproximación conceptual del siguiente apartado, las dinámicas de repliegue y ampliación de la justicia transicional —que de escenarios institucionales acotados como el juzgamiento penal de los responsables por los crímenes cometidos durante cierto régimen autoritario o confrontación bélica, se trasladan a la discusión de factores sociales y económicos— son semejantes a los debates que la transitología no resolvió de forma definitiva y que generó ulteriores críticas.

Así, es posible rastrear una producción posterior más crítica que regresa a la discusión sobre los factores socioeconómicos en escenarios de “democratización”. Un ejemplo es Thomas Carothers

³⁷ Esta tensión es explicada por O'Donnell y Schmitter bajo el concepto de “socialización” al distinguir dos facetas de ésta, una de extensión de la democracia a las diversas esferas de la acción social y otra de garantía de igualdad material. La tensión propia de ambos procesos puede ser sintetizada así: “—whether equal participation in the units of social action would entail equal distribution of the benefits from collective choices and viceversa— is indeed one of the major, unanswered questions of our time. Certainly the experience of both the modern welfare state and ‘real-existing socialism’ shows that more equal public provision of services and availability of goods does not always encourage higher levels of citizen participation [...]. Inversely, higher levels of participation in some institutions, through such devices as workers councils and corporatist forums, could result in an increase rather than a decrease in overall inequality of benefits [...]”. O'Donnell y Schmitter, *op. cit.*, p. 12.

³⁸ *Loc. cit.*

quien sugiere el fin del paradigma transicional, al indicar cómo toda una generación³⁹ que en las décadas de los ochenta y noventa se enfocó en una lista de chequeo de reformas institucionales (como reformas judiciales, fortalecimiento parlamentario, educación civil y programas electorales) y debe replantear sus aproximaciones ante la evidencia empírica de que las meras reformas institucionales no conllevaron a cambios sustanciales ya que desconocieron las lógicas contextuales de las élites políticas locales que lograron establecer equilibrios disfuncionales, sin necesariamente garantizar escenarios de participación ciudadana y mecanismos de redistribución de la riqueza. Por consiguiente, propone dejar de lado el paradigma⁴⁰ de la transición y establecer nuevas agendas que tejan un puente entre los programas de construcción de democracia y aquellos dirigidos al desarrollo social y económico, desde una perspectiva de cooperación internacional particularmente norteamericana.⁴¹

³⁹ Se refiere a una generación de académicos y “activistas de la democratización” cercanos a los programas de “democratización” liderados por la Agencia de Desarrollo Internacional Norteamericana-USAID.

⁴⁰ Para este análisis el autor cuestiona las listas de países que son calificados por el gobierno norteamericano como “en tránsito” e identifica la existencia de zonas grises que tumban varios de los paradigmas de la cooperación como, por ejemplo, la idea de que con posterioridad a un régimen autoritario se derivan regímenes democráticos estables en el tiempo. Carothers, *op. cit.*, p. 17.

⁴¹ Por otra parte, también es posible encontrar críticas a las consecuencias de los programas de “democratización” implementados en las décadas de los ochenta y noventa. Desde una perspectiva concentrada en explicar el surgimiento de violencias étnicas, Amy Chua señala las confrontaciones étnicas que derivaron a raíz de la globalización de las instituciones democráticas. “La jurista argumenta que la instauración inmediata del sufragio universal y el libre mercado en un contexto de enorme desigualdad” puede derivar en “inestabilidad, agitación y rivalidades étnicas”. Jorge Márquez y Alejandro Domínguez, *Mann, Chomsky, Keohane, Chua, Girard. Grandes autores de la globalización*, tomo I, México, UNAM/La Biblioteca, 2016, pp. 86 y 87. Tanto promotores como detractores del libre mercado, resalta Chua, se empeñaron en la promoción de la democracia sin reparar en que el crecimiento de la desigualdad, por una parte, y el incremento de la participación ciudadana, por la otra, podrían derivar en graves resentimientos que conducirían a la inestabilidad, el odio y la violencia extrema, Márquez y Domínguez, *op. cit.* Carothers, *op. cit.*, p. 19.

Las complejidades intrínsecas del contexto de emergencia de la justicia transicional

Ahora bien, más allá de la literatura especializada en materia de tránsito a la democracia, las transformaciones globales subsiguientes a la década de los setenta han conllevado a una prolífica producción intelectual en las ciencias sociales. En un esfuerzo por sintetizar los principales cambios, bajo el concepto de globalización, Trubek y otros⁴² señalan los siguientes: *i*) cambio en los patrones de producción (división internacional del trabajo), *ii*) vinculación internacional de los mercados financieros, *iii*) importancia creciente de firmas internacionales y de los bloques comerciales regionales, *iv*) ajuste estructural y privatización, *v*) hegemonía de conceptos neoliberales en las relaciones económicas (consenso de Washington). Pero también *i*) una tendencia mundial a la democratización, la protección de los derechos humanos y un interés renovado en el Estado de derecho (*Rule of law*) y *ii*) la emergencia de actores supranacionales y transnacionales que promueven los derechos humanos, la democratización, el medio ambiente, entre otros temas.⁴³

Este doble movimiento es un marco de referencia que explica la divergencia entre las diferentes aproximaciones teóricas a la justicia transicional que presentaré en el siguiente apartado. Basta por el momento señalar que mientras que para autores más optimistas, la justicia transicional es un escenario propicio de democratización y transformación positiva, para autores más críticos tal aproximación ignora otros ambientes como la apertura de mercados en per-

⁴² David M. Trubek, Yves Dezalay, Ruth Buchanan y John R. Davis, "Global Restructuring and the Law: Studies of the Internationalization of Legal Fields and the Creation of Transitional Arenas", en *Case Western Reserve Law Review*, vol. 44, 1994, pp. 407-498.

⁴³ La diversidad de autores que escriben al respecto es sumamente amplia, la elección de Trubek es intencional porque su construcción teórica la hacen desde la sociología jurídica, pensando particularmente en la globalización del campo jurídico y sus esferas institucionales (con una cercanía intelectual a la idea de campo jurídico de Bourdieu). *Ibid.*, pp. 409 y 410.

juicio de los más pobres o, por ejemplo, políticas internacionales sistemáticas que promueven la reducción del gasto público y la disciplina fiscal en detrimento de cualquier pretensión redistributiva. Si no se tiene en mente el contexto global de transformación de finales de la década de los setenta en adelante, sería imposible comprender las confrontaciones teóricas alrededor de la justicia transicional.

Quizá uno de los aspectos que reúne más polisemias es la relación entre “democratización” y “liberalización”, que además supone diversas versiones sobre el liberalismo y su relación con el neoliberalismo. Tal discusión es semejante a la suscitada al interior de la transitología respecto de los momentos e instituciones idóneos para la discusión sobre la redistribución de la riqueza y el rol que debe cumplir el Estado en ello. Una explicación sobre las diversas versiones del liberalismo supera por completo mis capacidades explicativas y mis pretensiones investigativas.⁴⁴ Simplemente constituye una advertencia al lector para que al confrontar las diferentes aristas de los debates sobre la justicia transicional tenga presente que los autores pueden, no sólo estar en desacuerdo, sino también estar hablando de cuestiones completamente diferentes sin reparar en ello. A lo largo de la propuesta de aproximación conceptual intentaré ser riguroso con la distinción de planos, mas debe tenerse presente que en sí misma comporta polisemias.

⁴⁴ Una propuesta teórica interesante para comprender las diferentes vertientes del liberalismo y su relación particular con el neoliberalismo se puede encontrar en Laval y Dardot (2010), particularmente en la Parte I. Discusiones como las sostenidas entre J. S. Mill y A. Toqueville, las diferencias con Spencer, y posteriormente las divergencias de las diferentes escuelas económicas del siglo XX, resaltan la complejidad con la cual debe ser estudiado el tema, pero sobre todo la divergencia entre versiones asentadas en el bienestar social derivado del liberalismo y versiones arraigadas al utilitarismo de Bentham y Spencer.

PROPUESTA DE APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Por más amplias que sean las pretensiones de cobertura de cualquier clasificación, éstas siempre tienden a excluir o establecer límites arbitrarios que no corresponden con todos los aspectos teóricos trabajados por un autor. Así como hago una diferencia entre “teorías normativas” y “teorías críticas”, podría proponer otras distinciones como “teorías analíticas” y “teorías constructivas”⁴⁵ o “teorías holísticas” y “teorías particulares”.⁴⁶ Lo importante, en todo caso, es presentar con claridad la intención de la clasificación.

Para los efectos de este texto quiero retratar que la justicia transicional implica un proceso selectivo por la determinación de su naturaleza misma, su alcance y su concepción temporal y política del cambio social. Se trata de una delimitación narrativa de la violencia y de su posible solución, tanto de un reprochable “punto de partida” como de un deseable “punto de llegada”.⁴⁷

En este orden de ideas, que denomino “teorías normativas”, parece existir una coincidencia en dos aspectos fundamentales y desacuerdos parciales respecto de un tercer aspecto. Los elementos sobre los que existe una coincidencia son: el “punto de partida” que es definido como un régimen autoritario que afecta los derechos y libertades individuales (por ejemplo, una dictadura militar) o un estado de guerra que afecta especialmente a la población civil (por ejemplo, un conflicto armado interno). Este es el pasado reprochable de abusos a gran escala que, en términos jurídicos, puede traducirse como masivas violaciones a los derechos humanos

⁴⁵ Por ejemplo esto permitiría clasificar con mayor claridad a autores como Jon Elster quien aborda una concepción analítica de la justicia transicional, de autores como Pablo de Greiff quien propone una aproximación constructivista respecto de la misma.

⁴⁶ Una clasificación de este tipo permitiría distinguir aquellas teorías que conciben a la justicia transicional como un “todo” encaminado hacia un mismo fin, de teorías que se detienen en aspectos particulares de la justicia transicional concibiendo su importancia de forma aislada.

⁴⁷ Nagy, *op. cit.*, p. 276.

que comportan una serie de crímenes que deben enfrentarse. La prevalencia de un lenguaje jurídico en estas teorías no es gratuito, sino que obedece al crecimiento paulatino de fuentes de derecho internacional que obligan a los estados a investigar, enjuiciar y, si es el caso, castigar graves violaciones a los derechos humanos.⁴⁸

El segundo aspecto sobre el cual existen coincidencias aun cuando de forma más problemática es el “punto de llegada”. De modo general, se presenta como deseable que el tránsito social y político arribe a la democracia; en efecto, los desarrollos teóricos de la justicia transicional emergen tomando como referente los procesos de democratización de la década de los ochenta. Quizá el autor que lo presenta con mayor claridad es Pablo de Greiff quien explícitamente menciona que una concepción normativa de la justicia transicional es importante en tanto reviste efectos prácticos para alcanzar las metas de reconciliación y democratización que son la finalidad última de la justicia transicional.⁴⁹ Esta perspectiva —aun cuando planteada con ciertas diferencias— coincide con la de Ruti Teitel quien inscribe la justicia transicional en los tránsitos a la democracia liberal.⁵⁰ De hecho, en su libro seminal sobre el

⁴⁸ Dependerá del caso concreto analizar cuáles son los instrumentos internacionales vinculantes para cada Estado y el sistema regional de protección de Derechos Humanos al que pertenezca; a manera de ejemplo, para el caso colombiano los más referidos son la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Protocolo Adicional II a las Convenciones de Ginebra (1977), Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984), Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985), Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994) y el Estatuto de Roma (1998). Asimismo, desempeña un papel central la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e instrumentos de *soft law*, los cuales omito intencionalmente para referirlos cuando sean pertinentes.

⁴⁹ De Greiff distingue entre dos tipos de metas de la justicia transicional. Las mediatas, cuyo objeto es proveer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza cívica, y las metas finales que buscan contribuir a la reconciliación y la democratización. De Greiff, *op. cit.*, p. 21.

⁵⁰ El término democracia liberal requeriría en sí mismo un debate autónomo, pues indudablemente hay diferentes aproximaciones al liberalismo. Dentro de este tipo de literatura se destacan las referencias a John Rawls, las que no necesariamente coinciden con

tema la autora señala que es una propuesta para concebir los procesos de democratización más allá de los meros procedimientos electorales, complementando el análisis con otras prácticas necesarias para la construcción del Estado de derecho (*Rule of Law*) y la aceptación de la democracia liberal.⁵¹

El tercer aspecto consiste en idear mecanismos que permitan resolver las tensiones del tránsito entre el reprochable “punto de partida” y el deseable “punto de llegada”. La tensión que se presenta de forma paradigmática envuelve el enfrentamiento entre los valores⁵² de la justicia y la paz. La justicia supone tanto la obligación del Estado de perseguir los crímenes cometidos en su territorio como el derecho de las víctimas a recibir reparaciones y conocer la verdad de lo sucedido. Por su parte, la paz supone la posibilidad de culminar las hostilidades, garantizar la no repetición de los hechos y permitir a la sociedad en su conjunto disfrutar de un Estado que mantenga una pacífica convivencia entre sus ciudadanos.⁵³

En términos prácticos, la tensión entre justicia y paz depende de las condiciones de negociación con el actor armado que se desmilitariza o el régimen que es sucedido.⁵⁴ De cualquier modo, supone la discusión sobre la responsabilidad por los crímenes cometidos

concepciones neoliberales utilitarias y tradiciones intelectuales como la escuela de Chicago. No obstante, no daré tal debate en este apartado y me limitaré a mostrar la coincidencia de diversos discursos alrededor de la justicia transicional. Teitel, *op. cit.*

⁵¹ “The constructivist approach proposed by this book suggest a move away from defining transitions purely in terms of democratic procedures, such as electoral processes, toward a broader inquiry into other practices signifying acceptance of liberal democracy and the rule-of-law”. Teitel, *op. cit.*, p. 5. La referencia a la democracia liberal como propuesta de transformación con posterioridad a la violencia masiva tiene referentes teóricos más amplios, al respecto por ejemplo véase Kora Andrieu, “Political liberalism after mass violence: John Rawls and a ‘theory’ of transitional justice”, en Buckley-Zistel *et al.*, *op. cit.*

⁵² Empleo el término “valores” por su contenido axiológico, el cual en escenarios constitucionales es abordado a través de ejercicios de ponderación y no de mera jerarquía normativa, véase por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-579 de 2013.

⁵³ Bell, *op. cit.*

⁵⁴ Bien sea porque es derrocado o porque su sucesión es negociada.

en relación con la concesión de unos incentivos suficientes⁵⁵ que motiven un acuerdo de paz o estabilidad. Es una tensión entre pragmatismo político e imperativos normativos.⁵⁶

Precisamente, en este tercer aspecto las teorías “normativas” pueden ser divergentes en cuanto al tipo de instituciones y mecanismos concretos que se requieren para cumplir con los imperativos normativos y, a su vez, permitir un margen político de negociación que permita alcanzar la paz o cambio de régimen. No obstante, este tipo de aproximaciones suele identificarse con una concepción holística de la justicia transicional, la cual plantea que las medidas que ésta promueve —consideradas de forma aislada— son insuficientes para alcanzar sus metas de reconciliación y democratización.⁵⁷ Por ejemplo, los juicios penales considerados de forma independiente son insuficientes para alcanzar una verdad amplia, por lo cual deben articularse con mecanismos de verdad extrajudicial. A su vez, supeditar la reparación de víctimas a estos escenarios puede ser muy demorado por lo que se deben promover espacios de reparación administrativa y así, dependiendo de las particularidades del caso, se pueden lograr arreglos institucionales más o menos articulados.⁵⁸ Independientemente de cuál sea el mejor arreglo institucional en términos de complementariedad, la idea detrás, es que la naturaleza misma de la justicia transi-

⁵⁵ Por ejemplo, estos incentivos pueden ser amnistías, indultos, reducciones de penas o mecanismos alternativos a la restricción de la libertad.

⁵⁶ Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon, “Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia”, en *Anuario de Derechos Humanos*, 2008, pp. 165-195.

⁵⁷ No es mi intención identificar el “origen” de la concepción holística de la justicia transicional ni atribuírselo exclusivamente a Pablo de Greiff, pues propuestas en líneas semejantes se pueden encontrar en Boraine o Bell. Lo cito intencionalmente por su influencia en el contexto institucional colombiano (Corte Constitucional, 2013; Ministerio del Interior y Justicia, 2011). De Greiff, *op. cit.*

⁵⁸ Al respecto, véanse los pilares de una concepción holística de la justicia transicional propuestos por Alexander Boraine. Citado en Rodrigo Uprimny, Luz María Sánchez y Nelson Camilo Sánchez, *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*, Bogotá, Reino de los Países Bajos/Dejusticia, 2014, p. 99.

cional supone una diversidad de mecanismos que deben perseguir la integralidad que en las teorías normativas suele estar justificada por un proyecto de democratización.⁵⁹

En contraposición a estas posturas, en un segundo grupo reúno a las que denomino “teorías críticas” en las que presento una serie de estudios que, aunque heterogéneos, cuestionan la narrativa normativa tradicional de la justicia transicional en los siguientes aspectos. Primero, resaltan la problemática construcción temporal sobre la que se instituye la justicia transicional. Así, la división entre un reprochable “punto de partida” y un deseable “punto de llegada” supone anclar la violencia y los abusos masivos a un lugar estático en el pasado y presentar un futuro diferente cuyo alcance depende de la aplicación de ciertos mecanismos institucionales que se postulan como neutrales. Encuentro esclarecedora la forma en la que la presenta el antropólogo Alejandro Castillejo:

[...] la idea de una justicia transicional, y la compleja red de mecanismos legales y extra-legales responsables de ocuparse de las causas y los efectos de graves violaciones a los derechos humanos, está basada en al menos dos presupuestos básicos. Por un lado, está fundamentada en la “promesa” o el “prospecto” de una nueva nación imaginada. En segundo lugar, en una inflexión simultánea, está también fundamentada en la posibilidad misma de asignar a la “violencia” (definida de

⁵⁹ “Furthermore, the majority of scholars still associate transitional justice with a move towards liberal values and democracy”. Teitel, *op. cit.*; Mihr, 2012. “Particularly for external actors who fund these processes the promotion of democracy and the rule of law remains an important objective in the transitional processes (Oomen 2005)”; Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma, Christian Braun y Friederike Mieth, “Transitional justice theories: An introduction”, en Buckley-Zistel *et al.*, *op. cit.*, pp. 1-17. Esta cita la extraigo de una reciente publicación denominada *Teorías de la Justicia Transicional* que compila una serie de textos actualizados sobre este campo y que, aunque no hace la diferencia que propongo en este capítulo entre teorías normativas y críticas, sí permite vislumbrar que la división propuesta —aun cuando pueda albergar fallas— obedece a tendencias globales de teorización sobre esta materia.

un modo técnico) un lugar “atrás”, en la reclusión (a veces aséptica) del “pasado”.⁶⁰

Este aspecto resulta inescindible de una segunda crítica relativa a la prevalencia de lenguajes jurídicos y técnicos en la justicia transicional. La crítica señala que el lenguaje jurídico comporta en sí mismo una determinada narración de la violencia, que privilegia el reproche de violaciones a derechos civiles y políticos —como la vida y la libertad— pero que hace imperceptibles otro tipo de violencias de carácter más estructural, como aquellas que pueden derivar de injustas distribuciones de la riqueza.⁶¹ Así, por ejemplo, los juicios penales o las comisiones de la verdad tradicionalmente se encargan de investigar y/o esclarecer genocidios o crímenes de lesa humanidad, lo que conlleva a enfocarse en la vulneración de derechos civiles y políticos pero no en aspectos de justicia social y equidad, o en términos jurídicos, en derechos económicos, sociales y culturales.⁶²

Ahora bien, la crítica sobre la cuestión temporal y el lenguaje experto no sólo afecta la forma en que se reconstruye y explica el pasado, también pone en duda la existencia de un consenso de tránsito a la democracia liberal.⁶³ Como se señaló, en general las teorías normativas suponen que el “punto de llegada” de la justicia transicional ha de ser la democracia liberal. No obstante, las teorías que he denominado críticas resaltan que la democracia liberal no necesariamente coincide con los proyectos de transformación

⁶⁰ Castillejo, *op. cit.*, p. 19.

⁶¹ Nagy, *op. cit.*; Castillejo, *op. cit.*

⁶² “By and large transitional justice pertains to genocide, torture, disappearance, massacre, sexual violence and other war crimes. In the privileging of legalistic approaches, transitional justice tends to focus on gross violations of civil and political rights (arbitrary or indefinite detention, severe assault, ill-treatment, etc.) or on criminal acts (property destruction, abuse of children, etc). Consequently, structural violence and social injustice are peripheral in the ‘from’ and ‘to’ of transitional justice”. Nagy, *op. cit.*, p. 384.

⁶³ Olarte y Franzki, *op. cit.*

social deseados por las víctimas de la violencia y los movimientos sociales. En este sentido, el proyecto de democratización no es “neutral” y puede ocultar la existencia de agonismos⁶⁴ políticos que persisten incluso con posterioridad a los escenarios de violencia masiva. Así, por ejemplo, mientras que para el poder ejecutivo lo deseable puede ser un tránsito a una democracia de libre mercado, para las víctimas o para ciertos actores desmovilizados, lo deseable puede ser un modelo de mayor intervención estatal en la economía o de mayores autonomías territoriales. Independientemente de cuál sea el debate concreto, la crítica expresa que no puede darse por sentada la neutralidad política de un proyecto como la democratización.⁶⁵

No es extraño que gran parte de los estudios críticos sobre la justicia transicional provengan de Sudáfrica, donde se ha discutido cómo los mecanismos de esclarecimiento de verdad no lograron revertir las injusticias estructurales de esta sociedad y que, por el contrario, fueron una forma de legitimar un tránsito al neoliberalismo.⁶⁶ Asimismo, se suele subrayar cómo la justicia transicional ha sido más fuerte en juzgar los regímenes autoritarios de Europa del Este, pero no ha cuestionado los modelos económicos que se gestaron durante las dictaduras del Cono Sur, como la chilena y la argentina.⁶⁷

⁶⁴ Prefiero emplear el término agonismo en vez de antagonismo pues el primero —del griego *agon*, “lucha” o “conflicto”— ha sido retomado por una tradición de filosofía política crítica (por ejemplo, Chantal Mouffe y Ernesto Laclau), y funge como referente de las que he denominado teorías críticas de la justicia transicional.

⁶⁵ “The central claim we make in this chapter is that transitional justice scholarship has developed as a problem —solving theory which is bound by its context of emergence, namely a presumed ‘liberal consensus’ and the disappearance of fundamental political agonisms after the end of the Cold War”. *Ibid.*, p. 202.

⁶⁶ Patrick Bond, *The Elite Transition: From Apartheid to Neoliberalism in South Africa*, 2ª ed., Londres, Pluto Press, 2000; Tshepo Madlingozi, “On Transitional Justice Entrepreneurs and the Production of Victims”, en *Journal of Human Rights Practice*, núm. 2, 2010, pp. 208-228.

⁶⁷ Olarte y Franzki, *op. cit.*

Así, aunque no existe un vínculo consensuado entre las agendas de “democratización”, “liberalización” en su doble acepción⁶⁸ e impartición de justicia con posterioridad a un conflicto o régimen autoritario, las posturas críticas son más proclives a circunscribir la justicia transicional dentro de las complejas transformaciones globales de la década de los ochenta. En efecto, estos estudios resaltan que el surgimiento de aquella coincide contextualmente con una serie de modificaciones institucionales neoliberales,⁶⁹ reforzadas por un paradigma de consenso democrático con posterioridad a la caída del Muro de Berlín.⁷⁰ Aunque con diferencias, las aproximaciones críticas reflejan una preocupación por la narración experta de la justicia transicional y el ocultamiento de debates de economía política detrás de sus mecanismos institucionales tradicionales.⁷¹

Finalmente, un tercer aspecto comúnmente referido en las aproximaciones críticas resalta las asimétricas relaciones de poder y participación en las que se aplican los mecanismos de la justicia transicional.⁷² El argumento señala que las dinámicas institucionales suponen una aplicación de “arriba hacia abajo” que prioriza los intereses estatales e institucionales sobre una participación que permita a las víctimas y los movimientos sociales gestionar y diseñar sus proyectos de cambio.⁷³ Bien sea por las agendas de los or-

⁶⁸ Tanto en la ampliación de derechos liberales como en la apertura de mercados.

⁶⁹ Dentro de las que se encuentran: *i*) liberalización financiera y mercantil, *ii*) privatización de empresas estatales, *iii*) reducción del gasto público y *iv*) esquemas de producción posfordistas. Para el caso de Latinoamérica se suele identificar este periodo con las reformas posteriores a las recomendaciones emanadas del denominado Consenso de Washington. Trubek, Dezalay, Buchanan y Davis, *op. cit.*

⁷⁰ Bond, *op. cit.*; Olarte y Franzki, *op. cit.*

⁷¹ Zinaida Miller, “Effects of Invisibility: In Search of the ‘Economic’ in Transitional Justice”, en *International Journal of Transitional Justice*, vol. II, núm. 3, 2008, pp. 266-291.

⁷² Gómez, *op. cit.*; Madlingozi, *op. cit.*

⁷³ “Estas tensiones entre tendencias globalizantes y realidades locales, hace posible identificar el reclamo de actores no estatales, como las organizaciones no gubernamentales, los movimientos sociales y las comunidades locales, por exigir que sus voces sean escuchadas. En efecto, durante muchos años, la atención de los estudios en justicia transicional se concentró en la reflexión institucional, normalmente dominada por politólogos y abogados

ganismos internacionales, los donantes o los estados. El argumento resalta una tendencia institucional que priva a las comunidades locales de su capacidad de agencia anteponiendo otro tipo de intereses y agendas (electorales, comerciales, entre otras).⁷⁴

De las “teorías críticas” se desprenden diferentes agendas teóricas y prácticas. En efecto, existen propuestas de reconceptualización de la justicia transicional que prestan mayor atención a las comunidades locales y los movimientos sociales, y proponen una idea de justicia transicional “desde abajo”,⁷⁵ asimismo hay agendas de trabajo más cercanas al establecimiento de procesos colaborativos y de proximidad con las comunidades y sobrevivientes de la violencia⁷⁶ y, posturas más escépticas, que consideran a la justicia transicional como un proyecto que en sí mismo impide transformaciones sustanciales, especialmente en términos de reivindicaciones sociales.⁷⁷

De este variado grupo de estudios me interesa rescatar a una autora difícilmente clasificable dentro de las agrupaciones que presenté, pero que sirve para ilustrar un movimiento paradójico de ampliación del campo de la justicia transicional que parte de se-

que concentraron sus esfuerzos y reflexiones en las negociaciones de élites políticas, el diseño de marcos normativos y de arreglos institucionales”. Gómez, *op. cit.*, p. 146.

⁷⁴ “To sum up, it can be argued that the encounter between the victim and expert reproduces relations of inferiority and superiority. In this encounter, the one is the victim and the other is the saviour. Politics of disempowerment and trusteeship –with a heavy missionary slant– are reproduced”. Madlingozi, *op. cit.*, p. 213.

⁷⁵ Se trata de una aproximación más cercana a enfoques de sociología jurídica que conciben el derecho y la globalización desde abajo (movimientos sociales y procesos de resistencia a proyectos de globalización hegemónicos), que ha propuesto conceptos como la legalidad cosmopolita subalterna, véase por ejemplo Boaventura de Sousa y César A. Rodríguez [eds.], *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Barcelona, Anthropos, 2007. Kieran MacEvoy y Lorna McGregor, *Transitional Justice from Below. Grassroots Activism and the Struggle for Change*, Hart Publishing, 2008; Gómez, *op. cit.*

⁷⁶ Basadas en marcos conceptuales de tipo más posestructuralistas y propuestas de procesos de colaboración y consulta con las comunidades. Castillejo, *op. cit.*

⁷⁷ “Insofar as it replaces this concept of revolutionary justice, transitional justice is to be characterised, according to Meister, as a counter-revolutionary Project”. Meister citado en Olarte y Franzky, *op. cit.*, p. 209.

ñalar una crisis en sus paradigmas, pero a su vez amplía su campo de acción.

Se trata de Lisa Laplante quien propone la necesidad de diagnosticar y enfrentar las raíces socioeconómicas de la violencia en escenarios de justicia transicional, a través de marcos institucionales de derechos humanos. Fundamentada en un amplio conocimiento del caso peruano y aludiendo a las comisiones de la verdad implementadas en Chile, Argentina y Guatemala,⁷⁸ la autora se cuestiona por qué, tras la aplicación de mecanismos propios de la justicia transicional, se reproducen dinámicas de exclusión y marginación que pueden derivar en la repetición o continuación de la violencia. Así, señala que con posterioridad a la aplicación de los juicios penales o las comisiones de la verdad, quienes detentaban el poder, continúan en posiciones privilegiadas mientras que las víctimas —en su mayoría en condición de pobreza— permanecen en situaciones de exclusión y escaso acceso a derechos económicos, sociales y culturales.⁷⁹ En este orden de ideas, la autora propone que la labor de las comisiones de la verdad puede ser ampliada en el sentido de investigar las raíces socioeconómicas de los conflictos planteando recomendaciones —desde una perspectiva de dere-

⁷⁸ La autora resalta que las comisiones chilena y argentina realizaron un ejercicio más abstracto en cuanto a la relación de la violencia con las condiciones sociales y políticas, mientras que las comisiones de Perú y Guatemala hicieron un mayor esfuerzo por rastrear tal relación, así: “[...] the decontextualized approach, like that taken by the TCs of Chile and Argentina, ends up presenting a diagnosis of human rights violations ‘abstracted’ from ‘the dynamics of social power and conflict.’ The more recent approach taken by the Guatemalan and Peruvian TCs provides compelling empirical evidence, based on raw data from thousands of testimonies, of a causal connection between violence and structural inequalities”. Lisa Laplante, “Transitional Justice and Peace Building: Diagnosing and Addressing the Socioeconomic Roots of Violence through a Human Rights Frameworks”, en *The International Journal of Transitional Justice*, vol. II, 2008, p. 337.

⁷⁹ “Reconciliation can be a transient phenomenon, and to suggest that one hearing is enough to effect it in any strong sense is wishful thinking, especially when, as often must have been the case, the torturer returned to a comfortable white South African lifestyle and the victims returned to a squatter’s shack, a township house or domestic worker’s flat [...]”. Wilson citado en Laplante, *op. cit.*, p. 249.

chos sociales, económicos y culturales— que inciten a los estados a cumplir sus obligaciones en esta materia y que sea acorde con una idea de desarrollo sostenible.⁸⁰

Lo interesante de la postura de Laplante es que es un reflejo de la agenda institucional de las Naciones Unidas, y sus cambios de paradigmas en los campos del desarrollo y la seguridad.⁸¹ El punto reside en los cambios de perspectivas que caracterizaron la agenda institucional del cambio de milenio, que a partir de evidenciar una relación entre violencia y contextos socioeconómicamente desiguales, propone una serie de reconceptualizaciones cercanas a la idea de proveer mejores condiciones para el desarrollo humano, que conlleven a sociedades más equitativas y, por consiguiente, pacíficas.⁸² Se trata de ideas fuertemente orientadas por los cuestionamientos que realizó el economista Joseph Stiglitz⁸³ a los presupuestos de la economía de libre mercado y a las reconceptualizaciones del desarrollo propuestas, entre otros, por Amartya Sen.⁸⁴

⁸⁰ Laplante, *op. cit.*

⁸¹ En materia de seguridad, la autora reconstruye el recorrido desde el informe Brahimi del 2000 hasta el informe denominado *A More Secure World: Our Shared Responsibility* del 2004, como resultado de un Panel de Alto Nivel convocado durante la secretaría de Koffi Annan. El punto que ilustra la autora es el cambio de concepción de seguridad, fundamentado en la ausencia de guerra, hacia una reconceptualización de la seguridad en términos de desarrollo, desde donde se construye una idea de seguridad humana. En materia de desarrollo, la autora señala la forma en que se fue ampliando su concepción meramente económica hacia una idea de libertades y capacidades humanas, fuertemente influenciada por los planteamientos de Amartya Sen y, que en términos institucionales, se puede encontrar en el informe *In Larger Freedom* presentado por Koffi Annan de forma previa a la cumbre de líderes de 2005, que estaba encargada de revisar los progresos con posterioridad a la Declaración del Milenio de la ONU. Laplante, *op. cit.*, pp. 343-345.

⁸² Debe señalarse en todo caso que esta reconceptualización de la seguridad y el desarrollo en el cambio de milenio se vio fuertemente marcada por la “lucha contra el terror” tras el 9 de septiembre de 2001. Es un aspecto que no es trabajado por la autora.

⁸³ Además de las ideas de Joseph Stiglitz la autora señala otros factores, como el crecimiento de movimientos sociales antineoliberalización y una agenda de activismo que demandaba cuestiones como el “derecho al desarrollo”. Laplante, *op. cit.*, p. 343.

⁸⁴ *Ibid.*

El punto sobre el cual quiero llamar la atención es que la crisis en el paradigma transicional es a su vez su reinversión institucional, anclada a una agenda más amplia de intervención. Es decir, ante los discutibles resultados de los mecanismos tradicionales de la justicia transicional, era posible que este campo se desbordara y simplemente perdiera relevancia o fuera desconocido tanto por el Estado como por agentes ya sean las víctimas o la sociedad civil. No obstante, esta situación logra reconfigurar un campo más amplio en el que ahora se discuten agendas que no le eran inherentes a su conceptualización inicial. Actores con intereses y agendas diferentes e incluso antagónicas recurren al campo de la justicia transicional para tramitar sus demandas.

En efecto, este movimiento de ampliación en el campo de la justicia transicional también se puede evidenciar en los más recientes informes del ex relator especial de las Naciones Unidas para la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no repetición, particularmente en lo referente a la participación de las víctimas (2017). Una de las críticas a la justicia transicional es que plantea una serie de soluciones institucionales (de arriba hacia abajo) que pasan por alto las necesidades reales de las víctimas. No obstante, este punto propio de la teorías críticas ha sido adoptado por perspectivas normativas que han dado la vuelta a la crítica ubicando la participación de las víctimas en el centro de la agenda de la justicia transicional,⁸⁵ su participación se considera fuente principal para dotar de legitimidad la transición y para que las medidas adoptadas realmente atiendan a sus necesidades. Habría que corroborar en cada contexto particular qué efectos ha

⁸⁵ “Like the notion of consultation, the idea of victim participation has become a mantra in the field of transitional justice. However, the rhetorical commitment to these ideas is not matched consistently by actual practice, and even less by systematic analysis of relevant experiences or by sustained efforts to establish comprehensive means of making them effective”. UNHRC, *Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence*, 2017. A/HRC/34/62, p. 3.

tenido esta reconceptualización, de momento, con una pretensión más teórica me interesa resaltar que la polisemia y ambigüedad de la justicia transicional permite que en ella se incorporen y disputen múltiples agendas. La identificación de los límites o fallas de la justicia transicional antes que significar su pérdida de vigencia implica un reforzamiento de su campo de acción, su ampliación para dar solución a nuevas necesidades.

PROPUESTA INTERPRETATIVA DE LA LITERATURA:
UN REFORZAMIENTO CIRCULAR ENTRE LA SANCIÓN
DEL PASADO Y LA PROYECCIÓN DEL FUTURO.
ENTRE EL *STATU QUO* Y LA TRANSFORMACIÓN

La justicia transicional puede entenderse como un campo con una propuesta de cambio institucionalizada, la cual se encuentra vinculada a discursos globales de justicia y reforma institucional. En términos históricos su emergencia se sitúa más precisamente en la década de los ochenta, en especial, asentada en la tensión entre sostener determinados acuerdos de tránsito político y la impartición de justicia de acuerdo con parámetros normativos de derechos humanos. La particularidad de este escenario coincide históricamente con otra serie de transformaciones globales como los procesos de “democratización” y su teorización, la liberalización global de los mercados y el desarrollo de esquemas de internacionalización institucional.

Aunque no es posible afirmar con certeza que existe un vínculo consensuado entre estas agendas (“democratización”, “liberalización” en su doble acepción⁸⁶ e impartición de justicia con posterioridad a un conflicto), es fácticamente innegable su coincidencia

⁸⁶ Tanto en la ampliación de derechos liberales como en la apertura de mercados.

contextual. En la justicia transicional se superponen estos planos y, de ahí, su carácter polisémico y ambigua limitación.

Su ambigüedad alberga un campo propicio para el desarrollo de disputas políticas bajo la instrumentalización de exigencias normativas. Así, de la responsabilidad individual penal se traslada a las razones estructurales de la violencia, de las reparaciones individuales se moviliza hacia las reparaciones colectivas, de las reformas particulares se deriva en la discusión por reformas estructurales, del *statu quo* a la transformación profunda. No es coincidencia que los escenarios de aplicación de justicia transicional conlleven o concurren con la discusión sobre reformas o asambleas constituyentes.⁸⁷

Asimismo, en tanto que la emergencia de este concepto supone escenarios institucionales internacionales, mediados por lenguajes expertos normalmente jurídicos, su aplicación en contextos concretos, además de que envuelve las tensiones propias entre las exigencias internacionales y las particularidades locales, implica un proceso de reproducción y *reforzamiento circular*⁸⁸ ya que la institucionalización (vía jurídica) de aspectos tan amplios como la sanción del pasado y la proyección del futuro, produce nuevas “necesidades jurídicas” que requieren escenarios institucionales especiales y profesionales capacitados⁸⁹ para los nuevos espacios de experticia (comisiones de la verdad, tribunales penales de transición, agencias estatales encargadas de la reparación, entre otros).

⁸⁷ Por ejemplo en el caso colombiano, recuérdese que la refrendación del acuerdo de paz alcanzado entre el gobierno y las FARC estuvo mediada por la discusión si se hacía a través de una asamblea nacional constituyente o un mecanismo de participación ciudadana existente (como el plebiscito).

⁸⁸ “En pocas palabras, a medida que un campo [refiriéndose al campo jurídico] se constituye, un proceso de refuerzo circular se pone en movimiento: cada progreso en el sentido de la ‘juridificación’ de una dimensión de la práctica engendra nuevas ‘necesidades jurídicas’”. Pierre Bourdieu, “La fuerza del derecho: hacia una sociología del campo jurídico”, en C. Morales de Setién Ravina y C. Morales [eds.], *La fuerza del derecho*, trad. de C. Morales, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Instituto Pensar, 2000, p. 194.

⁸⁹ *Ibid.*, pp. 193-195.

Esta dinámica amplía su espectro de acción pero también tiende a ampliar la brecha entre los lenguajes expertos y profanos.⁹⁰

Por tanto, considero que antes que angustiarse por cuál es la definición más precisa del término, es preferible entender cuáles son las diferentes agendas y tradiciones de pensamiento que confluyen en este campo. Haciendo una analogía a Guiddens quien en su crítica a la conceptualización de la posmodernidad, señala que “no basta con inventar términos como posmodernidad y el resto, sino que debemos posar una nueva mirada sobre la naturaleza de la propia modernidad”⁹¹ considero que no basta con inventar términos como “justicia postransicional” (pues ello a lo sumo sirve para indicar que el anterior estado de cosas está llegando a su fin pero no sirve para explicar su naturaleza misma) sino que antes es necesario entender qué tipo de transiciones abarca la justicia transicional y plantear nuevas miradas en torno a las transiciones a la democracia que, entre otras cosas, como lo demuestran casos como el de Brasil, no suponen la consolidación de proyectos políticos neutrales y estables sino que revitalizan y polarizan la disputa política por el poder, e incluso pueden significar el regreso de los regímenes más autoritarios.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, Paloma y Clara Ramírez-Barat, “Justicia post-transicional en España”, en *Série o Direito Achado na Rua*, vol. 7. Introdução Crítica à Justiça de Transição na América Latina, Brasília, UNB, 2015.

⁹⁰ *Loc. cit.*

⁹¹ A. Guiddens, *Consecuencia de la modernidad*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, p. 17.

- Arthur, Paige, "How 'Transitions' Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice", en *Human Rights Quarterly*, núm. 31, 2009, pp. 321-367.
- Bell, Christine, "The 'New Law' of Transitional Justice", en Kai Ambos *et al.* [eds.], *Building a Future on Peace and Justice: Studies on Transitional Justice, Peace and Development*, Berlín/Heidelberg, Springer/Verlag, 2009, pp. 105-126.
- Benavides, Farid, *Justicia en épocas de transición. Conceptos, modelos, debates, experiencias*, Barcelona, Institut Català Internacional per la Pau ICIP, 2010.
- Bergsmo, Morten, César Rodríguez, Pablo Kalmanovitz y María Paula Saffon, *Justicia distributiva en sociedades en transición*, Oslo, Torkel Opsahl Academic/EPublisher, 2012.
- Bond, Patrick, *The Elite Transition: From Apartheid to Neoliberalism in South Africa*, 2ª ed., Londres, Pluto Press, 2000.
- Bourdieu, Pierre, "La fuerza del derecho: hacia una sociología del campo jurídico", en Carlos Morales de Setién Ravina y C. Morales [eds.], *La fuerza del derecho*, trad. de Carlos Morales, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Instituto Pensar, 2000, pp. 153-216.
- _____ y Loic Wacquant, *Una invitación a la sociología reflexiva*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2005.
- Buckley-Zistel, Susanne, Teresa Koloma, Christian Braun y Friederike Mieth, "Transitional justice theories: An introduction", en Buckley-Zistel *et al.*, *Transitional Justice Theories*, Nueva York/Milton Park, Routledge, 2014, pp. 1-17.
- Carothers, Thomas, "The End of Transition Paradigm", en *Journal of Democracy*, núms. 5-21, 2002.
- Castillejo, Alejandro, *La imaginación social del porvenir: reflexiones sobre Colombia y el prospecto de una comisión de la verdad*, Buenos Aires, Clacso, 2015.
- De Greiff, Pablo, "A Normative Conception of Transitional Justice", en *Politorbis*, vol. 50, núm. 3, 2010, pp. 18-29.

- Elster, Jon, *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Katz, 2006.
- Gómez, Gabriel Ignacio, “Justicia transicional ‘desde abajo’: un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana”, en *Co-herencia*, vol. 10, núm. 19, 2013, pp. 137-166.
- Guiddens, Anthony, *Consecuencia de la modernidad*, Madrid, Alianza editorial, 1994.
- Laplante, Lisa, “Transitional Justice and Peace Building: Diagnosing and Addressing the Socioeconomic Roots of Violence through a Human Rights Frameworks”, en *The International Journal of Transitional Justice*, vol. II, 2008, pp. 331-355.
- MacEvoy, Kieran y Lorna McGregor, *Transitional Justice from Below Grassroots Activism and the Struggle for Change*, Hart Publishing, 2008.
- Madlingozi, Tshepo, “On Transitional Justice Entrepreneurs and the Production of Victims”, en *Journal of Human Rights Practice*, núm. 2, 2010, pp. 208-228.
- Miller, Zinaida, “Effects of Invisibility: In Search of the ‘Economic’ in Transitional Justice”, en *International Journal of Transitional Justice*, vol. II, núm. 3, 2008, pp. 266-291.
- Nagy, Rosemary, “Transitional Justice as a Global Project: Critical reflections”, en *Third World Quarterly*, vol. 29, núm. 2, 2008, pp. 275-289.
- O’Donnell, Guillermo y Philippe C. Schmitter, *Transitions from Authoritarian Rule. Tentative conclusions about uncertain democracies*, Baltimore/Londres, The Johns Hopkins University Press, 1986.
- Olarte, María Carolina y Hannah Franzki, “Understanding the Political Economy of Transitional Justice: A Critical Theory Perspective”, en Buckley-Zistel *et al.*, *Transitional Justice Theories*, Nueva York/Milton Park, Routledge, 2014, pp. 216-221.
- Rustow, Dankwart, “Transitions to democracy: toward a dynamic model”, en *Comparative Politics*, vol. II, núm. 3, 1970, pp. 337-363.

- Sánchez, Nelson Camilo y Catalina Ibáñez, “La justicia transicional como categoría constitucional”, en Kai Ambos, *Justicia de transición y constitución*, Bogotá, Konrad Adenauer, Stiftung, 2014.
- Teitel, Ruti, “Transitional Justice Genealogy”, en *Harvard Human Rights*, núm. 16, 2003, pp. 69-95.
- Trubek, David M., Yves Dezalay, Ruth Buchanan y John R. Davis, “Global Restructuring and the Law: Studies of the Internationalization of Legal Fields and the Creation of Transitional Arenas”, en *Case Western Reserve Law Review*, vol. 44, 1994, pp. 407-498.
- UNHRC, *Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence*, 2017. A/HRC/34/62.
- UNSG, *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies*, 2004. S/2004/616.
- Uprimny, Rodrigo y María Paula Saffon, “La ley de ‘justicia y paz’: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?”, en *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Bogotá, Dejusticia, 2006.
- , “Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia”, en *Anuario de Derechos Humanos*, 2008, pp. 165-195.
- Wieviorka, Michel, “Salir de la violencia, una obra pendiente para las ciencias sociales y humanas”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, núm. 226, 2016, pp. 89-106.

2. MÁS ALLÁ DE RÍOS MONTT: LOS CRÍMENES DE ESTADO COMETIDOS DURANTE LA ÚLTIMA ETAPA DE LA GUERRA GUATEMALTECA

Eva Leticia Orduña Trujillo

INTRODUCCIÓN

En Guatemala se han realizado esfuerzos muy importantes en relación con el esclarecimiento histórico de las violaciones graves y sistemáticas que se efectuaron durante el conflicto bélico.¹ Los más visibles y trascendentes fueron los elaborados por el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), los cuales produjeron dos grandes informes. En éstos se concluyó (entre otros aspectos importantes) que el periodo de mayor violencia de toda la guerra fue el transcurrido entre 1979 y 1985.

La mayor parte de las investigaciones, tanto académicas como judiciales, se han centrado en este periodo. Los grupos de derechos humanos también han encaminado sus esmeros especialmente en la sistematización de las violaciones graves y sistemáticas a los de-

¹ Edgar Ruano sostiene que el término CAI es erróneo (y resulta un eufemismo) pues lo que vivió Guatemala no fue un conflicto armado interno sino una guerra revolucionaria. (Comunicación personal entablada por correo electrónico el 20 de junio de 2019).

rechos humanos realizadas en esta época y en la promoción de acciones judiciales para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de ellas. El Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), en el mismo sentido, decidió en un inicio trabajar con la documentación albergada en él relativa a los años transcurridos entre 1975 y 1985 y hasta la fecha es el periodo en el que sigue poniendo más énfasis. La mayoría del trabajo del National Security Archive (que ha sido una muy importante fuente de análisis, sistematización y difusión de los crímenes de Estado efectuados durante el conflicto bélico), de manera similar, está centrado en dicho lapso.

El esclarecimiento histórico de esta época se ha visto sumamente favorecido por el descubrimiento y difusión de dos archivos estatales: el Plan de Operaciones Sofía y el Diario Militar, en los que se documentan violaciones graves a los derechos humanos consumadas en 1982 y entre 1983 y 1985, respectivamente. Otro factor que ha ayudado a dicho esclarecimiento fue el juicio entablado por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad contra Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez, en el que se recibieron vastos e importantes testimonios y peritajes en torno a crímenes perpetrados en 1982.

Los esfuerzos en relación con el esclarecimiento histórico de este periodo han sido muy útiles para alcanzar la verdad que contempla la justicia transicional como uno de sus ejes. Consideramos, no obstante, que una vez que ha sido posible documentar de manera amplia la violencia de Estado que se cometió en dicho periodo, es momento de voltear la mirada hacia la que se ejerció en otros tiempos.

Pensamos que los esfuerzos efectuados hasta ahora han tenido la consecuencia indeseada de que se conciba a los años transcurridos entre 1979 y 1985 como una excepción de la historia, y que las violaciones graves y sistemáticas realizadas en otros periodos de la guerra hayan sido dejadas al margen. Pensamos que iluminar cierta etapa ha dado por resultado que se oscurezcan las restantes. El apartado VI del capítulo primero del *Informe Guatemala, memoria*

del silencio, realizado por la CEH, se titula “Agudización de la violencia y militarización del Estado (1979-1985)”. Concordamos en que en este periodo se registró una agudización de la violencia, pero sostenemos (discrepando de la segunda parte del título) que la militarización del Estado se empezó a efectuar en el inicio del conflicto bélico, en el año 1960 y continuó hasta que se firmó la paz, en 1996. Podemos identificar que dicha militarización tuvo sus antecedentes en la etapa transcurrida entre 1954 y 1963, pero que a partir de este último año es cuando empezó a tomar sistematicidad e integralidad y comenzó a permear toda la estructura estatal.²

La insurgencia emergió en Guatemala en el año de 1960. No obstante, la contrainsurgencia surgió alrededor de 1954, tras el derrocamiento de Juan Jacobo Árbenz, con el apoyo intenso y estrecho de Estados Unidos y en el contexto de la Guerra Fría y de la Doctrina de Seguridad Nacional. Entre las estructuras creadas en esta época para abatir el comunismo se encuentra la Policía Militar (en 1954), que tendría un gran protagonismo en los hechos de violencia que se desarrollaron posteriormente. En este momento todavía no surgía la insurgencia y ya existía toda una infraestructura y mecanismos para combatirla. Sin embargo, podemos iden-

² La cuestión de la militarización del Estado guatemalteco es un tema de discusión no resuelto en el medio académico guatemalteco. Hay quienes sostienen que el ejército se introdujo en la política durante la revolución (1944-1954), otros que fue a partir de 1963 y así sucesivamente. Edgar Ruano sostiene al respecto: “el Estado guatemalteco moderno nació militarizado en 1871, a través de un proceso muy complejo. Durante todo el periodo liberal (1871-1944) ese fue su carácter. Con la revolución de octubre dicho carácter fue dejándose atrás, pero la contrarrevolución de 1954 volvió sobre sus pasos. Ya no fue el Estado oligárquico de antes de 1944, pero el régimen guatemalteco mantuvo tales persistencias oligárquicas (fortalecidas con la contrarrevolución de 1954) que siguieron determinando la marcha del proceso nacional. Una de ellas fue el copamiento paulatino del Estado por parte del ejército. Esto se produjo más claramente con el golpe de Estado de 1963 (que se dio para resolver una crisis política puntual) y como parte de la solución a dicha crisis también surgió paralelamente el movimiento guerrillero, el Ejército inició su conversión a un ejército contrainsurgente. A partir de 1970, el ejército copó todas las instancias estatales y se configuró una dictadura militar abierta”. Comunicación personal entablada por correo electrónico el 2 de agosto de 2019.

tificar que fue a partir del año de 1960 cuando se instauró todo un sistema militar que tuvo una íntima interrelación con el Estado: dicho sistema atravesaba a todo el Estado y éste se puso al servicio de la organización militar. En esta época es cuando se empiezan a crear las estructuras que realizarían toda la represión: en 1963 se comienza a fortalecer y a profesionalizar el servicio de Inteligencia, en 1965 se crea la Policía Militar Ambulante, en 1966 se fortalece la figura del Comisionado Militar que se había creado en 1938, y en 1964 se instaura el Centro Regional de Telecomunicaciones. En esta época también (en 1966) comienzan a operar los escuadrones de la muerte, íntimamente vinculados con el Estado. En la siguiente década, en el año de 1973, se crea el Centro de Adiestramiento Kaibil.

Ríos Montt ha pasado a la historia como el ser más perverso de Guatemala. Concordamos, utilizando este calificativo, que fue sumamente perverso. Sin embargo, al analizar las acciones de otros personajes de la historia de este país no podemos asegurar a ciencia cierta quién fue el más dañino. Durante el gobierno de Ríos Montt la escalada de violencia en efecto se acrecentó de manera enorme, pero no lo hizo con recursos establecidos en esta época sino con los que se diseñaron en la de Arana Osorio y que se fueron afinando en las de los gobernantes posteriores. Cuando Ríos Montt llegó al poder, echó mano de todos estos recursos con una gran energía —incluidas las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), creadas por Lucas García y los kaibiles, fundados por Laugerud—, pero prácticamente no instauró ninguno. Con esto, no pretendemos diluir la responsabilidad que tuvo Ríos Montt (la cual fue muy grande y grave y ha sido probada de diferentes formas), sino hacer un llamado a reconocer la que tuvieron otros personajes y, sobre todo, pugnar porque se visualice la naturaleza y el mecanismo de la estructura militar vigente durante todo el conflicto bélico.

A pesar de que la violencia tuvo un decrecimiento a partir de 1986, cuando inició un gobierno formalmente civil, en realidad la estructura y la lógica del sistema militar se mantuvo casi intacta.

Esto puede comprobarse a través de las violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante la última etapa del conflicto bélico. El hecho de que el número de éstas haya sido menor no es un indicativo de una mejora en el sistema militar-estatal o de la disminución de su fuerza y presencia. Consideramos, por el contrario, que durante esta etapa el sistema militar-estatal fue aún más sólido y poderoso. Afirmamos esto tomando en cuenta, por una parte, que en esos tiempos el sistema guatemalteco enfrentó una gran presión de diversos actores e instituciones internacionales, los cuales propugnaron con mucha vehemencia por el cese de las violaciones a los derechos humanos, la firma de la paz y la transición a la democracia. Guatemala, en esta época, fue objeto de una gran supervisión internacional. Las acciones que determinados países realizaron en pro de la firma de la paz fueron múltiples (canalizadas principalmente a través del Grupo Contadora y del Grupo de los Ocho) y también lo fueron las que llevó a cabo la Organización de las Naciones Unidas. Una de las más significativas en materia de derechos humanos fue la creación y puesta en práctica de la Relatoría de las Naciones Unidas para Guatemala. Al interior del país también enfrentó diversas coacciones. Entre ellas podemos citar la vigencia de gobiernos formalmente civiles, la suscripción por parte de Guatemala de nuevos y diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos y la creación de instituciones internas de protección a éstos. Entre estas últimas se encuentra la Procuraduría de Protección a los Derechos Humanos, creada el 31 de mayo de 1985, y la Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, fundada el 19 de abril de 1988. Con toda esta nueva situación sólo un régimen muy sólido y poderoso pudo haber seguido cometiendo tan graves violaciones a los derechos humanos.

Consideramos importante realizar el análisis propuesto, no sólo para contribuir a un mejor y más completo esclarecimiento histórico, sino también porque pensamos que los crímenes de Estado

realizados a lo largo de todo el conflicto bélico generaron consecuencias de igual magnitud y gravedad. Los efectos a largo plazo que tuvo la perpetración en 1982 de una masacre han sido devastadores, por ejemplo, para la estabilidad de las culturas indígenas. No obstante, el asesinato de un líder político, en 1993, o la tortura de una integrante de un grupo bélico, en 1992 (casos que serán tratados en el presente texto) han tenido consecuencias irreversibles para la democracia y para el tejido social del país. Todos los crímenes de Estado de la guerra (no sólo los cometidos durante la agudización de la violencia) han tenido efectos que se están materializando hoy día en diferentes áreas de la realidad guatemalteca.

Para probar la continuidad en el mecanismo y lógica de operación del sistema militar después del periodo de agudización de la violencia, recurrimos al análisis de siete sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte o la Corte Interamericana) emitió contra Guatemala, por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos cometidas entre 1988 y 1993. Decidimos utilizar como fuente dichas sentencias ya que los casos que conoce la Corte son paradigmáticos. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido calificado como excluyente, con el argumento de que por cada caso que conoce quedan fuera miles de igual gravedad. Debido a la limitación de recursos económicos y humanos que tienen la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o la Comisión Interamericana), sería imposible que fueran de su conocimiento todos los casos de violaciones a los derechos humanos. Los que aceptan, buscando de alguna manera subsanar sus limitaciones, son ejemplificativos de todos aquellos que no pueden conocer. Tomando en cuenta esto, podemos afirmar que los asuntos que analizaremos no fueron hechos aislados en Guatemala, sino que formaron parte de un patrón de violencia y de una política sistemática por parte del Estado.

Las sentencias de la Corte serán la fuente principal de análisis. No obstante, también recurriremos a diversos informes de la Comisión Interamericana, a documentos desclasificados del gobierno de Estados Unidos y al informe de la CEH, entre otros. Igualmente, tomaremos en cuenta algunas resoluciones de solicitud de medidas provisionales.

Nos proponemos identificar los elementos que estuvieron presentes durante la comisión de las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos en la época de la agudización de la violencia y que continuaron después de ella. Clasificaremos los elementos en aquellos que fueron constitutivos de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra. El marco referencial que proponemos para realizar dicha clasificación es el de la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual fue tanto base, como método y objetivo para la realización de dichos crímenes. También nos proponemos identificar las instituciones y estructuras estatales a través de las cuales se cometieron los ilícitos, así como su naturaleza y forma de operación. En esto último, de la misma manera, tendremos como marco de referencia a la Doctrina de Seguridad Nacional.

No efectuaremos un análisis de las acciones de cada gobierno sino las del sistema militar que tuvieron como resultado las violaciones a los derechos humanos registradas en las sentencias. Las acciones económicas, políticas y sociales de cada gobierno definitivamente fueron disímiles y analizarlas escapa a los objetivos del presente texto.

Previo al estudio de las sentencias, se realizará un breve recuento de la manera en la que fue instaurado el sistema militar y de las acciones terroristas que se llevaron a través de él, entre 1954 y 1963.

Al final del texto, se incluye un anexo con los resúmenes de los casos que estudiaremos, los cuales fueron elaborados con base en la información contenida en las sentencias.

Las sentencias que se analizarán tendrán como violación eje la ejecución extrajudicial,³ la desaparición forzada, la tortura y el secuestro. Nos referimos a violación eje porque (como se verá a lo largo del análisis) en el accionar del sistema militar-estatal guatemalteco por lo general existió una multiplicidad de derechos violados en cada uno de los casos que se generaron. Esto fue así en la época anterior a la agudización de la violencia, durante y después de ella. Una desaparición forzada, por ejemplo, por lo general era iniciada a través de un secuestro, seguida de torturas, violaciones sexuales, y otros ilícitos y culminaba con el asesinato.

Las sentencias que analizaremos son:

<i>Caso</i>	<i>Fecha en que se dictó sentencia</i>	<i>Fecha de comisión violación</i>	<i>Violación eje</i>
De la Panel Blanca	8 de marzo de 1998 (Fondo)	Junio 1987- febrero 1988	Secuestro
Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas)	29 de agosto de 1990	Desaparición forzada
Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)	11 de septiembre de 1992	Ejecución
Bámaca Velásquez	12 de marzo de 1992 (Fondo)	12 de marzo de 1992	Desaparición forzada
Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002 (Reparaciones y Costas)	12 de marzo de 1992	Desaparición forzada
Maritza Urrutia	27 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)	23 de julio de 1992	Tortura
Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)	3 de julio de 1993	Ejecución

³ No estamos de acuerdo con los términos “ejecución extrajudicial” y “ejecución sumaria” que son utilizados en las sentencias de la Corte. La palabra “ejecución” tiene entre los significados reconocidos por la Academia Española de la Lengua el de “Ajusticiar (dar muerte al reo)”. Pensamos que el utilizarlo (así sea con adjetivos como extrajudicial o sumaria) aminora la gravedad que tiene el acto del asesinato. No obstante, debido a la frecuencia con que son utilizados en las sentencias en algunas ocasiones haremos uso de ellos.

LA INSTAURACIÓN DEL SISTEMA MILITAR Y DEL TERROR

En 1963, para inaugurar el periodo de la guerra, se realizaron los primeros bombardeos en la región de Izabal y las conocidas como barridas contrainsurgentes en Zacapa. En estas campañas se comenzaron a aplicar las operaciones de tierra arrasada y a crear las primeras aldeas modelo, que tuvieron su desarrollo máximo en la primera mitad de 1980.

La violencia de Estado que se ejerció desde 1963 tuvo un incremento notable a partir de 1966. Desde esta época, y hasta la firma de la paz en 1996, se instauró una política de terror, como se señala en un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Dentro del desarrollo de esta espiral de violencia pro-gubernativa y anti-gubernativa, agravada a partir de 1966, la rudeza de la lucha fue conduciendo al país a una situación de verdadero ‘Estado de Terror’, esto es al nivel más extremo de violencia”.⁴ Ejemplo muy significativo de este estado de terror fue la tan famosa como trágica desaparición, el 6 de marzo de 1966, de 28 sindicalistas y líderes del Partido Guatemalteco de Trabajadores (PGT) en la Ciudad de Guatemala. Esta desaparición forzada es la primera de la cual se tiene registro no sólo en Guatemala sino en toda América Latina.

En los documentos desclasificados de Estados Unidos se registró la grave situación que existía en Guatemala en esta época. En un memorándum dirigido por Viron Vaky (quien había sido jefe de misión de Estados Unidos en Guatemala) a Covey Oliver (secretario adjunto de Estado para Asuntos Interamericanos en aquel entonces) escrito el 29 de marzo de 1969 se señaló:

1. El contraterror es indiscriminado, y no podemos racionalizar ese hecho hasta que desaparezca. Mirando hacia atrás para captar todo

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala. OEA/Ser.L/V/II.53, Doc. 21 rev. 2, 13 octubre 1981. Capítulo II, B, 3.

su alcance, se pueden citar ocasiones en donde los dirigentes sindicalistas izquierdistas, aunque anticomunistas, fueron secuestrados y azotados por unidades del ejército; los grupos paramilitares armados por el comandante Zacapa han operado en sectores del noreste al estilo mafioso y han destruido organizaciones locales del PR; las personas son asesinadas o desaparecen en base a acusaciones simples [...].

2. El contraterror es brutal. Los escuadrones oficiales son culpables de atrocidades cometidas. Los interrogatorios son brutales, se aplica la tortura y se mutilan los cuerpos.⁵

Un personaje especialmente importante en la creación y puesta en marcha del sistema militar fue Carlos Manuel Arana Osorio, quien, a partir de la campaña contrainsurgente Zacapa de 1966 (en la que estuvo a cargo, en su carácter de Jefe Militar de Zacapa), se ganó la fama de hombre cruel. No en balde obtuvo los apodos de el “Chacal de Oriente” y el “Carnicero de Zacapa”. La Comisión Interamericana identificó que en la campaña de 1966 se registraron 8 mil muertos, en su mayoría campesinos. De 1970 a 1974, Arana Osorio fue presidente de Guatemala, con lo cual se inauguró una era de gobernantes militares que terminaría hasta 1986. Durante su gobierno, amparado en el estado de sitio que decretó, y a través de una infraestructura muy bien planificada (en la cual se incluyó a los escuadrones de la muerte) se instauró un clima de terror y se realizaron desapariciones forzadas, ejecuciones, torturas y otras violaciones graves a los derechos humanos, no sólo contra miembros de la guerrilla, sino también contra campesinos, clérigos, dirigentes sindicales, políticos, abogados, integrantes de universidades y personas vinculadas con el sector académico, entre otros. Las campañas que llevó a cabo en los años sesenta para combatir a la guerrilla en el oriente del país fueron muy agresivas y violatorias de todas las normas del Derecho Internacional Hu-

⁵ *National Security Archive Electronic Briefing Book*, vol. II, núm. 32, doc. 8.

manitario (DIH) las cuales suscribió Guatemala desde el año de 1952. Debido a estas campañas la guerrilla quedó prácticamente erradicada en estos tiempos. Durante su gobierno aplicó una política de terror a todo lo largo del país, incluida la Ciudad de Guatemala. Así se registra en el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico: “El clima de terror fue permanente y fueron numerosas las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia que se cometieron. Según registros periodísticos de la época fueron asesinados y desaparecidos alrededor de 7 200 guatemaltecos”.⁶ La Comisión Interamericana señaló por su parte: “En 1971 el número de denuncias por personas desaparecidas o asesinadas alcanzó niveles alarmantes”.⁷

Entre 1974 y 1978 fue presidente del país Kjell Eugenio Laugerud García. Durante su gobierno el terror siguió imperando en el país, debido a las acciones tanto de los escuadrones de la muerte como de las fuerzas armadas y policiales. Las desapariciones forzadas, como estrategia de dicho terror, se incrementaron. La masacre de Panzós, que inauguró la serie de las que se cometerían durante la primera mitad de la siguiente década, ocurrió en 1978, durante la presidencia de Laugerud. La violencia selectiva también continuó a lo largo de ella. Como ejemplo tenemos que: “En Quiché el Ejército realizó acciones represivas, asesinando a 68 líderes de cooperativas en Ixcán, 40 en Chajul, 28 en Cotzal y 32 en Nebaj entre febrero de 1976 y noviembre de 1977”.⁸ Durante su gobierno se creó el Centro de Adiestramiento Kaibil.

⁶ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Informe Guatemala, memoria del silencio*, Ciudad de Guatemala, Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, junio de 1999, Epígrafe 472.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala, *op. cit.*, cap. II, B, 6.

⁸ Datos de la Iglesia Guatemalteca en el Exilio (IGE), presentados en *Guatemala: seguridad, democracia y desarrollo: informe abierto sobre Guatemala*, 1989, pp. 36-39, citados por la CEH en el *Informe Guatemala, memoria del silencio*, *op. cit.*, epígrafe 511.

Un indicador de la gravedad de la situación por la que atravesaba Guatemala durante este periodo fue su inclusión en el Informe sobre derechos humanos, elaborado en 1977 por el Departamento de Estado de Estados Unidos como país violador de los derechos humanos. Tomando en cuenta este informe, y previniendo represalias del país del norte, Laugerud renunció a la ayuda militar que éste hasta entonces le prestaba. El Congreso de Estados Unidos unos meses después efectivamente le retiró dicha ayuda.

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

El Estatuto de Roma contiene en el artículo la definición de crímenes de lesa humanidad:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un *ataque generalizado o sistemático contra una población civil* y con conocimiento de dicho ataque: *a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.* (Las cursivas son nuestras).

Las violaciones a los derechos humanos de los seis casos que estamos estudiando se cometieron como parte de un ataque sistemático, pero sólo en cuatro de ellos los actos perpetrados fueron dirigidos en contra de población civil (los otros dos fueron efectuados en contra de combatientes). Considero conveniente realizar una aclaración respecto a los ataques contra la población civil: ha existido una tendencia generalizada a enfatizar que los crímenes perpetrados durante la guerra guatemalteca se dirigieron a la población civil, como una manera de hacer más clara la responsabilidad de quienes los llevaron a cabo. En el presente texto estamos incluyendo algunos casos de violaciones a los derechos humanos realizadas en contra de población combatiente para señalar que la responsabilidad de los agentes estatales que las perpetraron es igual de clara. Puede ser que los crímenes cometidos contra la población civil sean constitutivos de una responsabilidad agravada, pero definitivamente los que se consumaron contra población combatiente también son generadores de responsabilidad. La fundamentación jurídica para establecer la responsabilidad también varía en cada caso, pero en ambos existe. Debe decirse, de igual forma, que en el caso guatemalteco se hizo en ocasiones difícil identificar a una población civil completamente desvinculada de los agentes y las acciones insurgentes. Las comunidades de población en resistencia, por ejemplo, fueron catalogadas como población civil por los organismos internacionales. En realidad lo eran, pero también en muchos sentidos operaban como base de la guerrilla. Myrna Mack, identificada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una profesionalista disociada con las acciones de guerra, daba asesoría al Ejército Guerrillero de los Pobres.⁹ Cuando se señala un vínculo como el que tenía Mack con la organización guerrillera (por la tendencia generalizada que ha existido a dejar

⁹ El dato sobre esta asesoría fue brindado por Víctor Hugo Hernández Sansueto, quien fue esposo de Myrna Mack. Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña el 20 de junio de 2019, en la Ciudad de Guatemala.

de reconocer la responsabilidad de los crímenes realizados contra la población combatiente), parecería ser que se le adjudica algún tipo de responsabilidad en el crimen del cual fue objeto. Esto no debería ser así. Una persona legítimamente pudo haber tenido alguna simpatía o incluso vínculo formal con los actores o las acciones de la guerra y de ninguna manera esto constituye un atenuante de la responsabilidad de quien la haya agredido.

Los actos perpetrados en las sentencias estudiadas se encuentran entre los contemplados en la definición de los crímenes de lesa humanidad: el asesinato en el inciso *a*, la privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional —a través del secuestro—, en el *e*; la tortura, en el *f*; la desaparición forzada de personas, en el *i*; Violación sexual, en el *g* y, otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos, en el *k*.

Guatemala ratificó el Estatuto de Roma en el año 2012, no obstante, la definición establecida desde años atrás ya formaba parte del derecho internacional consuetudinario, lo cual significa que tenía vigencia para el país centroamericano aún en ausencia de leyes escritas.

En todas las sentencias se aprecia la sistematicidad que fue empleada en la comisión de los ilícitos. En la sentencia de Tiu, por ejemplo, la Corte señala que el Estado “deberá asegurar que las autoridades encargadas de la investigación tomen en cuenta los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos del presente caso”.¹⁰ No obstante, es en la de Myrna Mack en la que se realiza un análisis minucioso de la sistematicidad con la que se cometieron los ilícitos. Se identificaron también diversos patrones en distintas áreas: por ejemplo, existió un patrón respecto a las amenazas que se hacían

¹⁰ Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre, 2008. Serie C, núm. 190, párrafo 78.

a testigos y operarios de justicia antes o durante los procesos judiciales que se intentaron para esclarecer y sancionar el asesinato; se reconoció también la existencia de operaciones de inteligencia con características y patrones comunes. Consideramos que todos estos patrones en realidad fueron elementos que conformaron la sistematicidad a través de la cual se realizó el asesinato. En esta sentencia se identificó la existencia de un plan previo y cuidadosamente elaborado por el alto mando del Estado Mayor Presidencial para asesinar a la antropóloga, así como la práctica sistemática de la ejecución arbitraria. La Comisión Interamericana señaló que dicho plan consistió en tres fases: 1) Seleccionar a la víctima de manera precisa debido a su actividad profesional 2) Asesinar a Myrna Mack, y 3) Efectuar diversos actos para dejar el asesinato en la impunidad.¹¹ La Corte estuvo de acuerdo con la existencia de estas fases y profundizó en relación con la manera a través de la cual se llevaron a cabo. Dichas fases estuvieron presentes no sólo en asesinatos selectivos que se cometieron en esta época, sino en los realizados a lo largo de toda la guerra.

En la última etapa del conflicto bélico, la tercera fase: asegurar la impunidad, se llevó a cabo con una sistematicidad perfeccionada respecto a las etapas anteriores. La vigencia formal de gobiernos civiles, la fortaleza que fueron adquiriendo las organizaciones civiles (la cual les permitió también crear lazos de colaboración con otras regionales o internacionales) y la supervisión que el mundo tenía puesta sobre Guatemala debido a las negociaciones de paz, fueron quizá elementos que propiciaron que víctimas y familiares de éstas promovieran mayores acciones legales internas buscando conseguir justicia. Ante este ímpetu, el régimen militar guatemalteco realizó diversas acciones que por su sistematicidad y racionalidad se fueron convirtiendo en patrones definidos y sostenidos.

¹¹ Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre, 2003. Serie C, núm. 101, párrafo 4.

Muchos de éstos se conservan hasta hoy día. Uno es la amenaza que recibían los testigos y operarios de justicia que intervenían alrededor de algún proceso judicial. En una gran cantidad de casos, las amenazas fueron cumplidas.

El número de violaciones a los derechos humanos efectivamente decreció durante la última etapa del conflicto bélico. No obstante, la sistematicidad del régimen militar para llevarlas a cabo se volvió más sofisticado. El sistema de administración de justicia debió, así fuera en términos formales, abrirse y aceptar la presentación de denuncias. Dejó de ser el espacio por completo inaccesible que fue en las etapas anteriores. El régimen militar tuvo entonces que diseñar y poner en práctica un sistema que lograra contrarrestar las acciones legales realizadas y mantener la impunidad ante los ilícitos que seguía cometiendo. La sentencia del caso de Myrna Mack contiene datos que permiten probar esto:

José Mérida Escobar, el detective que en un inicio estuvo a cargo de la investigación del asesinato de Myrna Mack, fue objeto de amenazas e intimidaciones y finalmente fue asesinado (el 5 de agosto de 1991). Una de estas amenazas se llevó a cabo por parte del representante del Ministerio Público, quien, justo después de que Mérida firmara su informe (el 29 de septiembre de 1990), le dijo que “acababa de firmar su sentencia de muerte”.¹² Formalmente dicho representante era quien velaba por los intereses de la sociedad y por lo tanto debía procurar una investigación apegada a derecho. En realidad formaba parte del sistema de comisión de violaciones a los derechos humanos. La sistematicidad se aprecia de manera clara en este caso, debido a la cantidad de acciones intimidatorias e incluso violentas que se efectuaron y también dadas las personas sobre quienes surgieron dichas acciones. Familiares, colegas de AVANSO (la organización en la que trabajaba Myrna Mack), personal de la Fundación Myrna Mack, e incluso perio-

¹² Caso Myrna Mack Chang, *op. cit.* Testimonio de Helen Mack, parágrafo 127 d.

distas que conocieron el asunto,¹³ fueron objeto de múltiples amenazas. Henry Monroy Andrino (uno de los jueces que conoció del caso en el nivel interno) recibió en su despacho paquetes simulando bombas y fue citado por el secretario general del Organismo Judicial, “quien le manifestó que tuviera cuidado porque los jueces que se atrevían a emitir resoluciones en contra de miembros del Ejército sufrían accidentes”.¹⁴ Dicho juez tuvo que exiliarse en Canadá. El abogado que asistía a Helen Mack, la hermana de Myrna, también recibió amenazas y tuvo que sacar a sus hijas del país. Renber Larios Tobar, quien era jefe del Departamento de Investigaciones Criminológicas cuando el caso estaba siendo investigado fue removido de su cargo a uno de menor importancia, “donde lo sancionaron y arrestaron por supuestas faltas en el servicio que no cometió”.¹⁵ Además, su casa fue vigilada y baleada. Las acciones descritas fueron realizadas por autoridades del propio sistema judicial (no sólo se trataron de amenazas anónimas o provenientes de agentes externos).

Las amenazas, agresiones e intimidaciones que se registraron alrededor del caso Myrna Mack no fueron exclusivas de él, sino que formaron parte de un patrón generalizado que se aplicó en todas las denuncias que se formularon por violaciones graves y sistemáticas cometidas durante la guerra. Toda persona que mostrara algún interés por esclarecer estas violaciones se convirtió en un objetivo susceptible de eliminar incluso físicamente. Jueces, fiscales, investigadores y otros operarios de justicia, así como abogados, testigos y peritos, fueron amedrentados y/o agredidos. Con ello se creó un clima generalizado de temor alrededor de todo el

¹³ Iduvina Hernández, periodista que rindió testimonio ante la Corte Interamericana, señaló que temía por su seguridad personal, ya que: “el 22 y 26 de diciembre su computadora fue revisada en horas inhábiles y en periodo de vacaciones. Además, recibió reiteradas llamadas telefónicas amenazantes”, Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127, I.

¹⁴ *Loc. cit.* Testimonio de Henry Monroy Andrino, exjuez, parágrafo 127 f.

¹⁵ Caso Myrna Mack, *op. cit.* Testimonio de Henry Monroy, parágrafo 127 e.

sistema de justicia. Ken Anderson, catedrático de la Facultad de Derecho de la American University, Washington, en su testimonio ante la Corte Interamericana, señaló al respecto: “En casos en que se denunciaba violaciones de derechos humanos los jueces actuaban con mucha cautela. En conversaciones privadas que tuvo con varios de ellos, le dijeron que había un miedo generalizado y que no estaban dispuestos a investigar casos de derechos humanos”.¹⁶ La Corte Interamericana, por su parte, sostuvo en la sentencia del caso Myrna Mack: “Está demostrado que existía en Guatemala en la época de los hechos una situación generalizada de temor a colaborar en los casos de esclarecimiento de violaciones de derechos humanos, ya que las personas que colaboraban eran objeto de intimidaciones, hostigamientos, amenazas y asesinatos”.¹⁷

En cuatro de los seis casos que estamos estudiando, la Corte tuvo que solicitar en diversas ocasiones que el Estado de Guatemala tomara medidas¹⁸ ante las agresiones e intimidaciones que estaban recibiendo las personas vinculadas con ellos. En relación con el caso Carpio Nicolle, la Corte solicitó medidas provisionales durante 17 años.

Además de las operaciones burdas, que implicaron el uso de la violencia física para mantener la impunidad, se utilizaron recursos administrativos y otras figuras establecidas en la ley. Esto último se aprecia con las múltiples acciones de amparo que presentaron las personas procesadas, las que permitieron la sustracción a la

¹⁶ Corte IDH, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) *vs.* Guatemala, Fondo. Sentencia del 8 de marzo de 1998. Serie C, núm. 37, parágrafo 67 m.

¹⁷ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 183.

¹⁸ Estas medidas formalmente tienen el nombre de Medidas Provisionales. A través de ellas la Corte pide a los estados que aseguren la vida y la integridad de las personas que están siendo agredidas y/o amenazadas. La Corte señala respecto a ellas: “el artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer de medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) ‘extrema gravedad’; ii) ‘urgencia’, y iii) que se trate de ‘evitar daños irreparables a las personas.’” Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, Caso Carpio Nicolle *vs.* Guatemala, parágrafo 14.

justicia.¹⁹ El uso abusivo del recurso de amparo por parte de los responsables de los crímenes realizados en el conflicto bélico (que actualmente es constante en el sistema judicial guatemalteco) comenzó a partir de esta época. En contraste, los recursos ejercidos por las víctimas no tuvieron éxito. Esto último se consignó en otras de las sentencias que estamos analizando: la corte señaló que Maritza Urrutia “tampoco tuvo la posibilidad de interponer, por sus propios medios, un recurso sencillo y efectivo contra ese acto, y los recursos de exhibición personal interpuestos a su favor fueron ineficaces”.²⁰ Los que presentaron sus familiares para localizarla no tuvieron éxito. La Procuraduría de Derechos Humanos promovió un recurso de exhibición personal a favor de Maritza, el cual tampoco tuvo un resultado favorable. En la sentencia del caso de la Panel Blanca, la exjueza Olga Obregón sentó en su testimonio que: “Debido a la experiencia que tuvo durante 15 años en los tribunales, sabe que son pocos los recursos [interpuestos por las víctimas o sus familiares] que declaran con lugar”.²¹

El aparato denominado de manera formal, “de administración de justicia”, se diseñó en realidad para asegurar la impunidad. Para ello se utilizaron tanto recursos y elementos establecidos dentro de la institucionalidad y de la normatividad, como otros claramente violatorios de éstas. En la última etapa de la guerra estuvo vigente la entonces recién creada Constitución Política de 1985, la cual fue una promesa de instauración del Estado de derecho que no fue cumplida. En materia de persecución y sanción de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos se mantuvo, hasta

¹⁹ La Comisión Interamericana sostuvo en este sentido que “los tribunales guatemaltecos han permitido un uso abusivo del recurso de amparo”. Caso Myrna Mack, *op. cit.*, Caso Carpio Nicolle..., parágrafo 159 g.

²⁰ Caso Maritza Urrutia *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de noviembre de 2003. Serie C, núm. 103, parágrafo 74.

²¹ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 67 n.

1994, el sistema penal inquisitivo del pasado.²² La discordancia de estos dos instrumentos (una Constitución Política que incorporaba elementos progresistas y un sistema penal arcaico) operó a favor de la impunidad. También funcionaron en este sentido el secreto de Estado y la existencia de los tribunales militares. El primero fue utilizado de forma sistemática en los juicios internos y en los realizados ante la Corte Interamericana por miembros del ejército, para negarse a dar la información que se les requería.

En el juicio interno por el asesinato de Myrna Mack, por ejemplo, “amparado en el secreto de Estado contenido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República, el Ministerio de la Defensa Nacional rechazó la entrega de documentos que podrían contribuir a demostrar la responsabilidad de los imputados”.²³ Los miembros del ejército, de esta manera, utilizaron una disposición jurídica para sustraerse de la justicia. En el nivel interno esta práctica pudo resultarles exitosa, no obstante, el trabajo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha servido para deslegitimarla. En otro caso conocido contra Guatemala (el caso Gudiel Álvarez y otros), la Comisión Interamericana precisó los requisitos que un Estado o sus agentes necesitan cubrir para que sea considerada válida su negativa a brindar información argumentando secreto de Estado o Seguridad Nacional: 1) Debe demostrar que: la reserva persigue finalidad convencional imperativa; que era el mecanismo menos costoso —en términos de derechos fundamentales— para alcanzar dicha finalidad imperativa; y que el beneficio o los logros obtenidos con la reserva eran sustancialmente mayores que el costo que para los familiares de las víctimas y la sociedad

²² De este sistema Napoleón Gutiérrez Vargas, magistrado presidente de la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones de Guatemala, con sede en Quetzaltenango, señaló en el informe que rindió ante la Corte Interamericana: “En Guatemala, hasta parte de 1994 regía el Decreto 5273 (Código Procesal Penal). Este Código establecía un sistema inquisitivo semi-secreto, burocrático, formal, ritual y escrito”. Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 67 k.

²³ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, Testimonio de Hellen Mack, parágrafo 126 d.

guatemalteca suponía mantener en secreto dicha información. 2) Debe ser presentado ante una autoridad judicial imparcial, autónoma e independiente, 3) No puede fundarse en la simple mención genérica de la protección de bienes abstractos como la seguridad nacional, 4) No puede ser decidido por los funcionarios presuntamente implicados en dichas violaciones.²⁴

La jurisdicción militar fue uno de los mecanismos más poderosos que el Estado tuvo para mantener la impunidad respecto a los crímenes cometidos en el contexto del conflicto bélico. Esto fue así no sólo durante el tiempo que duró éste, sino incluso después de la firma de la paz. La investigación interna del caso Tiu Tojín estuvo durante 17 años bajo la competencia de tribunales militares. Fue hasta el año 2008 cuando “el Tribunal Militar de la Cuarta Brigada de Infantería General ‘Justo Rufino Barrios’... [declinó] su competencia para conocer del caso y [estableció] la remisión de las diligencias a la jurisdicción ordinaria”.²⁵

Cuando el sistema de justicia no encontró en la institucionalidad o en la normatividad algún fundamento para mantener la impunidad actuó al margen o en contra de la ley, por lo general retrasando o evitando realizar las acciones que ésta le ordenaba. Esto fue identificado en las sentencias que estamos analizando. En la del caso de la Panel Blanca, la Corte señaló que “el Organismo Judicial del Estado no actuó de manera diligente y efectiva para enjuiciar y, en su caso, sancionar a los responsables de tales hechos”.²⁶ En la del caso Tiu Tojín estableció “el sistema de administración de justicia guatemalteco resultó ineficaz para garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de las víctimas y de sus familiares en casi la totalidad de las violaciones

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso núm. 12.590, José Miguel Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”), p. 485.

²⁵ Caso Tiu Tojín, *op. cit.*, parágrafo 71.

²⁶ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 94.

de derechos humanos cometidas en ese entonces”.²⁷ En la del caso Myrna Mack identificó “la falta de diligencia y voluntad de los tribunales de justicia para impulsar el procedimiento penal tendiente a esclarecer todos los hechos de la muerte de Myrna Mack Chang y sancionar a todos los responsables”.²⁸ En la del caso Maritza Urrutia sostuvo que “el Estado no previno los actos indicados ni investigó ni sancionó eficazmente las torturas”.²⁹ En la sentencia del caso Carpio Nicolle la Corte estimó: “que en el proceso interno del presente caso hubo [...] una falta de diligencia en el desarrollo de las investigaciones”.³⁰

Ante el escenario de agresiones frontales, de uso de la institucionalidad y de la normatividad para mantener la impunidad, y de la notoria y extrema ineficiencia de la administración de justicia; los esfuerzos que realizaron los familiares de las víctimas (buscando el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de responsabilidades) pueden calificarse como de heroicos. Helen Mack, hermana de Myrna, señaló en el proceso llevado por la Corte Interamericana que:

Le tocó llevar a cabo la investigación prácticamente sola, ya que el Ministerio Público la apoyaba con algún escrito únicamente cuando consideraba que no era peligroso. De lo contrario, buscaba algún artículo en la ley [sin ser abogada] que le permitiera poder hacerlo individualmente o conseguía la firma de un abogado, en el entendido de que en esa época no tenía fondos para pagarlo, que nadie quería tomar el caso por los evidentes riesgos que implicaba y que llevar un caso de alguien a quien habían asesinado, lo vinculaba de alguna for-

²⁷ Caso Tiu Tojín, *op. cit.*, parágrafo 51.

²⁸ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 203.

²⁹ Caso Maritza Urrutia *vs.* Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de noviembre de 2003, Serie C, núm. 103, parágrafo 96.

³⁰ Caso Carpio Nicolle y otros *vs.* Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 22 de noviembre de 2004, Serie C, núm. 117, parágrafo 78.

ma con la subversión. Por esa razón, ella tuvo que estudiar las leyes e iniciar diversas gestiones por su cuenta.³¹

Jennifer Harbury, con el objeto de encontrar a su esposo, el señor Bámaca, efectuó múltiples gestiones ante autoridades, presentó denuncias judiciales e intentó por todos los medios que se les diera cauce. Pidió el apoyo de instancias internacionales (por ejemplo, en 1994 se trasladó a Ginebra para reunirse con la relatora especial de Derechos Humanos de Naciones Unidas para Guatemala), así como la intervención de Estados Unidos, país del cual era originaria. Incluso, realizó tres huelgas de hambre en Guatemala.³² Todo ello fue infructuoso, ya que no sólo no logró la justicia, sino que ni siquiera obtuvo la información en relación con el paradero de su esposo desaparecido. Únicamente un régimen fuerte (como lo era el guatemalteco) pudo mantenerse impasible ante tantas acciones y presiones. Su fortaleza, quizá, fue adquirida a través de la sistematicidad con la que contaba.

También debe destacarse y reconocerse la amplia y decidida movilización nacional e internacional que realizó la familia de Maritza Urrutia para encontrarla. Incluso al expresidente Carlos Arana se le pidió su intervención con este fin.

A) Asesinato

Dos de los casos que estamos analizando tienen como violación eje el derecho a la vida, y en otro, aunque la violación eje es otra, también se cometieron ejecuciones.

³¹ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127 d.

³² “Las huelgas de hambre [...] le produjeron importantes secuelas físicas, como una drástica pérdida de peso, daños neurológicos en uno de sus ojos, problemas en el metabolismo y en el corazón”, Sentencia del caso Bámaca (Reparaciones y Costas), *op. cit.* Testimonio Jennifer Harbury, parágrafo 20 a.

El asesinato del señor Carpio Nicolle fue excepcional en el sentido de haber sido dirigido en contra de una figura sobresaliente de la política y la prensa. No obstante, se inscribe dentro de la práctica sistemática que existió en todo el conflicto bélico de liquidar o desaparecer a líderes sindicales, indígenas, políticos, magisteriales y sociales.³³ Lo que podemos ver como constante es la práctica en sí de los asesinatos. En la época que estamos analizando, dicha práctica se mantuvo aun cuando su forma de realización cambió y también se registró una disminución en la cantidad de los perpetrados. No obstante, esto de ninguna manera modifica el hecho de que se hayan configurado crímenes de lesa humanidad, en razón de que la tipificación de éstos en ningún punto contempla que se requiera cierto número de actos, sino la comisión del homicidio en sí mismo como parte de un ataque sistemático contra población civil. En la sentencia de Myrna Mack, a través del peritaje de Mónica Pinto, ex relatora especial de Naciones Unidas para Guatemala, se explican las diferentes modalidades que fueron adquiriendo las ejecuciones: “Las ejecuciones sumarias en Guatemala, según la perito, han tenido distintos perfiles a lo largo del tiempo. Luego de una etapa de ejecuciones sumarias masivas o colectivas, que podían inscribirse dentro de la política de ‘Tierra Arrasada’, vinieron las ejecuciones sumarias más selectivas”.³⁴ No obstante esta aseveración, debe señalarse que las ejecuciones selectivas estuvieron presentes a lo largo de todo el conflicto bélico. Desde 1960 empezaron a realizarse. En esta etapa, los homicidios estuvieron a cargo principalmente de escuadrones de la muerte, quienes siguieron una metodología (es decir, una sistematicidad) muy rigurosa en coordinación con agentes e instituciones estatales.

³³ No desconocemos que existe la versión de que el asesinato de Carpio Nicolle fue realizado por la delincuencia común. Debido a que en este texto se toma como fundamento la sentencia de la Corte Interamericana, lo consideramos como un crimen realizado por el Estado o con su aquiescencia.

³⁴ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127 i.

Las características y patrones comunes de las ejecuciones sumarias que la Corte identificó, para la época que estamos estudiando, fueron:

En primer lugar, se identificaba al sujeto o los sujetos que serían objeto de la acción de inteligencia. Posteriormente se recopilaba información detallada sobre la persona, se controlaban las comunicaciones de la persona y se realizaban seguimientos con el objeto de determinar sus rutinas.³⁵ La información obtenida era evaluada e interpretada, con el objeto de planificar la operación. Se definía el personal que participaría, sus funciones, quién sería el responsable, los vehículos y las armas por utilizar, y se determinaba si la operación era pública o clandestina. Las órdenes eran verbales y no se llevaban registros escritos ni de la decisión ni de la planificación, con el fin de garantizar que la operación fuera encubierta. [Finalmente] la decisión de ejecutar a ciertas personas iba acompañada de actos y maniobras tendientes a obstaculizar los procesos judiciales tendientes a esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.³⁶

B) Tortura y tratos inhumanos

En tres de los casos que estamos analizando se cometieron torturas. No obstante, sólo en dos, éstas se configuraron como crímenes de lesa humanidad, debido a que fueron realizadas en contra de población civil. La tortura infringida en contra del señor Bámaca, quien fue miembro de la dirección de la Organización del Pueblo en Armas (ORPA), puede encuadrarse como crimen de guerra. En

³⁵ Esta fase, presente en todo el conflicto bélico, ha sido ampliamente probada a través de los documentos encontrados en el AHPN.

³⁶ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, párrafos 134.11 y 134.12

el caso Myrna Mack, si bien no se torturó a la antropóloga, los representantes señalaron que el sufrimiento y la angustia de los familiares de ésta, generados por la muerte y por la búsqueda de justicia, debían considerarse como un tratamiento inhumano.

En el caso de la Panel Blanca declararon víctimas sobrevivientes, respecto de la tortura de la que fueron objeto durante su cautiverio. El señor Angárita, por ejemplo, señaló

haber sido esposado, que le ordenaron ponerse boca abajo en el suelo y que sintió que con una tira de plástico grueso le tapaban la nariz y boca, impidiéndole respirar, al mismo tiempo que le doblaban hacia atrás la cabeza y las dos piernas se las doblaban. Que lo golpearon y lo sometieron a dolorosos tratamientos. Un celador escuchaba televisión a todo volumen con la finalidad de que no se oyeran los lamentos de los torturados.³⁷

Las autopsias que se practicaron a las víctimas asesinadas también mostraron signos de tortura. En estos casos, la Corte identificó que el degollamiento “fue un patrón y común denominador en la mayoría de los homicidios”.³⁸

C) Violación sexual

En dos de los casos analizados se identificaron violaciones sexuales. En el de la Panel Blanca las autopsias de algunas de las víctimas revelaron esto. En la sentencia del caso de Tiu Tojín se incluyó en un anexo el informe de la CEH, en el que se registró

³⁷ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 66.2.

³⁸ *Ibid.*, parágrafo 134.

este caso y se señaló que se sospechaba que Tiu Tojín había sido violada. La desaparición de ésta impidió que la Corte o que cualquier otra persona o instancia pudieran confirmar esta sospecha. No obstante, el patrón que se siguió a lo largo de todo el conflicto en relación con las mujeres secuestradas por el ejército (que eran violadas por miembros de éste), es posible pensar que Tiu Tojín sufrió el mismo destino. Dicho patrón fue lo que llevó a la CEH a realizar la sospecha.

D) Desaparición forzada

Dos de los casos analizados tienen como violación eje los derechos humanos y la desaparición forzada: los de Tiu Tojín y Bámaca. Los actos perpetrados alrededor del caso de Tiu Tojín configuraron perfectamente un crimen contra la humanidad, en razón de que la desaparición se dio como parte de un ataque sistemático cometido contra población civil. No obstante, este caso será analizado en el apartado de crímenes de guerra, debido a que Tiu Tojín fue detenida con el argumento de ser prisionera de guerra. Los actos ilegales efectuados en contra de ella pueden encuadrarse tanto en la figura de crímenes de lesa humanidad como en la de crímenes de guerra. El caso del señor Bámaca, debido a la pertenencia de éste a un grupo armado, no puede configurarse como crimen de lesa humanidad, pero sí como crimen de guerra.

CRÍMENES DE GUERRA

En el siguiente cuadro se muestran los instrumentos jurídicos del derecho internacional humanitario (DIH) que han sido ratificados por Guatemala:

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Fecha de ratificación de Guatemala</i>
Convenios de Ginebra de 1949	14 de mayo de 1952
Protocolos Adicionales I y II de 1977	19 de octubre de 1987
Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954	2 de octubre de 1985
Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de 1972	19 de septiembre de 1973
Convención sobre la prohibición de técnicas de modificación ambiental con fines militares de 1976	21 de marzo de 1988
Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980	21 de julio de 1983
Protocolo I sobre fragmentos no localizables	21 de julio de 1983
Protocolo III sobre armas incendiarias	21 de julio de 1983

Como puede verse, Guatemala es parte de la mayoría de los instrumentos jurídicos que conforman el derecho internacional humanitario, y además lo es desde etapas tempranas. En el periodo que estamos estudiando era parte de casi la totalidad de estos instrumentos. Esto nos indica la intención que tuvo el Estado guatemalteco de mostrar al mundo (aun cuando fuera tan sólo de manera formal) su conformidad con lo señalado por el DIH. No obstante, aún y cuando no hubiera sido parte de ningún instrumento relativo a éste (de manera similar a lo que señalamos en relación con los crímenes de lesa humanidad), el Estado de Guatemala estaba obligado a respetarlo, ya que las disposiciones del DIH también forman parte del derecho internacional consuetudinario, de los prin-

cipios generales del derecho y la mayor parte de ellas pertenecen al *jus cogens*.³⁹

La existencia de una guerra formal en Guatemala, reconocida tanto en el nivel interno como en el internacional por los contendientes, hizo que éstos estuvieran obligados a respetar el derecho internacional humanitario.

Durante los más de 30 años que duró el conflicto bélico, el Estado violó prácticamente todas las normas del derecho internacional humanitario. De especial importancia fueron los ilícitos en relación con la población civil, que está protegida de manera amplia por éste. El gobierno guatemalteco, justificándose en quitar a la guerrilla las bases de apoyo, asesinó a civiles desarmados, destruyó sus viviendas⁴⁰ y los enseres necesarios para la sobrevivencia, realizó múltiples y variadas acciones contra la dignidad,⁴¹ el honor y las prácticas religiosas y culturales, efectuó pillajes,⁴² saqueos y actos de terrorismo, atacó la integridad personal (cometiendo violaciones sexuales, torturas y otros actos inhumanos y degradantes). Entre los ilícitos dirigidos hacia la población civil tienen mayor importancia los realizados en contra de mujeres y niños,⁴³ que son grupos de especial atención por parte del DIH. Además, bombar-

³⁹ El *jus cogens*, según el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, es: “el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, son las normas imperativas del derecho internacional que no admiten pacto en contrario”.

⁴⁰ El Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre señala en el artículo 25: “queda prohibido atacar o bombardear ciudades, pueblos, casas o edificios que no estén defendidos”. Las Reglas para limitar los riesgos que corre la población civil en tiempo de guerra prescribe en el artículo 60: “[...] está igualmente prohibido atacar las viviendas, instalaciones y medios de transporte que estén destinados exclusivamente por la población civil y ocupados por ella”.

⁴¹ El artículo 3, párrafo 1, inciso c, del Convenio IV de Ginebra prohíbe los atentados contra la dignidad.

⁴² Artículo 4, párrafo 2, inciso g del Protocolo II.

⁴³ Véase por ejemplo el artículo 1 de los Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1970.

deó comunidades enteras que se encontraban indefensas y/o las aniquiló por otros medios.

A través de los casos que estamos analizando tenemos oportunidad de constatar cómo el Estado siguió violando de manera clara y grave las normas del DIH en las últimas etapas del conflicto bélico. En dos de ellos las violaciones a los derechos humanos fueron cometidas en contra de miembros de los grupos armados: de Efraín Bámaca, quien (como ya señalamos) fue dirigente de la ORPA y de Maritza Urrutia, quien pertenecía al Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP).⁴⁴ En el otro que analizaremos en esta sección, los actos fueron cometidos en contra de población civil para obtener ganancias bélicas.

En los tres casos las víctimas fueron detenidas o capturadas en el contexto de la guerra y dichas detenciones formaron parte de una práctica sistemática por parte del ejército. En la sentencia del caso Bámaca, la viuda de éste obtuvo por parte de agencias de Estados Unidos, documentos con información acerca de cárceles clandestinas existentes en Guatemala, en los que además “se establecía que habían entre 340 y 360 ex combatientes de la ORPA bajo el control del ejército”.⁴⁵ La Corte, en el capítulo de hechos probados, estableció lo siguiente:

Era práctica del ejército capturar guerrilleros y mantenerlos en reclusión clandestina a efectos de obtener, mediante torturas físicas y psicológicas, información útil para el ejército. Estos guerrilleros eran trasladados frecuentemente de un destacamento militar a otro y, lue-

⁴⁴ Dan Saxon (quien además de autor del libro respecto al caso de Maritza Urrutia, es su esposo), se refiere en la página 109 de su texto a Maritza como “la guerrillera desaparecida”. Sostiene además que Urrutia inició su vida como militante clandestina del EGP en el año 1982 (p. 127) y que en 1992 era una de las coordinadoras de la propaganda en la capital para la URNG (p. 133). Dan Saxon, *Para salvarla. La desaparición y liberación de Maritza Urrutia*, Antigua, Ediciones del Pensativo, 2017.

⁴⁵ Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000, Serie C, núm. 70, párrafo 93 b.

go de varios meses en esta situación, eran utilizados como guías para determinar los lugares de acción de la guerrilla y para identificar personas que tuvieran militancia guerrillera. Buena parte de estos detenidos eran luego ejecutados, lo que completaba el cuadro de la desaparición.⁴⁶

En la sentencia del caso Maritza Urrutia, también en el capítulo de hechos probados, la Corte señaló lo mismo.⁴⁷

En la del caso Tiu Tojín se señala: “Se sospecha que, conforme a la práctica existente durante el conflicto armado, la señora Tiu Tojín permaneció en el cuartel militar como ‘prisionera de guerra’, acusada de ser miembro de la guerrilla”. Se realizó esto a pesar de que ella era integrante de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) y no combatiente.

Las capturas, como puede verse en las sentencias, eran seguidas de torturas, muerte o desaparición; lo cual añadía aún más violaciones al DIH y agravaba la responsabilidad del ejército. La sentencia en la que se trata y se condena la tortura de una forma amplia es la del caso Maritza Urrutia. Esta resolución tiene un particular valor en el tema, debido a que en ella la Corte declaró que el Estado había cometido tortura psicológica. A Maritza no se le sometió a las torturas tradicionales, sino que se le amenazó con ser torturada físicamente y con asesinarla, y con matar también a miembros de su familia, entre otras cuestiones. La Corte señaló que debido a ello el Estado era responsable de cometer tortura psicológica. No obstante el gran logro que esto representa, tomando en cuenta lo difícil que es probar este tipo de tortura, consideramos que Maritza Urrutia sí sufrió tortura física aun y cuando no hubiera sido tocada corporalmente, ya que durante los ocho días en que estuvo detenida fue objeto de un trato que sí le ocasionó sufrimiento y

⁴⁶ Caso Bámaca Velásquez, *op. cit.*, parágrafo 121 f.

⁴⁷ Caso Maritza Urrutia, *op. cit.*, parágrafo 58.3.

afectaciones orgánicas (como haber permanecido encerrada en un cuarto, esposada a una cama, encapuchada y con la luz de la habitación encendida y la radio siempre prendida a todo volumen).⁴⁸ En la sentencia del caso Bámaca se consigna otra de las prácticas existentes durante el conflicto armado, en relación con los ataques que podrían sufrir los familiares de los guerrilleros. En su peritaje, Juan José Monterroso, antropólogo guatemalteco especialista en desarrollo rural, consignó: “El hecho de que un miembro de la familia perteneciera a la guerrilla ponía en peligro al resto de la familia, pues éstos podrían ser torturados como una medida de presión para que el miembro involucrado en alguna organización revolucionaria se viera obligado a ‘renunciar a este tipo de acciones’”.⁴⁹ Los ataques a la población civil (como lo son las torturas a los familiares de los guerrilleros o la captura y desaparición de la señora Tiu Tojín) están expresamente prohibidos por el DIH. Por ejemplo, en el artículo 3, párrafo 1 del Convenio (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, se prohíbe en relación con las personas que no participan de manera directa en las hostilidades: “a) Los atentados contra la vida y la integridad personal, en especial el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios, b) la toma de rehenes”. En el Protocolo II se prohíben incluso las amenazas de cometer estos actos.

En los casos en los que las víctimas fueron integrantes de las fuerzas armadas se aprecia una práctica presente a lo largo de todo el conflicto bélico: la realización de distintos tipos de montajes. Contamos con registros de la práctica sistemática de escenarios desde 1968. En un telegrama emitido por un integrante del ejér-

⁴⁸ Saxon también sostiene que fue obligada a consumir narcóticos y sometida a privación de sueño. Saxon, *op. cit.*, pp. 139 y 140.

⁴⁹ Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de febrero de 2002, Serie C, núm. 91, párrafo 20 c.

cito, y dirigido a la sección de la CIA en Guatemala, contenido en los documentos desclasificados de Estados Unidos, se señala:

se opone a la regeneración de la publicidad asociada con anteriores operaciones contrainsurgentes e insiste en que los insurgentes asesinados por las fuerzas de seguridad guatemaltecas deben parecer haber muerto en un enfrentamiento armado, sin importar la manera en que ellos murieron en realidad. Se llamará a un juez a presentarse en la escena del “enfrentamiento” cada vez que sea posible.⁵⁰

Un ejemplo de montaje efectuado durante la etapa de la agudización de la violencia está consignado en un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

El ejército llevó a los siete campesinos (a los cuales había secuestrado previamente en Uspatán) en helicópteros hasta Chajul, y cuando llegaron los vistieron a todos de uniformes verde olivo, les dieron escopetas que no funcionaban y los hicieron caminar solos por la carretera hacia Chajul. En este camino los soldados los emboscaron y mataron a todos diciendo que eran guerrilleros que habían querido asaltar el destacamento de Chajul [...]. Después de 20 días de la matanza, el ejército inició una escalada represiva en Chajul, combinando rastreos, controles, presencia masiva de carácter militar, cateos a las casas y secuestros de campesinos.⁵¹

En el caso Bámaca, el excombatiente de la URNG, Santiago Cabrera López, señaló: “Obligaban a los detenidos a memorizar escritos para aparecer en público y declarar que se habían entregado al Ejército”.⁵² En el caso Maritza Urrutia, no obstante, se puede

⁵⁰ National Security Archive, *Electronic Briefing Book*, vol. II, núm. 32, doc. 10.

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de 13 de octubre de 1981, *op. cit.* Capítulo II (Derecho a la vida). D. Muertes masivas de campesinos e indígenas. c) La matanza de Chajul.

⁵² Caso Bámaca, Fondo, parágrafo 93 a.

ver de una manera mucho más clara esta práctica. Por la forma en la que fue diseñado y llevado a cabo el montaje también podemos ver la sistematicidad y meticulosidad que se empleó:

Fue forzada a prestar una declaración filmada donde se refirió a su participación, la de su ex esposo y la de su hermano en el Ejército Guerrillero de los Pobres; justificó su desaparición como una manera de abandonar esa organización; agradeció a todas las personas que la habían ayudado a lograrlo; e instó a sus compañeros a dejar la lucha armada. Para filmar la declaración, Maritza Urrutia utilizó la ropa y el maquillaje que le fueron proporcionados y siguió un guion previamente redactado por sus secuestradores. Luego fue obligada a comunicarse con dos cadenas de televisión para solicitarles la transmisión del video que ella enviaría. El 29 de julio de 1992 el video fue transmitido por dos noticieros de la televisión guatemalteca.⁵³

El montaje en este caso no fue sólo en relación con la elaboración y transmisión del video, sino también respecto a la amnistía que fue obligada a solicitar. Su liberación fue tan solo una pieza más que conformó un plan preestablecido, como lo señala la Comisión Interamericana:

La liberación de Maritza Urrutia no fue el resultado de un control jurisdiccional sobre su detención, sino parte de un complejo plan urdido por el Estado, en el que las autoridades prepararon la amnistía de la víctima aún antes de que ella lo solicitara oficialmente y se la otorgaron sin siquiera preguntarle dónde y en poder de quién había permanecido en los últimos días, a qué trato fue sometida o, por lo menos, si se encontraba bajo algún tipo de apremio.⁵⁴

⁵³ Resumen realizado con información contenida en la sentencia.

⁵⁴ Caso Maritza Urrutia, *op. cit.*, parágrafo 104 b.

Como hemos anotado, el Estado guatemalteco a lo largo de todo el conflicto bélico violó prácticamente todas las disposiciones del DIH. No obstante, debe considerarse que también realizó actos que ni siquiera están considerados en él. En el caso Bámaca se señala que, con el objetivo de tener un cadáver y hacerlo pasar por el del señor Efraín Bámaca (debido a todas las presiones, en especial de las internacionales, que el gobierno de Guatemala estaba teniendo ante la desaparición), el ejército asesinó al joven soldado Cristóbal Che Pérez.⁵⁵

En los acontecimientos relacionados con el caso de María Tiu Tojín se violaron disposiciones del DIH no sólo en relación con ella, sino también respecto a otras personas integrantes de las Comunidades de Población en Resistencia. La desaparición de la señora Tiu Tojín se cometió a partir de la detención de 86 personas de las CPR, entre las cuales se encontraba ésta y su hija. Dicha captura fue contraria al DIH. El ejército no tenía justificación jurídica alguna para realizar dicha detención ni para trasladar a las personas capturadas a una base militar.

Las acciones que el ejército efectuó en general contra las CPR constituyeron igualmente violaciones al DIH. En un informe de la Comisión Interamericana elaborado en 1994, se señala que:

los asaltos militares [hacia las CPR] continuaron, tanto por las fuerzas regulares de tierra, como por aire. Por lo menos hasta principios de 1993 continuaron los bombardeos de las poblaciones y las quemas de sus ranchos y posesiones. También la violencia contra ellos se tradujo en “desapariciones” y en detenciones injustificadas cuando se dirigían a comerciar o visitar a sus familiares en poblaciones vecinas.⁵⁶

⁵⁵ Caso Bámaca, Fondo, parágrafo 93 b.

⁵⁶ Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las llamadas “Comunidades de población en Resistencia” de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.86 Doc. 5 rev. 1, 16 de junio, 1994. Capítulo II.

Entre las desapariciones a las que alude el informe se encontraron la de la señora María Tiu Tojín, y la de su hija Josefa. Esta última tenía tan sólo un mes de nacida. Su desaparición constituye un crimen grave de guerra tomando en cuenta que los niños son sujetos de protección especial del DIH.⁵⁷

EL PLAN SISTEMÁTICO COMO PARTE DE LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL

Al analizar los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado guatemalteco identificamos la existencia de un plan sistemático. Este plan, no obstante, también estuvo presente en la realización de crímenes de guerra.

La política contrainsurgente en general tuvo un alto grado de complejidad, de racionalidad, de profesionalidad, de eficiencia y de eficacia tanto en su diseño como en su aplicación. Una de las justificaciones que el gobierno utilizó para emplearla fue el hecho de enfrentarse con un enemigo también profesional y bien preparado tanto estratégica como materialmente. No obstante, debe tomarse en cuenta que el plan sistemático, como ya vimos, comenzó a diseñarse y a aplicarse cuando los grupos guerrilleros todavía no existían. Las persecuciones y asesinatos realizados en 1954, en contra de personas a las cuales los militares consideraron a favor del depuesto presidente Juan José Arévalo, pueden considerarse como los antecedentes del plan sistemático aplicado durante la guerra.

Las acciones ilegales enmarcadas dentro de un ataque sistemático, que fueron realizadas por el Estado guatemalteco, formaron a su vez parte de un plan sistemático mucho más amplio y de ma-

⁵⁷ En otra sentencia dictada en contra de Guatemala, la Corte estableció en el mismo sentido: “el Estado tiene, respecto de los niños, una obligación especial de protección, la que debió haber cumplido respecto de la víctima por su condición de niño”. Sentencia del caso *Molina Theissen vs. Guatemala*, 3 de julio, 2004 (Reparaciones y Costas), párrafo 67.

yores alcances como lo fue la Doctrina de Seguridad Nacional diseñada de una manera científica, meticulosa y profesional por Estados Unidos y aplicada conjuntamente por los gobiernos de los países latinoamericanos durante la Guerra Fría. Muchos de los elementos que conformaron dicha doctrina fueron introducidos de manera no oficial en las políticas de estos países. Sin embargo, muchos otros fueron incorporados formalmente de manera legal aun cuando su contenido no lo fuera. La Doctrina de Seguridad Nacional tuvo tanta fuerza y arraigo en América Latina, que sus elementos fueron incluidos en instrumentos jurídicos convencionales regionales, como lo fue el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), realizado dentro del marco de la Organización de los Estados Americanos.

Para la región centroamericana fue diseñado además un plan sistemático que, aun cuando tuvo como base la Doctrina de Seguridad Nacional, puede considerarse, aún más especializado. Este plan fue la Guerra de Baja Intensidad (GBI), también diseñado por Estados Unidos y aplicado formalmente de manera conjunta por este país y por los gobiernos y/o fuerzas opositoras de los países centroamericanos durante la década de 1980. A través de las sentencias que estamos analizando podemos constatar que muchos de los elementos de la GBI siguieron aplicándose con gran fuerza en la década de 1990.

La GBI tuvo tres ejes principales, dependiendo del país en la que fue aplicada: 1) la contrainsurgencia, 2) la reversión de procesos y 3) el contraterrorismo.⁵⁸ El eje 1 fue aplicado de manera decidida en Guatemala. Dentro de este eje se consideraba como necesario utilizar diferentes operaciones de forma interrelacionada. Las operaciones militares eran tan sólo uno de varios aspectos que se tomaron en cuenta para eliminar a los grupos insurgentes.

⁵⁸ Un análisis del contenido y aplicación de la GBI puede verse en Eva Leticia Orduña, *Coacciones y oportunidades de la globalización. El caso de la Nicaragua sandinista y su relación con Estados Unidos*, México, CIALC, 2006.

Los otros aspectos fueron las operaciones psicológicas, los servicios sociales, el control de los recursos y de la población, las labores de inteligencia.

Los montajes creados por el ejército (a través de los cuales se obligaba a integrantes de los grupos armados a manifestar su disidencia a la lucha, invitando a otras personas a que también desistieran de ella y efectuando declaraciones a favor del gobierno) formaron parte de las operaciones psicológicas que la GBI consideraba como una de las cuestiones que debía tomarse en cuenta para contrarrestar o eliminar a la insurgencia. Quizás el objetivo más fuerte de estas operaciones no era lograr la disidencia en sí misma, sino desmoralizar al enemigo, debilitarlo ante la opinión pública y convencer a la sociedad de las bondades del gobierno. Esto representaba un triunfo bélico indirecto.

La tortura psicológica también formó parte de las operaciones psicológicas. Ésta, fue usada de manera directa contra integrantes de los grupos armados (como en el caso Maritza Urrutia). Sin embargo, el efecto que los crímenes cometidos causaron especialmente en los familiares se puede considerar también como tortura. Ana Deutsch, en el peritaje que rindió ante la Corte en el caso Bámaca, señaló: “Cuando los familiares conocen que la persona está siendo objeto de torturas, padecen ‘un sufrimiento que es incluso mayor al real de la tortura física’, por tratarse de tortura psicológica de duración prolongada”.⁵⁹ Dicho sufrimiento fue experimentado no sólo por los familiares de las personas torturadas sino también por los que fueron objeto de desapariciones forzadas, de asesinatos y en general de todas las violaciones graves a los derechos humanos.

El terror que se ejerció durante todo el conflicto bélico puede considerarse tanto parte de las operaciones psicológicas como del control de la población. La GBI fue diseñada desde las altas cúpulas del gobierno de Estados Unidos. Sin embargo, en materia de terror,

⁵⁹ Caso Bámaca (Reparaciones y Costas), *op. cit.*, parágrafo 21 c.

el de Guatemala diseñó y aplicó programas y acciones autónomas que pueden considerarse como un “aporte” al plan elaborado originalmente por el gobierno del país del norte. La gran perversidad, crueldad extrema y alto grado de sofisticación que emplearon los agentes de seguridad guatemaltecos en la lucha contrainsurgente, siguieron aplicándose en la última etapa del conflicto bélico.

Las detenciones del caso de la Panel Blanca fueron realizadas a plena luz del día y en la calle. Los cadáveres de las víctimas fueron dejados también en las calles, a la vista de todos y con evidentes signos de tortura. La viuda de una de estas víctimas señaló en su testimonio ante la Corte: “como a medio día su cuñada le dijo que el cuerpo de su esposo se encontraba en la morgue y que fue hallado degollado y desnudo en la calle, con quemaduras similares a las que produciría un cigarro”.⁶⁰ Los asesinatos del señor Carpio y de algunos de los miembros de su comitiva fueron perpetrados también a plena luz del día, por más de 15 hombres cubiertos con pasamontañas. Con la misma modalidad de terror fue asesinada la antropóloga Myrna Mack (a plena luz del día y a través de 27 puñaladas). En la sentencia del caso, en la sección de hechos probados se reconoció que: “a través de la práctica sistemática de la ejecución arbitraria, ‘agentes del Estado eliminaron físicamente a sus opositores, buscando a la vez reprimir, silenciar y controlar a la población en su conjunto, a través del terror, tanto en las áreas urbanas como en las rurales’”.⁶¹

Puede señalarse que las acciones terroristas se realizaban como parte de las operaciones psicológicas y del control de la población, ya que el sufrimiento excesivo e innecesario que se infringía a la víctima concreta, tenía en realidad el objetivo de aterrorizar a una comunidad y/o a la población entera del país. Dichas acciones han tenido consecuencias muy grandes y graves para la sociedad guatemalteca.

⁶⁰ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 76 a.

⁶¹ Caso Myrna Mack, parágrafo 134.10.

El concepto de enemigo interno, el cual es clave dentro de la Doctrina de Seguridad Nacional, siguió operando con gran fuerza en la última etapa de la guerra. Dicho concepto fue muy amplio desde el inicio del conflicto y fue extendiéndose aún más conforme éste se fue desarrollando. Desde finales de la década de 1960 los abogados de víctimas o de agrupaciones sociales (incluyendo de forma especialmente marcada a los sindicatos) empezaron a ser incluidos dentro de este concepto. Desde el Estado y desde las estructuras paralelas a él se trató de parar su trabajo a través de sobornos, amenazas y atentados.

A pesar de que las acciones de la política contrainsurgente fueron llevadas a cabo en contra de una gama muy amplia de personas, el régimen militar siempre argumentó que su enemigo era uno solo: el comunismo. La lucha contra éste, base también de la Doctrina de Seguridad Nacional, se utilizó como argumento de la realización de todas las violaciones a los derechos humanos. Fue incorporada como el objetivo primordial del Estado, desatendiendo e incluso contrariando los objetivos que en realidad tiene éste, en especial en lo que se refiere a la protección de la población. Fue utilizada en el aspecto político para desacreditar toda acción que el régimen en el poder veía como amenaza o como inconveniente e incluida también en su marco legal. En el primer aspecto por ejemplo, se acusó al general Ydígoras Fuentes de ser comunista cuando en octubre de 1957 denunció un fraude electoral en su perjuicio (había sido candidato en la elección presidencial que le dio el triunfo a Miguel Ortiz Pasarelli), y dirigió protestas públicas. En el segundo aspecto, fue introducida en los instrumentos jurídicos internos, ya que a partir de la Constitución de 1965 se señaló que todas las acciones comunistas serían sancionadas.

El Estado, desde que inició la política contrainsurgente, vio como amenaza cualquier actividad por medio de la cual los individuos pudieran adquirir fortaleza y autonomía. Por ello los intentos de organización a través de sindicatos, cooperativas, defensa de

derechos humanos, entre otros, fueron reprimidos y las personas que estaban al frente de ellos, amenazadas y agredidas. Esto también sucedió con los periodistas y comunicadores que pretendían difundir lo que estaba ocurriendo, así como con los religiosos a los que el Estado veía como un peligro. Esta represión se ejerció a lo largo de todo el conflicto bélico, pero inició en etapas muy tempranas de él.

En las sentencias de la Corte Interamericana se puede ver cómo los organismos defensores de derechos humanos fueron calificados abiertamente por el gobierno como frentes guerrilleros. A través de la emisión de solicitud de medidas provisionales vemos que la calificación fue acompañada de actos concretos, ya que integrantes de estos organismos fueron objeto de agresiones graves que requirieron la intervención de la Corte Interamericana. En el *Diario Militar*, realizado en la década de 1980, se registra bajo el título de “Nomina (sic) de organizaciones de ‘fachada’ al servicio de la subvercion (sic)” a diversos organismos de defensa de derechos humanos, entre los que se incluye a Amnistía Internacional.

La tendencia a calificar como integrante de la guerrilla o colaborador de ella a cualquier persona que el régimen considerara como peligrosa, se extendió hasta la última etapa de la guerra. Esto se ilustra con lo consignado en un informe de la Comisión Interamericana:

El día 23 de agosto (de 1992), el jefe del destacamento militar de la aldea Valparaíso, la Democracia, llegó a la finca Santa Rosa del mismo municipio a obligar a la gente a seguir las patrullas, y dijo que si llega el procurador de los derechos humanos al lugar no hay que dejarlo entrar porque este señor es guerrillero y es politiquero, por lo que no hay que hacerle caso de lo que él dice.⁶²

⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.83, Doc. 16 rev. 1º de junio, 1993, Capítulo VI, inciso IV b.

Los hechos descritos en las sentencias que estamos analizando muestran el concepto que, en la década de 1990, el régimen guatemalteco tenía del enemigo interno. Consideró como amenaza el trabajo que desarrollaba la señora Tiu Tojín, como líder de Conavigua e integrante de las CPR. Kate Doyle, en el peritaje que rindió ante la Corte en el caso de Myrna Mack señaló de ello:

En los documentos desclasificados hay alusiones a Myrna Mack Chang, refiriéndose a ella como la “antropóloga izquierdista” o como miembro de la comunidad de oposición no armada que representaba una amenaza para el Gobierno de Guatemala, junto a otras personas que intentaban crear nuevos partidos políticos, antropólogos o investigadores cuyo trabajo revelaba aspectos incómodos del Estado de Guatemala.⁶³

Quizá la causa para desaparecer al señor Bámaca, además de su pertenencia a la guerrilla, fue su participación en los procesos de paz a partir de 1991, ya que ésta se centró en la promoción de los derechos indígenas. El señor Carpio, por su parte, representaba una amenaza mucho más fuerte para el régimen imperante en Guatemala, debido a la férrea negativa que tuvo para apoyar amnistías que beneficiaran a los partícipes del autogolpe de Estado cometido el 25 de mayo de 1993 y especialmente por ser un líder muy carismático y popular (además de democrático) que tenía amplias posibilidades de ganar las elecciones y con ello sustituir a las personas que entonces estaban en el poder.

INSTITUCIONES Y ESTRUCTURAS RESPONSABLES

La sistematicidad que existió dentro del régimen guatemalteco puede apreciarse claramente a través del análisis de las instituciones y estruc-

⁶³ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127 k.

turas que creó para llevar a cabo la lucha contrainsurgente y la aplicación del terror. Dichas instituciones fueron diseñadas y organizadas de una forma muy meticulosa y profesional y operaron con un alto grado de eficacia. Otra característica que prueba la sistematicidad es la coordinación que existió entre las distintas instituciones y estructuras.

En la última etapa de la guerra, como puede verse a través de las sentencias que estamos analizando, las instituciones y estructuras que, durante la etapa de agudización de la violencia realizaron graves violaciones a los derechos humanos, siguieron operando y cometiendo crímenes atroces de manera sistemática. Dichas instituciones fueron: la Guardia de Hacienda (en el caso de la Panel Blanca), el ejército (en los casos Tiu Tojín, Bámaca y Maritza Urrutia), las Patrullas de Autodefensa (en los casos Tiu Tojín y Carpio Nicolle), el Archivo del Estado Mayor Presidencial (en el caso Myrna Mack).

La Guardia de Hacienda tenía como funciones formales combatir el contrabando (específicamente la fabricación clandestina de aguardiente) y apoyar a la Policía en la persecución de la delincuencia. En realidad, se convirtió en una estructura a través de la cual se aplicó el terror a lo largo de todo el conflicto bélico. En el caso de la Panel Blanca fue la responsable de las sustracciones y del resto de las violaciones a los derechos humanos que se realizaron a raíz de tales secuestros. Fue a las instalaciones de la Guardia de Hacienda donde se llevaron a los secuestrados y donde se practicó el resto de los ilícitos. Felicito Oliva Arias, quien en 1987 era jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional e investigó este caso, señaló en el testimonio que rindió ante la Corte Interamericana: “De las investigaciones que efectuó se desprende que la Dirección General de la Guardia de Hacienda había venido operando al margen de la ley, haciendo abuso del poder en perjuicio de la ciudadanía y vulnerando los derechos humanos”.⁶⁴

⁶⁴ Caso de la Panel Blanca, *op. cit.*, parágrafo 67.

En el caso Tiu Tojín, no cabe la menor duda de que fueron miembros del ejército los que detuvieron a las 86 personas integrantes de las CPR y de que después las trasladaron a la base militar de Santa María Nebaj, lugar en el cual se vio por última vez a la señora Tiu Tojín y a su hija recién nacida. También está probado que el ejército es responsable de la desaparición, interrogatorios y torturas infringidos al señor Bámaca y de los delitos que se cometieron en contra de Maritza Urrutia. Efraín Bámaca fue trasladado a distintos destacamentos militares y Maritza fue enviada a las instalaciones de un centro de detención clandestino del ejército llamado La Isla.

A pesar de todas las evidencias respecto a la responsabilidad del ejército en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos en toda la guerra, los integrantes de éste se siguen negando a realizar un mínimo reconocimiento de dicha responsabilidad y a dar la información que se les ha solicitado para establecer el paradero de las personas que hasta la fecha siguen desaparecidas. En la sentencia del caso Bámaca, Luis Alberto Gómez Guillermo, teniente coronel del ejército de Guatemala, señaló:

No tuvo conocimiento de que el Ejército capturara o arrestara a miembros de la guerrilla, ni que existieran centros de detención clandestinos para esas personas capturadas. Estas personas cuando se entregaban no eran maltratadas [...]. El Ejército no realizaba interrogatorios sino “entrevistas” a los ex guerrilleros que voluntariamente se habían entregado y acogido a la amnistía [...]. La “entrevista” era realizada por el juez competente, con la presencia de representantes del Ministerio Público y abogados.⁶⁵

Jesús Efraín Aguirre Loarca, coronel del ejército de Guatemala, en el mismo sentido sentó en su testimonio: “No se utilizaban medios

⁶⁵ Caso Bámaca, *op. cit.*, parágrafo 93 i.

de presión para asegurar que los ex guerrilleros dijeran la verdad. A los heridos en combate [...] se les proporcionaba todo el apoyo médico necesario”.⁶⁶

En los documentos desclasificados de Estados Unidos existe un mensaje escrito por un integrante del ejército guatemalteco, en el que, tomando en cuenta el caso Bámaca, se pide destruir cualquier evidencia que pudiera resultar incriminatoria:

El ejército guatemalteco parece haber trazado una raya en la arena al declarar que nunca retuvieron a Efraín Bámaca. Para asegurarse que no se descubra ninguna evidencia escrita en el sentido contrario, todos los informes que son de importancia en este caso, y probablemente unos miles más de casos semejantes, ya han sido destruidos [...] además de extraer todos los archivos incriminatorios, las instalaciones que se usaron como áreas de interrogación al principio y mediados de los años ochenta, han sido totalmente demolidas y las fosas que existían para interrogar a los guerrilleros han sido rellenas y cubiertas de cemento.⁶⁷

Además del ejército, fueron integrantes de las PAC los que participaron en los ilícitos cometidos alrededor del caso Tiu Tojín y fueron los responsables únicos de los asesinatos del señor Carpio y de algunos de los miembros de su comitiva.

La participación de las PAC en el caso Tiu Tojín muestra la fortaleza y la capacidad de acción que tuvo esta estructura. Las capturas se realizaron el 29 de agosto de 1990, fecha en la cual formalmente las PAC se encontraban en proceso de disolución. En agosto de 1992 este proceso se revirtió. En el informe de la Comisión Interamericana realizado en 1994 se señalan algunas de las violaciones graves a los derechos humanos que cometieron a lo largo de todo el conflicto bélico (incluyendo la última etapa de éste):

⁶⁶ *Ibid.*, parágrafo 93 m.

⁶⁷ National Security Archive, *Electronic Briefing Book*, vol. II, núm. 32, doc. 45.

La Comisión ha expresado su posición frente a los Comités Voluntarios de Defensa Civil (conocidos como PAC) en sus informes anuales, en los que condena seriamente como sistema, sus abusos, la falta de control que sobre ellos ejerce el ejército y la situación de inseguridad y en casos de terror que su existencia mantiene en grandes zonas rurales de Guatemala.⁶⁸

En el caso Myrna Mack, el alto mando del Estado Mayor Presidencial y su Departamento de Seguridad Presidencial (mejor conocido como Archivo) fueron los responsables de la autoría intelectual y material del asesinato. Gracias al conocimiento público del que fue objeto el Diario Militar, las actividades del Archivo han sido muy difundidas y se ha podido establecer de una manera muy precisa su participación en las violaciones graves a los derechos humanos. La sentencia del caso Myrna Mack ha dado aún más datos sobre el funcionamiento del Archivo a lo largo de toda su historia y también sobre el que tuvo durante la última etapa del conflicto bélico. Hellen Mack, en su testimonio ante la Corte señaló:

El “Archivo” era una unidad militar compuesta en su mayoría por los conocidos escuadrones de la muerte. Tenía sus orígenes en tratados internacionales que Guatemala firmó con los Estados Unidos para la aplicación de la doctrina de seguridad nacional y en sus inicios era conocido con el nombre de la “Regional.” Cuando se eligió el primer gobierno civil, sólo le cambiaron el nombre por “Departamento de Seguridad Presidencial,” parte del “Estado Mayor Presidencial,” pero sus actividades vinculadas a violaciones graves de derechos humanos, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y torturas continuaron.⁶⁹

⁶⁸ Informe sobre la situación de los derechos humanos de las llamadas “Comunidades de población en resistencia” de Guatemala, *op. cit.*, parágrafo. III, 1 b

⁶⁹ Caso Myrna Mack, *op. cit.*, parágrafo 127 d.

REFLEXIONES FINALES

A través de los casos que formaron parte de este estudio se pudo comprobar que en la última etapa del conflicto bélico el Estado guatemalteco continuó perpetrando tanto crímenes de lesa humanidad como crímenes de guerra.

En el primer sentido, pudimos identificar que estuvieron presentes los elementos contemplados en la figura de crímenes de lesa humanidad establecida en el Estatuto de Roma. Los ilícitos que se cometieron se encuentran incluidos en los incisos *a, e, f, i, g y k*: asesinato, privación grave de la libertad física, tortura, desaparición forzada, violación sexual, otros actos inhumanos, respectivamente. Además, fueron realizados como parte de un ataque sistemático contra la población civil.

En el texto se hizo visible que la sistematicidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia del régimen militar estuvieron presentes también durante la última etapa del conflicto bélico. La experiencia acumulada hizo que estos elementos se manifestaran incluso con mayor claridad y fuerza. Una de las pruebas de que la sistematicidad y profesionalismo del régimen militar se volvieron más sofisticados fue la actuación que la administración de justicia tuvo durante la etapa aludida. Para asegurar la impunidad el sistema de administración de justicia se valió tanto de recursos establecidos dentro de la institucionalidad y de la normatividad, como de otros claramente violatorios de éstas.

En relación con los crímenes de guerra, se comprobó que el sistema militar siguió aplicando los mismos mecanismos ilegales para combatir a la guerrilla y para aterrorizar a la población civil que en las etapas previas. El plan sistemático que identificamos al analizar los crímenes de lesa humanidad también estuvo presente en la realización de crímenes de guerra.

Los crímenes de guerra que se cometieron durante la etapa que analizamos pueden tener como explicación política la pretensión

de las partes por ganar posiciones dentro de las negociaciones de paz. No obstante, dichas explicaciones no son atenuantes de la conducta contraria a derecho que tuvo el régimen militar guatemalteco. Consideramos, incluso, que son un agravante de dicha responsabilidad, puesto que a las infracciones al derecho internacional humanitario se sumaron las violaciones a los acuerdos a que ambas partes de la guerra iban arribando en las negociaciones de paz.

En Guatemala la justicia transicional ha tenido logros importantes. La mayor parte de éstos han estado relacionados con las violaciones a los derechos humanos que se realizaron en la etapa de la agudización de la violencia. Los tiempos que estamos viviendo, que podríamos catalogar como correspondientes a la justicia postransicional, obligan no obstante a elaborar una relectura de los crímenes que se cometieron durante el conflicto bélico con una mirada renovada. Para ello son sumamente útiles fuentes que no estaban disponibles en los primeros años de labor de la justicia transicional. En el presente texto vimos la riqueza que ofrece el trabajo del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos y los documentos desclasificados de Estados Unidos. Otra fuente contemporánea sumamente importante es el AHPN.

La nueva lectura de los crímenes cometidos durante el conflicto armado, además de basarse en fuentes diferentes, debe contar con una metodología distinta a la que se ha utilizado tradicionalmente. En el texto que ahora concluimos propusimos centrar la mirada de manera integral en el régimen militar estatal, haciendo un llamado a analizar la naturaleza misma del régimen y considerando su accionar con una continuidad en el tiempo. Para realizar esto pensamos que era útil tomar como eje de análisis los crímenes de lesa humanidad y de guerra que se cometieron.

Durante las décadas de 1980 y 1990 se elaboraron diversas investigaciones académicas acerca de los antecedentes, inicio y desa-

rrollo de la guerra en Guatemala. Gracias a ellas pudimos conocer las causas que permitieron el nacimiento de la guerrilla, las diferentes fuerzas que la conformaron, el involucramiento que Estados Unidos tuvo en el conflicto y las acciones que tanto las fuerzas insurgentes como el gobierno efectuaron. Contamos a través de estas investigaciones con estudios históricos, políticos y sociológicos. No obstante, a través de las herramientas metodológicas que ofrece la justicia transicional (y las que podemos crear a partir de la noción de justicia postransicional) permiten hacer una nueva lectura del conflicto bélico, basada en los derechos humanos. Los casos que presentamos en este capítulo deberán abordarse con mayor amplitud, aprovechando las nuevas fuentes que tenemos al alcance. En el AHPN se encuentra un gran acervo en relación con los acontecimientos llevados a cabo alrededor del caso de la Panel Blanca que será necesario analizar en profundidad.

Considerar la continuidad y la naturaleza del régimen militar guatemalteco es útil para la justicia transicional en varios sentidos. Representa un aporte en materia de esclarecimiento histórico, ya que nos da información más completa y profunda de lo que sucedió durante la guerra y además nos da oportunidad de identificar de una manera más precisa la responsabilidad histórica del régimen militar. En relación con la justicia (considerando a ésta como el establecimiento de responsabilidades penales), quizás el estudio de la primera etapa no resulte tan útil, tomando en cuenta que la mayor parte de los responsables ha muerto. Sin embargo, revisar lo que sucedió en la última etapa del conflicto sí podría ser provechoso para identificar a los responsables, presentarlos ante la justicia y conseguir que se les finquen sanciones. Lo mismo puede decirse del establecimiento de reparaciones.

El rubro en el cual consideramos de mayor importancia reanalizar análisis de la naturaleza y del accionar del régimen militar a lo largo de todo el conflicto bélico, es el de las garantías de no repetición. Pensamos que entre más integral y profundamente se

conozcan los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos por el régimen militar, más posibilidades se tendrán de que la sociedad guatemalteca rechace la participación de personas consideradas responsables de dichos crímenes dentro de los cargos de elección popular y de las estructuras del gobierno y opte en cambio por personas afines al respeto a los derechos humanos y por la instauración de regímenes alejados de tintes militares o autoritarios.

El presente texto sirvió para llamar la atención sobre la importancia que tiene el tema. No obstante, deben hacerse estudios que tengan un contenido y un alcance mayor. En esta ocasión nos centramos en el análisis de la última parte del conflicto bélico. Sin embargo, y puesto que estamos pugnando por considerar el tema de manera integral, en trabajos posteriores deberá estudiarse con mayor profundidad el inicio de la instauración del régimen militar.

FUENTES

Sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Carpio Nicolle y otros respecto Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de junio de 1995.
- Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) *vs.* Guatemala. Fondo. Sentencia del 8 de marzo de 1998. Serie C, núm. 37.
- Caso Bámaca Velásquez *vs.* Guatemala. Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000. Serie C, núm. 70.
- Caso Bámaca Velásquez *vs.* Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de febrero de 2002, Serie C, núm. 91.

- Caso Myrna Mack Chang *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2003. Serie C, núm. 101.
- Caso Maritza Urrutia *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2003. Serie C, núm. 103.
- Caso Molina Theissen *vs.* Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de julio de 2004. Serie C, núm. 108.
- Caso Carpio Nicolle y otros *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2004. Serie C, núm. 117.
- Caso Tiu Tojín *vs.* Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2008. Serie C, núm. 190.
- Caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 6 de julio de 2009.
- Caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 25 de octubre de 2012.

*Informes de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos*

- Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala. OEA/Ser.L/V/II.53, Doc. 21 rev. 2, 13 octubre de 1981. Capítulo II, B, 3.
- Caso núm. 12.590, José Miguel Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”), p. 485.
- Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala. OEA/Ser.L/VII.53. 13 de octubre de 1981.

- Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las llamadas “Comunidades de población en resistencia” de Guatemala.
- Cuarto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.83, Doc. 16 rev. 1 junio 1993.

Documentos desclasificados de Estados Unidos

- *National Security Archive Electronic Briefing Book* No. 32, Volume II, Document 8.
- *National Security Archive Electronic Briefing Book* No. 32, Volume II, Document 10.
- *National Security Archive Electronic Briefing Book* No. 32, Volume II, Document 45.

Archivos e informes

- Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), Informe Del Silencio a la Memoria. Revelaciones del AHPN, Ciudad de Guatemala, AHPN, 2011.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Informe Guatemala, memoria del silencio*, Ciudad de Guatemala, Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, primera edición, junio de 1999.
- Plan de Operaciones Sofía.
- Diario Militar.

Entrevista

Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña a Víctor Hugo Hernández Sansueto (exesposo de Myrna Mack) el 20 de junio de 2019, en la Ciudad de Guatemala.

Instrumentos jurídicos

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados
- Reglamento sobre las leyes y costumbre de la guerra terrestre
- Convenio IV de Ginebra
- Protocolo II
- Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1970.
- Convenio (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

ANEXO. RESUMEN DE LOS CASOS

Caso de la “Panel Blanca”

Entre junio de 1987 y febrero de 1988 se produjeron en Guatemala detenciones arbitrarias calificadas como secuestros, acompañadas de maltratos y torturas y, en ciertos casos, de privación de la vida. Algunos de los detenidos fueron llevados a las instalaciones de la Guardia de Hacienda y ahí maltratados. Otros (cuyo lugar de detención se desconoce) aparecieron muertos y sus cuer-

pos, con signos de violencia física, fueron abandonados el mismo día o días después de su detención, en las calles de la Ciudad de Guatemala y en sus alrededores.

Las detenciones arbitrarias fueron realizadas por hombres armados (vestidos de civil en la mayoría de los casos) vinculados con la Guardia de Hacienda o con alguna institución militar o policial. Las personas detenidas eran obligadas a subir, por la fuerza, a un vehículo tipo panel (especie de microbús o furgoneta) de color blanco.

Caso Bámaca Velásquez

El 12 de marzo de 1992 se produjo un enfrentamiento armado entre combatientes de la guerrilla pertenecientes al Frente Luis Ixmatá, D, y miembros del ejército en las orillas del río Ixcucúa, en el municipio de Nuevo San Carlos, departamento de Retalhuleu. Este frente formaba parte de la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA) y era comandado por Efraín Bámaca Velásquez. En dicho enfrentamiento fue herido y capturado vivo Efraín Bámaca. Los captores lo trasladaron a distintos destacamentos militares, donde fue interrogado y sometido a torturas. La última vez que se le vio fue el 18 de julio de 1992, en la enfermería de la Zona Militar núm. 18 de San Marcos de dicha base militar, mientras estaba atado a una cama de metal. Hasta la fecha se desconoce su paradero.

Caso Myrna Mack Chang

Myrna Mack Chang estudió el fenómeno de los desplazados internos y de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) en Guatemala durante los años del conflicto armado. Concluyó, con

base en sus investigaciones, que la causa principal de los desplazamientos internos de comunidades indígenas guatemaltecas fue el programa de contrainsurgencia del ejército. El 11 de septiembre de 1990, al salir de su oficina, fue asesinada por al menos dos personas a través de 27 puñaladas en cuello, tórax y abdomen.

Caso Tiu Tojín vs. Guatemala

El 29 de agosto de 1990 efectivos del ejército guatemalteco acompañados por miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil llegaron a Santa Clara, municipio de Chajul, departamento del Quiché y capturaron a 86 de sus residentes pertenecientes a la Comunidad de Población en Resistencia conocida como La Sierra. Esta comunidad estaba formada por grupos de familias desplazadas que se habían refugiado en las montañas, como resistencia a las estrategias del ejército guatemalteco utilizadas en contra de la población desplazada. Entre las personas detenidas se encontraban la señora María Tiu Tojín y su hija Josefa, quienes pertenecían al pueblo maya. Los 86 detenidos fueron trasladados a la base militar en Santa María Nebaj. En este lugar María Tiu Tojín y su hija Josefa fueron vistas por última vez. Las otras 84 personas detenidas fueron llevadas a un campamento de la Comisión Especial de Atención a Repatriados, Refugiados y Desplazados (CEAR) en Xemamatze.

Los oficiales de CEAR recibieron del ejército una lista de personas entregadas a su custodia y asistencia, que incluía a María Tiu Tojín y a su hija. Sin embargo, ellas nunca llegaron al campamento de CEAR y hasta la fecha se desconoce su destino. Se sospecha que, conforme a la práctica existente durante el conflicto armado, la señora Tiu Tojín permaneció en el cuartel militar como prisionera de guerra, acusada de ser miembro de la guerrilla. Su destino es desconocido hasta la fecha. En el caso de Josefa Tiu Tojín, existe

la posibilidad de que haya sido entregada a terceros o que haya sido igualmente ejecutada.

Caso Carpio Nicolle y otros

El señor Jorge Carpio Nicolle fue un periodista y político muy conocido en Guatemala, con más de treinta años de experiencia en el ámbito periodístico al momento de su muerte. El 3 de julio de 1993, durante una gira proselitista en los departamentos de Totonicapán, Huehuetenango y El Quiché, el señor Jorge Carpio Nicolle y su comitiva fueron interceptados por más de 15 hombres armados que cubrían sus rostros con pasamontañas. Al identificar al señor Jorge Carpio Nicolle, los hombres armados le dispararon a quemarropa. Esto le ocasionó heridas graves que finalmente le provocaron la muerte. En los mismos hechos fueron asesinados o heridos varios miembros de su comitiva. Los sobrevivientes del atentado fueron objeto de tratos crueles, debido a la violencia extrema en que ocurrieron los hechos.

Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala

El 23 de julio de 1992, mientras caminaba por la 5ª Avenida de la Zona 13 de Ciudad de Guatemala, después de dejar a su hijo en la escuela, Maritza Urrutia fue secuestrada por tres hombres armados vestidos de civil, quienes la introdujeron por la fuerza en un carro.

Una vez en el vehículo fue encapuchada y trasladada a las instalaciones del centro de detención clandestino del ejército de Guatemala denominado La Isla. En ese lugar permaneció en cautiverio durante ocho días. En este lapso, estuvo encerrada en un cuarto, esposada a una cama, encapuchada y con la luz de la habitación

encendida y la radio siempre prendida a todo volumen. Únicamente podía salir de dicha habitación cuando los captores así se lo ordenaban. Fue sometida a largos y continuos interrogatorios referentes a su vinculación y la de su exesposo con el EGP. Durante los interrogatorios fue amenazada de ser torturada físicamente y de matarla a ella o a miembros de su familia si no colaboraba. En repetidas veces se le advirtió que nunca volvería a ver a su hijo. Le mostraron algunas cartas que había escrito al padre de su hijo, fotografías de éste, de su madre y de otros miembros de su familia, de su casa y de su carro, así como otras fotografías de combatientes guerrilleros que habían sido torturados y muertos. Le manifestaron que en esas mismas condiciones sería encontrada por su familia. Durante su secuestro sus captores la obligaron a hacer llamadas telefónicas a su familia y a mentirle sobre la situación en que se encontraba. Fue forzada a prestar una declaración filmada donde se refirió a su participación, la de su exesposo y la de su hermano en el Ejército Guerrillero de los Pobres; justificó su desaparición como una manera de abandonar esa organización; agradeció a todas las personas que la habían ayudado a lograrlo; e instó a sus compañeros a dejar la lucha armada. Para filmar la declaración, Maritza Urrutia utilizó la ropa y el maquillaje que le fueron proporcionados y usó un guion previamente redactado por sus secuestradores. Luego fue obligada a comunicarse con dos cadenas de televisión para solicitarles la transmisión del video que ella enviaría. El 29 de julio de 1992 el video fue transmitido por dos noticieros de la televisión guatemalteca.

El 30 de julio de 1992 fue liberada cerca del edificio del Ministerio Público en Ciudad de Guatemala. Siguió instrucciones precisas de sus secuestradores y bajo amenazas de muerte se dirigió a las oficinas del procurador general de la nación, quien la recibió personalmente en su oficina y la llevó al Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Instrucción para que solicitara una amnistía fundamentada en el Decreto 32-88 del Congreso de la República.

Allí firmó un acta conforme a la cual se acogía a la amnistía ante la jueza correspondiente, quien en ningún momento le preguntó sobre lo que le había sucedido. Posteriormente, regresó a la sede del Ministerio Público y, con base en las instrucciones de sus captores, dio una conferencia de prensa en la que confirmó el contenido del video. Después se trasladó con su familia a un lugar seguro, bajo la protección de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

3. FORTALEZAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN GUATEMALA

*Mario Polanco**

INTRODUCCIÓN

La justicia transicional es una figura jurídico-social que es aplicada a través de acciones judiciales y extrajudiciales. Sus objetivos son conocer la verdad, enjuiciar a los responsables, reparar daños, alcanzar la reconciliación y conseguir garantías de no repetición a través del fortalecimiento de las instituciones.

Las primeras acciones en materia de justicia transicional en Guatemala fueron realizadas por organizaciones de familiares de víctimas, en la década de 1980. Estas acciones tuvieron una gran influencia para la creación de instituciones con las cuales posteriormente se impulsarían los procesos de justicia, verdad, reconciliación y garantías de no repetición. Sin saberlo, sus esfuerzos estaban enmarcados en la justicia transicional antes que el término empezara a ser utilizado a principios de los años noventa. Puede decirse que la justicia transicional en Guatemala nació en la década de 1980, con el surgimiento de las organizaciones menciona-

* Director del Grupo de Apoyo Mutuo, catedrático universitario, investigador, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Es maestro en Altos Estudios Estratégicos. Es doctor en Seguridad Estratégica, por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala.

das. La primera de ellas fue el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), la cual se creó en el año de 1984.

Durante el periodo de tiempo en que se desarrolló el Conflicto Armado Interno (CAI) no fue posible impulsar casos que pudieran ser catalogados como pertenecientes a la justicia transicional debido a que las circunstancias históricas y políticas del país no lo permitieron. En este periodo se rompió el minúsculo Estado de derecho que antes existía, propiciando a partir de ese momento la supeditación del Organismo Judicial al ejército. Este último se asumió asimismo como un poder supraconstitucional con facultad para establecer políticas públicas, designar a quien debía ganar las siguientes elecciones y a quienes formarían el nuevo gabinete. En consecuencia, durante las casi cuatro décadas de la guerra ningún proceso penal pudo ser iniciado contra violadores de los derechos humanos. Estos procesos pudieron ser entablados una década después de la firma de los acuerdos de paz.

A partir de la firma de la paz fue cuando las organizaciones de familiares de víctimas adquirieron mayor consistencia. También, a partir de este acontecimiento, el ejército fue dejando un poco de lado su presencia en las esferas del poder político. Como institución, se preocupó por mejorar su imagen frente a la sociedad y la comunidad internacional y muchos de sus oficiales buscaron escalar posiciones dentro de la jerarquía armada y alcanzar los mayores grados y rangos. Esto permitió que fuera posible avanzar en el fortalecimiento institucional y en la apertura de investigaciones y procesos penales que a su vez posibilitaron las primeras sentencias condenatorias.

La justicia transicional se construye con propuestas, presión, cabildéo y acciones penales contra responsables de violaciones a los derechos humanos. El apoyo de organizaciones diferentes a las de víctimas es valioso y fundamental. También lo es el de los medios de comunicación y la sociedad. Sin su ayuda, las instituciones del Estado por sí mismas harían poco o nada en favor de la justicia.

Los logros que ha habido en materia de justicia transicional no han sido otorgados gratuitamente por el Estado. Cada norma legal, cada institución, han costado tiempo, esfuerzo, sacrificio y muchas veces incluso la vida misma. Esto es poco comprendido por las nuevas generaciones. A pesar de la importancia que hoy en día tienen estas conquistas, la realidad es que no han logrado institucionalizarse dentro del Estado, lo cual significa que siempre está latente el peligro de que se puedan revertir. Esto es especialmente cierto ahora, cuando se han realizado cambios trascendentes en los tres poderes de gobierno: han sido nombrados al frente de algunos ministerios, viceministerios, secretarías y puestos relevantes dentro del poder ejecutivo, personas vinculadas y comprometidas con la impunidad. En el Organismo Judicial, además, existe una gran cantidad de jueces y magistrados que resuelven a favor de quienes violaron los derechos humanos o incurrir en actos de corrupción. Quizá es la Corte Suprema de Justicia la que a últimas fechas ha registrado más cambios que favorecen a la impunidad, ya que partir de 2018 ha venido protegiendo con mayor ahínco a personas que han sido vinculadas con la corrupción. En el poder legislativo la mayoría de los diputados son jóvenes, pero están implicados con grupos mafiosos y actualmente están haciendo esfuerzos por aprobar una ley de amnistía que evitaría la sanción de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

En el presente análisis explico los principales avances que se han experimentado en materia de justicia transicional en Guatemala. Consta de cuatro partes:

1. Antecedentes de los procesos de justicia transicional
2. Esfuerzos en favor de la justicia transicional
3. Casos emblemáticos
4. La sociedad guatemalteca ante la justicia transicional

En la primera parte describo los antecedentes de los procesos de justicia transicional, la historia de terror vivida por la población civil y los espacios que permitieron avanzar hacia la democracia. En la segunda recapitulo los esfuerzos que se han realizado en Guatemala en materia de justicia transicional, agrupándolos en las áreas de: búsqueda de verdad, enjuiciamiento, resarcimiento, reconciliación y fortalecimiento institucional. La tercera parte está dedicada a tres casos emblemáticos que permiten comprender mejor la lucha que se realiza en el país en la materia. En la cuarta menciono el impacto que la justicia transicional ha tenido en la sociedad guatemalteca y el surgimiento de movimientos que promueven el odio y la confrontación, y defienden su postura con vehemencia por medio de *netcenters*. Para terminar, presento algunas conclusiones, en las que señalo, entre otras cuestiones, los retos a los que se enfrenta la justicia transicional en Guatemala.

Con este texto pretendo apoyar los esfuerzos que está realizando la sociedad guatemalteca —sobre todo a quienes se dedican a las ciencias jurídicas— en pro de la creación de condiciones que ayuden a disminuir la impunidad, tan presente en casos del pasado.

ANTECEDENTES DE LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

A finales de 1960 un grupo de ciudadanos y militares se organizó para crear estructuras militares-revolucionarias. Su objetivo era construir una Guatemala más justa en todos los ámbitos. Al verse amenazado *el statu quo*, las fuerzas de seguridad se enfrentaron con el ejército subversivo protegiendo de esta manera el capital nacional e internacional. El gasto militar se incrementó; la policía nacional pasó a ser dirigida por el ejército sin que existiera un marco legal que regulara la supeditación. Inició un periodo en el que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos.

El orden institucional permaneció intacto durante los 42 años en que existieron gobiernos militares. Sólo hubo una excepción en la continuidad militar: el mandato de Julio César Méndez Montenegro. Se trató de un gobierno civil que firmó un pacto que se mantuvo secreto por muchos años. El pacto establecía que el alto mando militar decidiría en asuntos de alta trascendencia. Salvo esa excepción, todos los gobiernos fueron castrenses hasta 1986. Este año inició la “democracia tutelada”. Se le denomina así porque, por lo menos, durante los tres primeros gobiernos civiles, fueron las fuerzas armadas las que tomaron las decisiones políticas y los presidentes los que las obedecieron.

El militarismo construyó una dictadura con diversos rostros. Destruyó espacios políticos de reunión, expresión, organización y asociación. Todo aquel que cuestionaba a algún miembro de la élite económica, militar, religiosa o política era convertido en blanco de abusos o de ataques contra sí mismo o su familia. Dichos abusos consistían en la captura ilegal, tortura, violación sexual, desaparición forzada y/o ejecución extrajudicial, entre otros actos criminales.

El Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) señala que la institucionalidad fue sustituida por un sistema clandestino y que como consecuencia del terror vigente en ese periodo, la represión sustituyó las leyes. Dicho sistema estaba al mando de estructuras de inteligencia militar y fue establecido para silenciar a cualquiera que fuera considerado opositor. Así que cuando dirigentes de centro izquierda intentaron registrar partidos políticos fueron detenidos de manera ilegal. A todos los desaparecieron y/o ejecutaron extrajudicialmente junto a sus correligionarios.

ESFUERZOS EN FAVOR DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La mayor parte de las violaciones a los derechos humanos ocurrieron a partir de la contrarrevolución de 1954, las desapariciones

forzadas se originaron más tarde en 1966. Los familiares de las víctimas acudieron a los órganos judiciales buscando justicia. No obstante, en la mayoría de los casos no se produjo una respuesta satisfactoria. Esto generó el rompimiento del Estado de derecho, al aludir a éste, no me refiero a un estado de situación o de estar, sino más bien, a la facultad del Estado para crear y aplicar la ley a través de sus instituciones.

Previo al surgimiento del GAM en 1984, los familiares de las víctimas realizaron diversas gestiones. Fueron asistidos por la Asociación de Estudiantes Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como por organizaciones sindicales, campesinas y populares. Éstas, al no contar con un trabajo específico en acompañamiento a familiares de víctimas y por haber sido víctimas de ataques sistemáticos por parte de grupos vinculados al Estado, no realizaron los registros sistemáticos que permitieran con posterioridad tener información judicial para reabrir judicialmente algunos de esos casos legales. Además, no contaban con un trabajo específico en acompañamiento a familiares de víctimas. También debe decirse que fueron víctimas de ataques sistemáticos por parte de grupos vinculados al Estado. La carencia de registros impidió reabrir, entre otros, los casos relativos al gobierno civil de Vinicio Cerezo (1986-1991).

A partir del surgimiento del GAM se estableció un proceso ordenado y sistematizado, que contribuyó a la apertura democrática que iniciaría dos años más tarde, en 1986, con el primer gobierno civil, el de Vinicio Cerezo. Esta apertura no significó el fin del autoritarismo ni de las violaciones a los derechos humanos ya que las mismas continuaron con la misma fuerza. Mucho de ello se debió a que Cerezo se plegó enteramente al poder militar, permitiendo que durante su periodo presidencial se cometieran graves abusos contra estudiantes, pobladores y campesinos.

Búsqueda de la verdad

La verdad desempeña un papel primordial en la justicia transicional. La falta de verdad, la duda y la incertidumbre carcomen a madres, hermanos, padres y demás familiares de las víctimas, y también afectan la dignidad de quienes fueron desaparecidos o ejecutados extrajudicialmente. Desde el Estado, se fomenta la culpa como mecanismo para responsabilizar a las víctimas y se vuelve común el señalamiento de responsabilidad de las mismas víctimas culpándolas de haber priorizado la lucha social antes que a la familia. La búsqueda de la verdad se estructura a través de tres acciones fundamentales: 1) la conmemoración de las víctimas; 2) el trabajo de la Comisión de la Verdad y 3) las investigaciones de diversos tipos.

En primer lugar, los familiares de las víctimas trataron de mantener presentes los nombres de sus seres queridos en la conciencia del pueblo. Su objetivo fue generar presión social para impedir la repetición de actos de represión. Además, buscaron que hubiera investigación, conocimiento de la verdad y castigo a los responsables. Las organizaciones de víctimas y de familiares frecuentemente establecieron fechas para conmemorar a sus seres queridos. Han honrado como mártires a los ejecutados de forma extrajudicial y a los capturados de manera ilegal (a los desaparecidos no se les considera mártires ya que legalmente continúan con vida). Estas fechas han servido para recordar actos de barbarie tales como el cometido el 31 de enero (día que ocurrió la masacre en la Embajada de España en 1980), o el 21 de junio, designado como “Día Nacional contra la Desaparición Forzada” (ese día, en 1980, fueron desaparecidos 28 dirigentes sindicales). También existen conmemoraciones locales para recordar a las víctimas de comunidades, aldeas y municipios. Se han construido cientos de monumentos en diversos puntos del país. Unos sirven para recordar a las víctimas

afectadas por la insurgencia. Otros rinden homenaje a las bajas de ambos bandos, aunque la mayoría está para conmemorar a quienes sufrieron el accionar de las fuerzas del Estado.

En segundo lugar, se encuentra el trabajo de la Comisión de la Verdad —que en el caso guatemalteco tuvo el nombre de CEH—. La fundación de ésta no habría sido posible sin la presión ejercida por el GAM a través de diversas acciones. La creación de la CEH no formó parte de las negociaciones de paz. No obstante, luego de arduas presiones, el 23 de junio de 1994, fue firmado el acuerdo para su fundación. Para la firma se reunieron miembros de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y representantes del Estado en Oslo, Noruega. El 25 de febrero de 1999 la CEH entregó su informe final, conformado por 12 tomos. En él se registraron a detalle las violaciones a los derechos humanos ocurridas a lo largo de los 34 años que se prolongó el Conflicto Armado Interno. Esta fecha es oficial en el país: en 2004 fue declarada por el Congreso de la República como el “Día Nacional de la Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala”.

La CEH registró en su informe un total de 42 275 víctimas, 23 671 correspondían a ejecuciones arbitrarias y 6 159, a desapariciones forzadas. Un 83 % pertenecía al pueblo maya y el restante 17 %, eran mestizos conocidos en Guatemala como ladinos.¹ El informe también establece que 93 % de las violaciones documentadas fueron cometidas por fuerzas del Estado y grupos paramilitares. El 3 % fue responsabilidad de los grupos insurgentes. Es probable que las cifras no expresen el total de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Esto se debe a que la CEH tan sólo funcionó del 31 de julio de 1997 al 25 de febrero de 1999. Tan breve tiempo no bastó para investigar 34 largos años de crímenes.

¹ El concepto ladino surgió durante la última etapa de la Colonia. Hacía referencia, de manera despectiva, a personas mestizas que buscaban ascender y parecerse a los criollos. Por esa razón oprimían a la población indígena. Actualmente, estudiosos se esfuerzan en resignificar el concepto para hacer referencia a la identidad de este grupo social.

Luego de entregar el informe, las organizaciones de víctimas y personas desaparecidas se percataron de la extrema gravedad de los crímenes cometidos. Entonces presentaron, entre 2004 y 2005, una propuesta de ley ante el Congreso de la República, por medio de la cual se pedía la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Sin embargo, luego de 15 años continúa sin ser aprobada. Muchos diputados y diputadas siguen protegiendo a los implicados. Cualquier ley que haga mención de las víctimas o los desaparecidos simplemente es ignorada.

En tercer lugar, se ha impulsado la investigación de todos los crímenes y abusos cometidos durante el CAI. Aunque la insurgencia sea responsable de 7 % de los crímenes, sus acciones también fueron ilegales, por lo que quienes los cometieron deben ser igualmente sancionados. Las investigaciones de crímenes de lesa humanidad han sido publicadas para que se comprenda la magnitud de la confrontación y el sufrimiento de la población guatemalteca.

En la actualidad, las investigaciones constituyen una herramienta para conocer detalles de hechos que bien podrían haber quedado en el olvido. El esclarecimiento de estos hechos muchas veces está a la mano de cualquier persona o asociación de familiares que desee conocerlos o usarlos de manera probatoria en procesos judiciales relacionados con la justicia transicional. Investigadores académicos han publicado trabajos en los que hacen apología a la forma en que el ejército actuó. Estos estudios han permitido comprender mejor los pormenores de esa guerra contrainsurgente que catalogó como “enemigo” a cualquier ciudadano. También brindan información acerca de las medidas tomadas contra las personas que eran calificadas como simpatizantes o integrantes de la insurgencia.

Los informes de situación de violencia y de violaciones a los derechos humanos que fueron elaborados en el periodo en que ocurrían los hechos constituyen otro instrumento de investigación académica. Por medio de éstos se mantiene vivo el recuerdo de las

víctimas y se avanza en el conocimiento de la verdad. Una gran cantidad de ellos fueron hallados en el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN) y en documentos militares. Unos se entregaron voluntariamente; otros, bajo orden judicial.²

Los últimos 30 años se ha presionado a las fuerzas armadas y a la Policía Nacional para que permitan que sus archivos sean públicos. Se ha hecho uso de los artículos 30 y 31 constitucionales. El primero señala que toda persona tiene derecho a obtener informes, reproducciones y certificaciones de cualquier acto administrativo bajo garantía de confidencia, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos que comprometan la seguridad nacional. Tomando en cuenta que los abusos contra civiles indefensos no son asuntos de seguridad nacional, teóricamente todos los actos administrativos deben ser públicos. El segundo dicta que toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella consta en archivos, fichas o cualquier forma de registro estatal; dicha información podrá ser corregida por la parte afectada, si es que existe algún dato erróneo.

En 2003 aparecieron archivos pertenecientes al Estado Mayor Presidencial. El ejército los estaba destruyendo en las instalaciones del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Dos años más tarde fueron localizados 80 millones de folios pertenecientes a la Policía Nacional. Al hacer uso de procedimientos especiales de averiguación,³ se realizaron las acciones legales pertinentes. Posteriormente se secuestraron los expedientes y se procedió a digitalizarlos. Hasta el momento han sido sometidos a este procedimiento tecnológico todos los archivos pertenecientes al Estado Mayor Presidencial y

² El juez Miguel Ángel Gálvez ordenó que fueran entregados los planes de campaña de la década de los ochenta. Al existir oposición, él mismo se presentó ante el Estado Mayor de la Defensa Nacional y ordenó que le fueran entregados. Caso denominado Diario Militar, expediente número 01004-201100223, tramitado ante el Juzgado “B” de Mayor Riesgo en Guatemala.

³ Caso Edgar Fernando García, capturado ilegalmente y desaparecido el 18 de febrero de 1984. Expediente del procedimiento especial de averiguación número 1-1997.

una cuarta parte de los expedientes encontrados en el Archivo de la Policía Nacional.

Enjuiciamiento

Ni las víctimas ni sus familiares imaginaron el largo camino por recorrer para revelar poco a poco la verdad y obtener algo de justicia. Primero actuaron en la soledad, luego fueron acompañados por distintas organizaciones. Para los familiares de víctimas de ejecución extrajudicial estaba claro: se había consumado el crimen contra la vida. Por el contrario, para los familiares de personas desaparecidas (debido a la ausencia de un cuerpo) persiste la duda a lo largo de décadas sobre el destino de sus seres queridos.

En el momento inmediato posterior a la ejecución del crimen, los familiares de las víctimas se trasladaron a las instalaciones del Estado. No tenían ningún conocimiento legal ni del funcionamiento de las instituciones. No obstante, su propósito era exigir verdad y justicia. A partir de esas movilizaciones surgió el GAM.

Los familiares de las víctimas recurrieron a gobernantes, ministros, secretarios, fiscales, jueces, magistrados, encargados de cárceles, morgues e incluso a enterradores. Lo hacían con la esperanza de encontrar respuestas, sin procesos legales de ninguna naturaleza. Conforme avanzaba el tiempo, y con asesoría de estudiantes de leyes, adquirieron el conocimiento y la experiencia para organizar mejor sus demandas.

Muchas de las audiencias quedaron registradas en archivos gubernamentales que décadas más tarde han aparecido por partes. Los archivos han permitido contar con una especie de cronograma oficial. En él es posible atestiguar el padecimiento de los familiares de las víctimas. En la actualidad los archivos constituyen un elemento probatorio. Paralelamente a las audiencias se inició el contacto con organismos internacionales (tanto del Sistema In-

teramericano de Derechos Humanos como de las Naciones Unidas) para tratar los temas de ejecución extrajudicial y desaparición forzada.

Se estima que al menos 3 100 casos de personas desaparecidas fueron presentados ante la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En aquel momento muchos familiares incluso observaban con recelo la elaboración de los informes. Jamás imaginaron que darían resultado a largo plazo en la búsqueda de la verdad y la justicia.

Las organizaciones, desde su surgimiento, impulsaron varios casos ante los organismos internacionales. No obstante, los detractores de la lucha social señalaban que lo único que les interesaba a los activistas era viajar u obtener algún beneficio económico. Esto se debe a que las sedes de dichos organismos están en Estados Unidos, Costa Rica y Suiza. Este tipo de ataques contra activistas sociales se mantiene en la actualidad. Sin la apertura de casos ante la ONU y la Organización de Estados Americanos (OEA), la comunidad internacional no se hubiera enterado de los crímenes cometidos contra la población del territorio guatemalteco.

El enjuiciamiento pasa por diversas etapas: audiencias privadas con funcionarios de gobierno, denuncias en el ámbito internacional, presentación de casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el sistema de derechos humanos de la ONU. Todo para llegar al Organismo Judicial de Guatemala en forma de denuncias penales y *habeas corpus*. Los primeros como consecuencia de ejecuciones extrajudiciales. Los segundos debido a la desaparición forzada de personas.

Las primeras denuncias presentadas ante el Organismo Judicial constaban de extensos documentos. Narraban una serie de hechos y enlistaban a varios responsables de violaciones a los derechos humanos. Es importante mencionar que estos escritos tenían poco éxito por dos razones: 1) los jueces y fiscales se abstendrían de in-

vestigar (lo cual se sabía *a priori*); 2) no se contaba con las pruebas suficientes.

Tras la firma de la paz se presentaron muchos *habeas corpus* por casos de desaparición forzada, al año 2000 había un total de 12 mil recursos de esta naturaleza.⁴ Esto constituyó una prueba para el Organismo Judicial. Se buscaba comprobar si había cambiado o si aún estaba al servicio de los grupos que tenían el poder durante la guerra. Lamentablemente, se comprobó que la situación continuaba igual. Los espacios seguían sin abrirse, sin oportunidad para la justicia. Los jueces de diversos juzgados entraron en función cuando este organismo fue cooptado por quienes sembraron el terror en diversos puntos del país.

En 1994 fue aprobado el Código Procesal Penal (CPP), que incluye un recurso tan novedoso que sigue sin ser conocido e incluido en otras legislaciones. De hecho, Guatemala es el único país en el que está contemplado: se trata del “Procedimiento Especial de Averiguación”, establecido en los artículos 467 al 473 de dicho cuerpo legal. Ha sido muy importante para la búsqueda de personas desaparecidas y, por lo tanto, para la justicia transicional.

El artículo 467⁵ señala que para que el Procedimiento Especial de Averiguación sea procedente previamente debe haberse interpuesto un recurso de exhibición personal. Esto es exigido para que

⁴ Patrick Ball, Herbert F. Spirer, Paul Kobrak y Ricardo Miranda Castillo, *Violencia institucional en Guatemala 1960-1996. Una reflexión cuantitativa*, Nueva York, AAAS-CHIDH, 1999.

⁵ Artículo 467. Procedencia. Si se hubiere interpuesto un recurso de exhibición personal, sin hallar a la persona a cuyo favor se solicitó y existieron motivos de sospecha suficientes para afirmar que ella ha sido detenida o mantenida ilegalmente en detención por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o por agentes regulares o irregulares, sin que se dé razón de su paradero, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de cualquier persona, podrá: 1. Intimar al Ministerio Público para que en el plazo máximo de cinco días informe al tribunal sobre el progreso y resultado de la investigación, sobre las medidas practicadas y requeridas, y sobre las que aún están pendientes de realización, la Corte Suprema de Justicia podrá abreviar el plazo, cuando sea necesario. 2. Encargar la averiguación (procedimiento preparatorio), en orden excluyente: a) al procurador de los Derechos Humanos, b) a una entidad o asociación jurídicamente establecida en el país, c) al cónyuge o a los parientes de la víctima.

se compruebe que ha habido un esfuerzo por parte del juez para la búsqueda de la víctima y que a pesar de ello ésta no ha sido localizada. Se señala también que se podrá nombrar para que dirija la averiguación a la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), a una organización social establecida en el país o a cualquier familiar si el caso lo amerita. Todas las averiguaciones especiales han estado a cargo de la PDH, la que creó la Unidad de Averiguaciones Especiales, cuya tarea es establecer mecanismos para la búsqueda y localización de personas y de acusar a los responsables.

El artículo 468,⁶ referente a la admisibilidad, ordena la realización de una audiencia presidida por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). En dicha audiencia, los representantes del Estado deben escuchar de manera solemne a la organización y a la familia solicitante. Los representantes pueden ser autoridades del Ministerio Público (MP), de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la Nación, etc. Al final se decide si se otorga o no el mandato especial. Luego de décadas, el GAM es la única organización a la que han autorizado todos los procedimientos que ha solicitado. En algunos casos se ha presionado judicialmente a la misma Cámara Penal con resultados satisfactorios.

⁶ Artículo 468. Admisibilidad. Para deducir sobre la procedencia de la averiguación especial, la Corte Suprema de Justicia convocará a una audiencia al Ministerio Público, a quien instó el procedimiento y a los interesados en la averiguación que hubieren presentado espontáneamente. Quienes concurran a la audiencia comparecerán a ella con todos los medios de prueba que harán valer para la decisión y harán saber las facultades que les impidieron acompañar alguno de esos medios. En este caso, la Corte Suprema de Justicia, si lo considerara imprescindible, suspenderá la audiencia por el plazo más breve posible y prestará el auxilio necesario para que el medio de prueba se realice en una nueva audiencia. Incorporada la prueba y oídos los comparecientes, el tribunal decidirá de inmediato, previa deliberación privada y por resolución fundada, el rechazo de la solicitud o expedirá el mandato de averiguación. Si fuere así, la Corte Suprema de Justicia podrá emitir las medidas adecuadas para garantizar la eficiencia y seriedad de la averiguación.

El CPP también señala la facultad que tiene el investigador designado para convertirse en querellante⁷ (acusador) si es necesario. Primero se realizan las investigaciones penales pertinentes; después se brinda espacio a la fiscalía del Ministerio Público pues sus aportes enriquecerán la investigación.

El artículo 473⁸ ordena a la CSJ brindar protección en caso de que peligren quienes han solicitado la averiguación especial. No importa si se trata de integrantes de una institución o familiares de las víctimas. Como se verá más adelante, esta figura legal ha sido útil para lograr justicia (aunque de manera tardía) en varios casos.

Las averiguaciones especiales arrojaron 36 mandatos a favor de que la PDH investigara 130 casos de desaparición forzada. Sin embargo, sólo en tres casos se ha logrado condenar a los responsables. El resto ha sido investigado lentamente, en particular durante la administración de Jorge de León Duque, procurador de los Derechos Humanos del periodo 2012-2017.

⁷ Artículo 470. Procedimiento preparatorio. El investigador designado conformará su averiguación según las reglas comunes del procedimiento de preparación de la acción pública, sin perjuicio de la actividad que pudiese cumplir el Ministerio Público. La declaración del sindicado sólo procede, a pedido del investigador designado, ante el juez respectivo. Cumplida la investigación, se seguirán las reglas del procedimiento común. La Corte Suprema de Justicia prestará al investigador designado el auxilio necesario para el buen desempeño de su mandato. Decidirá, además, toda controversia que se pudiera plantear entre éste y el Ministerio Público. Artículo 471. Procedimiento intermedio. Si el Ministerio Público o el investigador designado formula la acusación, el juez competente conocerá del procedimiento intermedio. Cualquiera que sea el orden en que concluyan, la Corte Suprema de Justicia será informada por el investigador del resultado de su averiguación. Si el investigador designado no cumpliera con investigar diligentemente dentro de los plazos señalados por la Corte Suprema de Justicia, caducará el mandato, en cuyo caso se podrá designar otro investigador. Artículo 472. Procedimiento posterior. A partir del auto de apertura del juicio rigen las reglas comunes, inclusive para decidir el tribunal de sentencia competente. El investigador designado continuará como querellante si así lo hubiere solicitado en su acusación y será considerado siempre como tal, en todo momento del procedimiento.

⁸ Artículo 473. Protección especial. La Corte Suprema de Justicia proporcionará protección al querellante, a los testigos y demás sujetos que intervengan en la prueba cuando existan fundados temores de que puedan ser víctimas de cualquier atropello.

Poco después de haber entrado en vigencia el CPP, el Congreso de la República aprobó el decreto 145-96. Se trataba de una ley de amnistía llamada “Ley de reconciliación nacional”. Con ella se buscaba impedir que cualquier responsable de violación a los derechos humanos durante el CAI fuera llevado a juicio. No obstante, organizaciones de víctimas y de derechos humanos propusieron que, haciendo eco a lo establecido en tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, se respetaran los compromisos asumidos internacionalmente. Se apoyaron en el artículo 8° de la misma ley, la cual deja fuera de la amnistía los crímenes de lesa humanidad (desaparición forzada, genocidio y tortura, entre otros).⁹ En la actualidad, un grupo de diputados vinculados con quienes violaron los derechos humanos han planteado la iniciativa de ley que aplicaría la amnistía a los delitos de lesa humanidad, transformándola en una amnistía general. Esto podría constituir un retroceso serio en los esfuerzos desarrollados a favor de la justicia transicional.

Otras cuestiones que han fortalecido a la justicia en relación con los crímenes realizados durante el CAI son las siguientes:

La Constitución de Guatemala señala en el artículo 45¹⁰ que la acción para enjuiciar a los infractores de derechos humanos es pública. Todo ciudadano está legitimado para hacerlo. También es muy importante el artículo 46,¹¹ el cual establece que los con-

⁹ Artículo 8. La extinción de la responsabilidad penal a que se refiere esta ley, no será aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

¹⁰ Artículo 45. Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

¹¹ Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

venios y tratados internacionales en materia de derechos humanos constituyen una norma constitucional.

Se han producido importantes reformas al Código Penal. Los nuevos delitos tipificados han permitido que se procese a responsables de violaciones a los derechos humanos. Fueron creados cuando los implicados se sentían seguros de que jamás los investigarían. Entre los nuevos delitos se pueden mencionar los siguientes:

- Desaparición forzada. (Tras ratificar la “Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas”, en 1996 esta figura se incorporó al Código Penal).¹²
- Tortura (El 12 de octubre de 1989 se ratificó la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes”, tras el que se tipificó este delito).¹³

¹² “Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para tales acciones. Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas. El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima. El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere”. Guatemala, Código Penal (1973), Artículo 201 TER.

¹³ “Comete el delito de tortura, quien por orden o con la autorización, el apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas. Igualmente cometen delito de tortura los miembros del grupo o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo. El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por delito de secuestro. No se consideran torturas las

- Genocidio.¹⁴
- Instigación al genocidio.¹⁵
- Delito de deberes contra la humanidad.¹⁶
- Incumplimiento de deberes¹⁷ (esta figura ya existía en el Código Penal).

A pesar de la oposición de grupos que promueven la impunidad, y de la falta de voluntad en gobernantes y congresistas, se han fortalecido las instituciones del Estado que trabajan en favor de la justicia. La ratificación del Estatuto de Roma en el primer mes de gobierno de Otto Pérez fue un paso trascendental, en gran medida en lo que se refiere a la garantía de no repetición.

Las organizaciones de víctimas trabajan de manera cercana a los organismos que impulsan el fortalecimiento de la justicia. Esto ha permitido importantes transformaciones en la legislación. Una

consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público. El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años”. Guatemala, Código Penal (1973), Artículo 201 bis.

¹⁴ “Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos: 1º Muerte de miembros del grupo. 2º Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo. 3º Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial. 4º Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo. 5º Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera para impedir su reproducción. El responsable de genocidio será sancionado con prisión de 30 a 50 años”. Guatemala, Código Penal (1973), Artículo 376.

¹⁵ “Quien instigare públicamente a cometer el delito de genocidio, será sancionado con prisión de cinco a quince años. La proposición y la conspiración para realizar actos de genocidio serán sancionados con igual pena”. Guatemala, Código Penal (1973), Artículo 377.

¹⁶ “Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años”. Guatemala, Código Penal (1973), Artículo 378.

¹⁷ “El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo, será sancionado con prisión de uno a tres años”. Guatemala, Código Penal (1973), Artículo 419.

de ellas es el Código Procesal Penal, que regula lo referente al resarcimiento.

Resarcimiento

Actualmente existe el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). Es resultado de una larga lucha por parte de diversas organizaciones de familiares de víctimas. Este programa emanó del punto octavo del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (AGDH),¹⁸ firmado el 29 de marzo de 1994 durante las negociaciones de paz.

En aquel entonces se desconocía el contenido del concepto de la reparación. Por eso debe reconocerse la visión de quienes propusieron el PNR. De hecho, en América Latina el establecimiento de reparaciones fue cuestionado por muchas organizaciones. No obstante, en la actualidad es una de las formas en que el Estado reconoce su responsabilidad en los crímenes cometidos. El siguiente paso es actuar directamente contra los responsables.

Luego de firmado el AGDH, el GAM buscó la implementación del punto octavo. Para ello se conformó en 1995 un equipo de juristas. Estaba integrado por tres abogados de la Asociación Guatemalteca de Juristas (AGJ) y por el jefe del Ministerio Público, el licenciado Acisclo Valladares. De la mesa de trabajo emanó una propuesta de ley para crear una institución encargada de resarcir los daños. Se dijo que había sido presentada ante el Congreso de la República por la presidenta de ese organismo durante el periodo 1994-1996. Un año más tarde se descubrió que la presentación de la iniciativa nunca había ocurrido. Por esa razón en 1996 surgió

¹⁸ Resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Las partes reconocen que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social.

una nueva propuesta. Pese a que avanzó de manera significativa en las discusiones en comisiones de trabajo y a que recibió dictamen favorable, fue rechazada al firmarse los acuerdos definitivos de paz. El argumento fue que era necesario conocer el contenido final de los acuerdos. Un nuevo intento se produjo en 1998 cuando un conjunto de organizaciones de derechos humanos, integrantes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Guatemala (Conadehgua), presentó nuevamente la iniciativa de ley.

En noviembre de 2002, durante el gobierno de Alfonso Portillo, luego de intensos cabildos, se aprobó un acuerdo gubernativo¹⁹ que dio nacimiento al Programa Nacional de Resarcimiento, el cual fue puesto en marcha en 2003 y funcionó con mayor dinamismo a partir de julio de 2004. Se estableció un presupuesto anual de Q300 millones por un periodo de diez años, los cuales fueron prorrogados. El programa padece múltiples debilidades, entre las que se encuentran el despojo de sus bienes y el incumplimiento de deberes como resultado de los múltiples actos de corrupción. Durante el gobierno de Álvaro Colom fue convertido en una especie de botín debido a constantes actos de corrupción cometidos por quienes lo dirigieron durante el periodo 2008-2012. Entonces el Ministerio de Finanzas Públicas redujo sustancialmente el presupuesto. En la actualidad se encuentra en los Q25 millones anuales. No obstante las debilidades que presenta el programa, ha resultado un medio para que las víctimas y sus familiares puedan ser reparados. De esta manera evitan pasar por un proceso penal o civil que puede prolongarse en tiempo y costo.

Luego de la creación del Programa Nacional de Resarcimiento, el Código Procesal Penal fue reformado en lo referente al resarci-

¹⁹ Un acuerdo gubernativo aprobado en gabinete de gobierno tiene aplicación similar a una ley emanada del Organismo Legislativo.

miento. En los artículos 117²⁰ y 124²¹ se hace referencia a que la reparación sea integral. No sólo ha de abarcar un monto económico sino todo lo relacionado con la dignificación de quien padeció la acción delictiva. Estos artículos tienen la característica de estar dirigidos contra el perpetrador; se trate de una persona o del Estado.

El resarcimiento a las víctimas ha tratado de ser utilizado por quienes promueven la impunidad para desprestigiar el trabajo de las organizaciones de derechos humanos. En específico, afecta a las que fomentan y abren procesos penales contra responsables de violaciones a los derechos fundamentales de los seres humanos. Existen organizaciones creadas exclusivamente para promover la confrontación y el odio. Desde ellas se calumnia y difama a acti-

²⁰ Artículo 117. El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a lo siguiente: *a)* Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal; *b)* Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo; *e)* A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos; y *g)* A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

²¹ Artículo 124. Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: 1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día. 2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia. 3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal, se integra la sentencia escrita. 4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación. 5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

vistas por medio de las redes sociales. A pesar de los cambios, el sistema continúa obstaculizando el castigo a quienes difaman y calumnian a víctimas, a familiares y a activistas. Pese a los constantes esfuerzos, hasta el momento ninguna persona ha sido sancionada por promover el odio y la violencia.

Reconciliación

Reconciliación no es sinónimo de perdón y olvido. La impunidad ha sido impulsada por quienes piensan que en la sociedad existe amnesia respecto a lo ocurrido durante la guerra. Estas personas consideran que nadie debe ser procesado por crímenes del pasado. Se trata de los mismos que se oponen al fortalecimiento y la administración de la justicia.

El término “reconciliación” fue cuestionado por las víctimas y sus familiares. Argumentaban que si la sociedad no estaba previamente conciliada no era posible que existiera una reconciliación. La CEH lo solucionó aplicando el término “concordia” en sustitución de “reconciliación”, aunque significan lo mismo.

Ninguno de los siete gobiernos sucedidos a partir de la firma de la paz ha hablado, ni trabajado, en favor de la reconciliación o la concordia. En 2014 surgió la iniciativa “Memorial para la Concordia”, la que debió haberse originado en el Estado, pero en realidad surgió por parte de la sociedad civil. Fue impulsada por un conjunto de organizaciones sociales y personalidades, bajo la conducción de Julio Solórzano Foppa.²² Con este esfuerzo se buscaba involucrar a diversos sectores de la sociedad y el gobierno. El plan era trabajar en memoriales físicos y virtuales de todas las víctimas causadas por la insurgencia y las fuerzas del Estado.

²² Hijo de Alaíde Foppa, intelectual capturada ilegalmente y desaparecida el 19 de diciembre de 1980.

La reconciliación debe ser compatible con la verdad y la justicia para garantizar la no repetición. Es importante establecer mecanismos que permitan dos cosas: 1) que las víctimas conozcan la identidad de los perpetradores; 2) que los perpetradores reconozcan los crímenes que cometieron en el cumplimiento de su mandato.

Fortalecimiento institucional

Las instituciones no deben pensarse como simples edificaciones ya que en realidad están conformadas por normas que el ser humano ha construido. Esto permite que las sociedades funcionen. Su incumplimiento o violación conlleva (o por lo menos debiera conllevar) un castigo ejemplar que debe sentar un precedente para que las personas actúen de forma correcta.

Existe discusión acerca de la fortaleza o debilidad de las instituciones de un Estado cualquiera (en este caso Guatemala). El argumento de la existencia de instituciones débiles o frágiles, desde mi punto de vista, es falaz, ya que con él se justificarían los actos de corrupción y todo acto que atente contra la democracia o la estabilidad social dentro de un territorio determinado. El lado perjudicial de la existencia de instituciones sólidas es el riesgo de la cooptación del Estado por parte de grupos económicos o del crimen organizado, que manejan altas cuotas de poder y riqueza. Este dilema se presentó en el caso Odebrecht,²³ en el que se involucraron funcionarios de varios niveles con empresarios, contrabandistas y narcotraficantes en actos de soborno y lavado de dinero. El Estado les concedió contratos de todo tipo a pesar de que no se realizó ninguna obra. La realidad nos indica que no hay Estado

²³ Caso de empresa brasileña que sobornó a funcionarios de algunos países americanos y africanos. En Guatemala este caso se mantiene en la impunidad.

débil. Sus instituciones simplemente están menos desarrolladas en comparación con las de otros países.

Dos elementos permiten entender la fortaleza institucional: imposición y estabilidad. La imposición constituye el grado de cumplimiento de las reglas escritas, en tanto que estabilidad es utilizado para comprender mejor la durabilidad, debido a que las instituciones deben sobrevivir en el transcurso del tiempo. Ejemplo de imposición y estabilidad es la Constitución Política mexicana, que en 2017 cumplió un siglo de estar vigente. En Guatemala, en cambio, han existido al menos cinco cartas magnas en el mismo intervalo de tiempo.

Previo a cualquier proceso de fortalecimiento institucional, es importante realizar un diagnóstico que indique la situación en la que se encuentra el país. A partir de ahí hay que definir qué instituciones deben desaparecer, cuáles ser fortalecidas y qué otras ser creadas. En Guatemala, como parte del proceso de fortalecimiento institucional, se estableció el compromiso de no conservar como funcionarios a personas que hubieran participado en violaciones a los derechos humanos. Jimmy Morales (presidente de Guatemala durante el periodo 2016-2020) desatendiendo este compromiso, se alió con la llamada “Juntita”.²⁴ Esto constituyó un grave error, porque permitió que violadores de los derechos humanos e integrantes del crimen organizado ingresaran a las altas esferas gubernamentales.

Una de las reformas que ha beneficiado mucho a la justicia transicional se realizó en el año de 2009. Luego de al menos seis años de presión social, cabildos y propuestas, el Congreso reguló el funcionamiento de las “Comisiones de postulación” a través de

²⁴ Así se le denomina al grupo de exoficiales del ejército que han operado alrededor de Jimmy Morales. Existen serios señalamientos en su contra, además de una orden de captura contra Faustino Ovalle, por haber sido partícipe de la muerte de 569 personas en la base militar número 21, que operó en el departamento de Alta Verapaz. Caso denominado CREOMPAZ, expediente número 01076-201100001 conocido por el juzgado “A” de Alto Riesgo de Guatemala.

la Ley de Comisiones de Postulación. Dichas comisiones trabajaban de manera privada o secreta desde 1986. Sólo sus miembros sabían cómo se designaba a los candidatos para el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad, las Salas de Apelaciones, la Contraloría General de Cuentas, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos. A partir de la reforma, se estableció que las audiencias de las comisiones deben ser públicas. Ahora es posible conocer por quién vota cada integrante de la comisión. Este proceso ha transparentado la elección de funcionarios. La ley de las comisiones de postulación trajo consigo mayor independencia de jueces, magistrados y otros funcionarios. En la actualidad se les elige por méritos y no por compromisos asumidos en privado.

El Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz (CNAP) es otra de las instituciones esenciales para la justicia transicional. Se creó para vigilar el cumplimiento de los acuerdos de paz. Cuenta con la presencia de diversos actores sociales, políticos, empresariales y estatales, que velan por su total cumplimiento. Su existencia es importante debido al apoyo que brinda al resto de instituciones.

Un antecedente para la realización de reformas constitucionales es el “Acuerdo de fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática”, firmado el 19 de septiembre de 1996, en Ciudad de México. En su numeral IV, literal “C”, establece la necesidad de impulsar reformas constitucionales para fortalecer al sector justicia.²⁵ En 2016 la PDH, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y el MP presentaron

²⁵ C) Artículos 207, 208 y 209: Deben referirse a la Ley de la Carrera Judicial, estableciendo como sus contenidos: Derechos y responsabilidades de los jueces, dignidad de la función y adecuado nivel de remuneraciones; Sistema de nombramiento y ascenso de jueces con base en concursos públicos, que busquen la excelencia profesional; Derecho y deber de formación y perfeccionamiento en la función; Régimen disciplinario, con garantías, procedimientos, instancias y sanciones pre-establecidas, así como el principio de que un juez/magistrado no puede ser investigado y sancionado sino por quien tiene funciones jurisdiccionales.

ante el Congreso de la República la propuesta de ley que recibió el número 5179. En ella se plantean reformas a la carta magna.

En el primer semestre de 2017 se impulsó una serie de reformas a la Constitución que hubieran permitido el fortalecimiento de la justicia. Agrupaciones que promueven el odio y la confrontación, junto con algunos empresarios y familiares de los responsables expresaron su rechazo. Entre abril y mayo de 2017 se manifestaron dentro y fuera del parlamento. También hubo diputados que se opusieron a las reformas. Algunas formas de expresar su rechazo consistieron en no asistir a las sesiones plenarias del Congreso, generar discusiones sin sentido e incluso hacer propuestas para cambiar los temas de discusión.

Grupos de personas y empresarios han realizado campañas en redes sociales para generar desconfianza entre la población. Su objetivo es que ante una eventual consulta popular gane el no a las reformas. Con ello sería posible modificar leyes ordinarias que retardan procesos de investigación y dificultan procesar a los responsables. En el Congreso de la República, de manera lenta, se ha discutido artículo por artículo. La tardanza ha brindado oportunidad a los opositores de rumorar que de aprobarse las reformas Guatemala dependería por completo de potencias como Estados Unidos.²⁶ Y aunque a muchas personas la idea no les genera rechazo, la realidad es que los usuarios de internet son los más propensos a ser engañados con estas campañas.

CASOS EMBLEMÁTICOS

Entre los casos trascendentales en materia de justicia transicional en Guatemala podemos mencionar en primera instancia las acciones

²⁶ Actualmente se escucha y se lee lenguaje anti Estados Unidos en personas que, durante el periodo de violaciones a los derechos humanos, eran partidarios de este país.

realizadas por la madre de Juan Luis Molina Loza, realizadas en la década de los setenta. A partir de la firma de la paz se presentarían otros: en 1990 se llevó a cabo el proceso penal contra el especialista del ejército Noel de Jesús Beteta por la muerte de la antropóloga Myrna Mack. En el año 2000 fue sentenciado Cándido Noriega, excomisionado militar que sembró el terror en El Quiché. Luego de una década de esfuerzos aparentemente infructuosos por parte de los denunciantes, su condena se fijó en 220 años. En agosto de 2009 Felipe Cusanero fue sancionado a 150 años por el delito de desaparición forzada. En diciembre de ese mismo año un excoronel del ejército y tres comisionados militares fueron condenados a 53 años de prisión, por la desaparición forzada de ocho campesinos en la comunidad de El Jute, ubicada en la cabecera departamental de Chiquimula, en el oriente de Guatemala. Fermín Solano, alias “Teniente David”, integrante de una patrulla de la insurgencia, fue condenado a 90 años por la tortura y ejecución extrajudicial de veintidós campesinos originarios de El Aguacate, aldea en jurisdicción de la cabecera departamental de Chimaltenango. Además, se ha sentenciado a militares, comisionados militares y policías en casos emblemáticos en los que han participado más de una institución y una organización social que por cuestiones de espacio no es posible darles el debido tratamiento en el presente texto.

A continuación, presento tres casos que marcaron un antes y un después tanto en la forma de operar de las fuerzas del Estado como en la implementación del aparato jurídico, por parte de instituciones y organizaciones de derechos humanos.

1. Caso Fernando García

Edgar Fernando García era dirigente del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Centroamericana de Vidrio S. A. y líder estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).

Fue capturado ilegalmente el 18 de febrero de 1984, a las 10:30 a.m., mientras caminaba en una calle de la Zona 12 de la Ciudad de Guatemala. Tenía 26 años de edad cuando fue desaparecido, y su familia quedó en condiciones de orfandad. Su captura motivó la creación del Grupo de Apoyo Mutuo. Por haber sido dirigente estudiantil y sindical, su red de relaciones era amplia y numerosa. Muchos de sus contactos habían sido —y otros fueron, luego de su captura— víctimas del accionar de las fuerzas del Estado. Gracias al esclarecimiento de su desaparición, se abrió un abanico de casos y se pudieron trazar redes de víctimas y de victimarios.

El proceso se puede resumir de la siguiente manera: primero se interpuso un recurso de exhibición personal que fue declarado sin lugar. Más tarde se abrió la posibilidad de interponer el procedimiento especial de averiguación otorgado a la PDH. Por último, se inició la investigación penal que derivó en cuatro condenas.

Se han realizado dos procesos penales. En el primero, que inició en 2009 y se prolongó durante un año, fueron condenados los responsables materiales: los expolicías Héctor Ramírez Ríos y Abraham Lancerio Gómez. Ambos participaron en la captura de Edgar Fernando, junto con otros dos oficiales. En el segundo, que inició en 2010 y se prolongó por dos años, fueron enjuiciados los responsables intelectuales. Se trata de Jorge Alberto Gómez, comandante de policía, y el coronel Héctor Bol de la Cruz, director general de la Policía Nacional. Todos fueron condenados a 40 años de prisión. Ningún otro proceso penal se ha iniciado debido a la falta de pruebas contra los implicados.

Instrumentos de justicia transicional utilizados

La justicia transicional ha sido impulsada en dos ámbitos: el internacional —ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos— y el interno. En el primero se condenó al Estado gua-

temalteco en sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2012. En el segundo han sido condenados dos expolicías, un comandante de la Policía Nacional y el entonces director general de la Policía Nacional. Todavía queda pendiente la captura de dos oficiales de la Policía Nacional que viven en Estados Unidos. Asimismo, está abierta la posibilidad de iniciar nuevos procesos penales contra otros involucrados materiales e intelectuales. Los instrumentos utilizados tanto en el ámbito internacional como en el interno fueron los siguientes:

- Inmediatamente después de la captura y desaparición forzada de Edgar Fernando se interpuso un *habeas corpus*. Hay que recordar que cuando se cometió este crimen de lesa humanidad, Guatemala enfrentaba la existencia de un gobierno *de facto* —producto del golpe de Estado de 1983—, lo que entorpeció el proceso. Aunque había quedado en vigor la garantía que este recurso brindaba de manera formal.
- Con la entrada en vigencia del CPP es posible interponer el Procedimiento Especial de Averiguación ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. Desde 1997, la Corte otorgó el mandato especial de averiguación a la PDH. Después la PDH conformó la Unidad de Averiguaciones Especiales para realizar las investigaciones necesarias y obtener resultados satisfactorios.
- La Unidad de Averiguaciones Especiales impulsó la investigación penal. Estableció contacto con el Ministerio Público y con el Archivo Histórico de la Policía Nacional. Tal archivo fue localizado en 2005. Y el caso de Edgar Fernando se utilizó para lograr la protección de los 80 millones de folios restantes.
- El Archivo Histórico de la Policía Nacional localizó una recomendación de Jorge Alberto Gómez, comandante del 6° cuerpo de la Policía Nacional. En ella encarga al coronel

Héctor Bol de la Cruz²⁷ premiar a cuatro agentes de la Policía Nacional. La razón fue haber capturado a un dirigente de la insurgencia el 18 de febrero de 1984, a las 10:30 de la mañana, cuando se encontraba caminando en una calle de la Zona 12 de la Ciudad de Guatemala. Los datos coincidían con la captura ilegal de Edgar Fernando García. A partir de ahí inició el proceso de investigación que culminaría con la presentación de más de 660 documentos existentes en el AHPN como material probatorio. Los papeles que destacan son hojas de vida, trayectorias dentro de la Policía Nacional, fechas de retiro y el lugar de residencia de los oficiales que participaron en la detención.

- En ese entonces el Ministerio Público empezaba a cobrar fuerza, pero no contaba con la suficiente. La Procuraduría de Derechos Humanos desempeñó un papel importante presionando para que se realizara la investigación penal.
- El Organismo Judicial demostró independencia en el primer proceso penal. No obstante, en el caso contra el comandante de policía y el coronel del ejército, hubo poca voluntad por parte de la jueza de primera instancia. Luego de ligarlos a proceso, los benefició con la medida sustitutiva de que se quedaran en sus viviendas.

Después de la captura y desaparición forzada de Edgar Fernando, el caso se presentó ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Años más tarde fue admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Entonces se abrió la posibilidad de acordar una solución con el gobierno de Guatemala. Pero,

²⁷ Coronel del ejército que ocupó el cargo de director de Inteligencia Militar (G2) durante el gobierno *de facto* de Ríos Montt. Luego del golpe de Estado de 1983, fue nombrado director general de la Policía Nacional, cargo que desempeñó hasta enero de 1986.

debido a intereses políticos, el gobierno de Álvaro Colom se negó a llegar a algún acuerdo. Incluso entorpeció la búsqueda de una salida no judicial. Por tal motivo en 2010 el caso fue trasladado por la Comisión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La audiencia se celebró en Guayaquil, Ecuador, en abril de 2012. La sentencia fue emitida en diciembre de ese año. No obstante, el gobierno de Guatemala, hasta mayo de 2017, se ha negado a cumplir con la mayor parte de las reparaciones establecidas por la Corte. Considera que pagando la reparación consistente en la indemnización económica ha cumplido.

Las instituciones que participaron en la investigación penal y el desarrollo del proceso fueron los Tribunales de Justicia, la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Archivo Histórico de la Policía Nacional, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Búsqueda de la verdad

Edgar Fernando continúa desaparecido. Su paradero aún se ignora. Parte de la verdad sólo es conocida por los documentos encontrados en el AHPN. Se trata de una “verdad oficial” que indica el momento de la captura y quiénes participaron, pero que carece de desenlace. Pese a que los resultados han sido pocos, la familia de Edgar siente cierta satisfacción. Hace falta que el Estado impulse su búsqueda y localización. Todavía existen mecanismos que no han sido aprobados por el Congreso de la República y que podrían ser de utilidad para conocer su paradero, como la Comisión Nacional de Búsqueda y Localización de Desaparecidos.

Sobre la reparación

No ha existido voluntad de reparar el daño. Primero se buscó una solución amistosa, pero fue rechazada. Luego la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó una serie de medidas que han sido ignoradas. Sumado a lo anterior, el Estado guatemalteco considera que pagando la reparación de manera económica ha cumplido. Con el pago económico en realidad busca ocultar lo ocurrido a la población.

2. *Caso Edgar Sáenz*

Edgar Sáenz Calito, quien era estudiante universitario, fue capturado el 4 de marzo de 1981 por el Comando Seis de la Policía Nacional.²⁸ El hecho ocurrió frente a las instalaciones del telediario *Aquí el Mundo*, mientras dejaba publicidad de la Organización del Pueblo en Armas (ORPA).²⁹ En este caso en particular se rompió la modalidad tradicional de capturar y desaparecer personas. Edgar después de detenido fue enviado a prisión y procesado por el delito de militancia en organizaciones insurgentes. Los tres meses que estuvo preso fue sometido a vejaciones de manera permanente. De ello se informaba diariamente por escrito al comandante Pedro García Arredondo, quien entonces era jefe del Comando Seis. Este comandante lo visitaba con frecuencia para interrogarlo a través de torturas y le impidió la comunicación con sus familiares. Cuando por fin pudieron verlo, fue con presencia de policías que documentaron el contenido de la conversación. Su caso fue

²⁸ Estructura de policía creada durante la administración del general Carlos Arana Osorio, durante el periodo presidencial 1970-1974. Su papel fue de contrainsurgencia. Fue responsable de abusos como extorsiones, robos, amenazas, venganzas personales y graves violaciones a los derechos humanos. Su jefe fue Pedro García Arredondo.

²⁹ Organización guerrillera que surgió públicamente en 1979 y desapareció oficialmente en 1997, poco tiempo después de la firma de los acuerdos definitivos de paz.

conocido por el Juzgado Primero de Paz Penal, y al no existir delito, el juez ordenó su libertad. No obstante, apenas salió de prisión, el 9 de junio de 1981, fue capturado nuevamente por el Comando Seis. En esta ocasión no volvió a ser liberado.

Gracias a la información proporcionada por el AHPN fue posible construir la investigación. En julio de 2011 se capturó a Pedro García Arredondo en una acción peliculesca, ya que siempre iba escoltado por al menos seis elementos de seguridad. Fue condenado a 70 años de prisión. Durante el proceso muchas personas asistieron en actitud intimidante a las instalaciones del juzgado. En agosto de 2012 su abogado interpuso 23 recursos de distinta naturaleza. Algunos rayaban en lo inconstitucional. Todos fueron rechazados. Años más tarde se le sumó una condena por los delitos realizados durante la masacre de la Embajada de España.

Búsqueda de la verdad

Al igual que en otros casos de desaparición forzada, se desconoce el paradero de Edgar Sáenz. No existe información oficial que indique los detalles de su captura. Sólo se sabe que cuando salió de la cárcel donde estaba detenido, García Arredondo ordenó retirar de las puertas y de las calles toda presencia policial. Esta orden evitaba que testigos o policías no informados de la detención ilegal de Sáenz impidieran su captura. La familia de Edgar resultó agredida ya que se interpuso entre los perpetradores y la víctima mientras era trasladada a un destino desconocido.

Sobre la reparación

El Estado no ha impulsado ningún proceso de reparación por el caso de Edgar Sáenz debido a que la CIDH continúa conociendo

el caso. Tampoco se ha emitido ninguna condena internacional. Por lo tanto, no existe orden del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para que el Estado cumpla con las medidas referentes al resarcimiento.

3. Caso Genocidio

Con el argumento de contrarrestar la presencia guerrillera, el ejército convirtió en un objetivo militar a los ixiles.³⁰ El área que habitaban se ubica en la parte norte del departamento de El Quiché. Al considerarlos como enemigos internos, el ejército realizó numerosas masacres contra diversas comunidades. Cualquier integrante de la etnia ixil, por el solo hecho de serlo, era ejecutado extrajudicialmente. Cuando los militares encontraban a una persona en algún camino de la región, la interrogaban y la mataban sin justificación. Todo quedó documentado en el Plan de Operaciones Sofía.³¹

Durante los años 1982 y 1983 hombres, mujeres y niños se convirtieron en víctimas de acciones militares por pertenecer a la etnia ixil. Los familiares de las víctimas fueron apoyados por el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH). En el año 2000 interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público y ante el Organismo Judicial. En un inicio no hubo avance en el proceso debido a la poca apertura del Organismo Judicial para impulsar acciones legales contra infractores de derechos humanos. Se necesitó más de una década de espera, pero en 2013 hubo un avance. Se procesó a los generales Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez. El primero fue condenado a 50 años por genocidio, y a 30 años por el delito de deberes contra la humanidad. El

³⁰ Grupo étnico integrado por aproximadamente 95 mil personas. Habita en el norte del país y desde la invasión española se caracterizó por su rebeldía.

³¹ Operación enmarcada en el plan de campaña Victoria 82, cuyo objetivo específico fue implantar la presencia militar en el área ixil.

segundo fue absuelto por no haberse probado su participación en las masacres.

En enero de 2014 la Corte de Constitucionalidad (CC) resolvió retrotraer el proceso penal hasta su origen, cuando se encontraba en primera instancia. La resolución fue muy cuestionada. La jueza Carol Patricia Flores Polanco decidió anular una serie de acciones legales, haciendo que el proceso penal volviera a su etapa inicial. En la actualidad esta jueza enfrenta un proceso penal por lavado de dinero, enriquecimiento ilícito e incumplimiento de deberes. En mayo de 2017, la CALDH denunció por prevaricato³² ante el MP a los tres magistrados de la CC que impulsaron la resolución de retrotraer el proceso de genocidio. La denuncia señalaba que no había fundamento legal para tal acción. Se trató en realidad de una decisión política para proteger a quienes participaron en las violaciones a los derechos humanos. En 2019 Mario Molina Barreto (uno de los tres magistrados que favorecieron a Efraín Ríos Montt) se presentó como candidato a la vicepresidencia junto con Zury Ríos Sosa.

Instrumentos e instituciones de justicia transicional utilizados

La organización CALDH y el MP han acompañado a los familiares de las víctimas. Además, se han coordinado entre sí para mantener abierto el proceso penal por genocidio. Esta coordinación ha permitido el uso efectivo de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de leyes nacionales de justicia transicional. Guatemala ratificó la Convención para la Prevención y Sanción del

³² Artículo 462. El juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años. Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años.

Delito de Genocidio el 13 de enero de 1950. Es decir que para cuando se cometieron los actos de genocidio la ley tenía ya 30 años de vigencia. 33 años más tarde la CC resolvió de la manera en que lo hizo. Las leyes nacionales castigan el delito de genocidio. Eso motivó a que el MP y los tribunales de justicia interpretaran y aplicaran la ley de manera adecuada, emitiendo la condena por dicho delito.

Búsqueda de la verdad

Antes de la sentencia de genocidio, nadie discutía el tema. Luego de ella, los medios de comunicación y la población hablaban abiertamente sobre los hechos ocurridos en el pasado reciente. Esa verdad afectó a los grupos de poder, muchos de los cuales estaban involucrados con las fuerzas del Estado durante el CAI. Entonces se dieron cuenta de que la justicia también podía tocarlos en algún momento. Por tal razón prefirieron oponerse a la sentencia de genocidio financiando una campaña en la que negaron que se hubiera cometido ese delito.

Sobre la reparación

No se ha reparado a las víctimas de ninguna forma. No ha existido voluntad por parte de quienes han dirigido el PNR. En medio de la incertidumbre, muchas víctimas y sus familiares han fallecido sin alcanzar justicia.

Aporte a la reconciliación

Pocos son los aportes en favor de la reconciliación. Esto se debe a que grupos de poder económico, militar y del crimen organizado

se confabularon para impulsar campañas millonarias a través de medios como la radio, la prensa, la televisión y las redes sociales. Crearon *netcenters* donde se impulsan campañas para influenciar a los más jóvenes. El resultado es que las nuevas generaciones no comprenden el tenebroso pasado reciente ni la necesidad de la justicia transicional. Los han convencido de que pueden simpatizar con el tipo de expresiones que sólo buscan proteger a los verdaderos culpables.

LA SOCIEDAD GUATEMALTECA ANTE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La sociedad guatemalteca tiene conocimiento del periodo en que se violaron los derechos humanos. Una parte de ella reconoce que la perpetración de los hechos se realizó desde el Estado a través de sus fuerzas de seguridad. Asimismo, es de la opinión que se debe enjuiciar y castigar a los responsables de violar los derechos humanos, sin importar a qué bando pertenecen. Hay quienes acuden a diversas organizaciones que impulsan la justicia transicional para aportar pruebas e impulsar procesos penales. Actúan con la esperanza de que la captura ilegal, la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial de sus seres queridos no quede en la impunidad.

Ante los procesos penales desarrollados han emergido dos posiciones. La primera es por parte de las personas y grupos que se oponen a ellos, que han fomentado la confrontación verbal entre quienes apoyan y quienes rechazan la apertura de casos del pasado. La segunda es a favor de dichos procesos penales, que han sido posibles gracias a la confianza que se ha generado entre los familiares de las víctimas.

Por una parte, hay grupos de poder que cuentan con la posibilidad de financiar campañas en redes sociales o cualquier otro medio. Estos grupos cuentan con la capacidad de emitir noticias

falsas que tienen como objetivo desprestigiar a quienes trabajan en favor de los derechos humanos y de la justicia transicional. Los acusan de vivir de los conflictos y de buscar el resarcimiento para beneficiarse económicamente. Al generar rechazo a los procesos legales enmarcados en la justicia transicional, cuestionan el trabajo de abogados y activistas de derechos humanos.

Los grupos de poder se niegan a que se procese a los responsables por el delito de genocidio. Estos grupos se conforman por empresarios, acusados y sus familiares, así como por sectores de izquierda que estuvieron vinculados a las fuerzas revolucionarias. Señalan que en lugar de juzgar a los perpetradores deben ser tratados como héroes. Argumentan que hicieron lo necesario para evitar que el “comunismo” incursionara a través de una revolución. Por tales razones, dicen, se debe dar vuelta a la página y no hablar más del asunto.

Los empresarios opinan que una condena por genocidio desestimularía la inversión extranjera y podría afectar la imagen de Guatemala frente a la comunidad internacional. Sin embargo, no cuestionan que los índices de impunidad están arriba de 90 %. Tampoco objetan que Guatemala es uno de los países con mayor índice de violencia en el mundo, con 26 muertos por cada 100 mil habitantes. Lo que buscan es frenar el avance de la justicia debido a que muchos de ellos estuvieron relacionados con estructuras paramilitares, especialmente los vinculados a la agroindustria. Muchos cuarteles funcionaban dentro de fincas mantenidas por empresarios. A cambio recibían protección de las fuerzas de seguridad frente a la organización de los trabajadores. Éstos, al menor intento de asociarse o sindicalizarse, eran víctimas de captura ilegal, tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial.

Algunas personas que militaron en el movimiento guerrillero consideran que la población se involucró en la lucha revolucionaria de manera consciente y planificada. El movimiento armado, según ellos, no se trataba de una agrupación pequeña. Señalan, por el

contrario, era un ejército insurgente con presencia militar y áreas geográficas ocupadas. Es decir que nadie era asesinado por pertenecer a una etnia sino por su militancia con grupos insurgentes.

Por otra parte, se encuentran quienes recuerdan el dolor sufrido. Están a favor del fortalecimiento del Estado de derecho y buscan que los crímenes del pasado no queden en el olvido y en la impunidad. Luego de las primeras condenas contra los responsables, algunas víctimas y sus familiares se sintieron satisfechas y sintieron que ya podían dejar de realizar acciones. Otras se llenaron de confianza renovada para acudir a organizaciones de víctimas e instituciones del Estado a presentar nuevos testimonios y pruebas. Esa confianza no se hubiera alcanzado sin condenar a personajes emblemáticos de la guerra que realizaron crímenes en contra de la población civil. En caso de que se aporten pruebas como documentos y testimonios, sería posible la apertura de nuevos procesos penales.

Los grupos que han impulsado los procesos penales rechazan también los actos de corrupción, las amnistías de todo tipo y, sobre todo, la debilidad institucional. Estos grupos son pequeños comparados con los 17 millones de personas que habitan en el país. Muchos señalan que en Guatemala podría existir algún tipo de polarización. Lo cierto es que, aunque hay discusiones en redes sociales, no existe tal polarización. Esto se debe a que la población habita en regiones a las que no llega la electricidad, ni la señal de televisión, de radio, o de internet. Es importante tener en cuenta que se ha producido algún tipo de enfrentamiento verbal o por escrito entre quienes tienen mayor resonancia social.

Los pocos procesos penales que han terminado en condena o están en desarrollo, han generado que el tema de las secuelas de las violaciones a los derechos humanos vuelva a estar en discusión entre algunos sectores. Dicha discusión puede ser sana. Sin embargo, por el tono elevado, puede aprovecharse por sectores que temen verse afectados eventualmente porque colaboraron o participaron

en crímenes. Podrían encontrar en un nuevo acto de violencia la forma de evadir la justicia.

CONCLUSIONES

Para ejercer la justicia transicional como es debido es necesario producir cambios en las diversas esferas institucionales y sociales. Una de las tareas es hacer reformas a la legislación constitucional y ordinaria. Otra es el fortalecimiento del aparato judicial. En caso de que se aporten pruebas como documentos y testimonios, sería posible la apertura de nuevos procesos penales.

El cumplimiento de los acuerdos de paz es prioritario para la aplicación de la justicia transicional. Con ello podrán enmendarse las causas que generaron el Conflicto Armado Interno y sentarse las bases que garanticen la no repetición de abusos y violaciones de derechos humanos. En otras palabras, es necesario llevar a la práctica los derechos económicos, sociales y culturales que garantizan la no discriminación, la satisfacción de las obligaciones mínimas, la libertad de asociación, de expresión, de emisión del pensamiento, de alimentación, de vivienda, de educación, de salud, de seguridad social, así como condiciones de trabajo equitativas, satisfactorias y participación en la vida cultural.³³

Desde 2005, pese a los intentos por entorpecer el enjuiciamiento, se ha condenado al menos a treinta exoficiales, a un número similar de comisionados militares, a patrulleros de la Autodefensa Civil y a un exoficial de la insurgencia. Se han presentado casos de víctimas ante el Sistema de Justicia de Guatemala y ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Justo en el momento

³³ OACNUDH, *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*, Ginebra, ONU, 2014.

en que escribo el presente texto (marzo de 2019), hay más de un centenar de casos a la espera de ser impulsados que son del conocimiento del Ministerio Público y del Organismo Judicial. A la fecha, Guatemala ha enfrentado 36 condenas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto lo convierte en el segundo país más sancionado, solamente debajo de Perú.

La garantía de no repetición es un componente primordial de la justicia transicional. No basta con conocer la verdad, judicializar los casos y reparar las pérdidas. También hay que impulsar la reconciliación y fortalecer las instituciones del Estado. Esto garantizará que el país pueda avanzar hacia una democracia real, en la que se respeten los derechos humanos en toda su integridad. La garantía de no repetición parte del principio de no vulnerar la independencia judicial, respetar el fuero civil y establecer el papel de las fuerzas armadas en la construcción de la democracia. Además, está respaldada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por el sistema de Naciones Unidas.

Para lograr la garantía de no repetición es importante transformar la mentalidad de la población, la que (acostumbrada a malas prácticas) ha llegado a ser tolerante con los abusos, la corrupción y las violaciones de derechos humanos. De producirse dicha transformación, todos vigilarían y denunciarían cualquier anomalía que pudiera suscitarse por parte de las autoridades. Mientras no se fortalezcan las instituciones y se reduzca sustancialmente la impunidad toda medida será temporal. Un Estado fuerte genera confianza para impedir el rompimiento del orden institucional y el retorno a prácticas del pasado.

Las instituciones funcionarían de manera adecuada si el Estado contara con recursos suficientes. Por eso es necesario incrementar la carga tributaria, que en la actualidad es de 10.2 % (una de las más bajas del mundo). En mayo de 2017 el movimiento global OXFAM presentó un informe “Tributación para un crecimiento inclusivo”. En él refiere que en Guatemala 10 % de los más ricos

aportan 2 % a la carga tributaria.³⁴ El incremento en la carga tributaria permitiría al Estado destinar mayores recursos para cubrir las necesidades de la población. Así se pasaría de un presupuesto de Q82 mil millones³⁵ a uno de al menos Q150 mil millones, se invertiría más y mejor en la población y se consolidaría la democracia.

Gracias a la creación del Programa Nacional de Resarcimiento se ha reparado al menos a 35 mil víctimas y familiares. Lamentablemente, los responsables de las violaciones de derechos humanos están muriendo debido a su avanzada edad. El tiempo es el principal obstáculo para alcanzar la justicia. Ellos, por su parte, a pesar de haber sido condenados o de estar procesados, prefieren ocultar la información de lo ocurrido. Aunque también es probable que, dada la cantidad de personas a las que agredieron, los perpetradores no recuerden con exactitud qué sucedió o qué tipo de daño infringieron a cada una de sus víctimas. La verdad sólo se conoce a medias.

Pocos son los aportes en favor de la reconciliación en Guatemala. Esto se debe a que grupos de poder económico, militar y del crimen organizado se han confabulado para impulsar campañas millonarias a través de la radio, la prensa, la televisión y las redes sociales. Por medio de *netcenters* impulsan campañas para influenciar a los más jóvenes, por lo que se han producido enfrentamientos verbales y por escrito entre quienes tienen mayor resonancia social. El resultado es que las nuevas generaciones no comprenden el tenebroso pasado ni la necesidad de la justicia transicional. Los han convencido de que pueden simpatizar con el tipo de expresiones que sólo buscan proteger a los verdaderos culpables. A pesar de los cambios, el sistema continúa obstaculizando el castigo a quienes difaman y calumnian a activistas, víctimas y sus familiares.

³⁴ Oxford Committee for Famine Relief, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Tributación para un crecimiento inclusivo*, Santiago, ONU, 2016.

³⁵ Presupuesto nacional 2019.

Hasta el momento, ninguna persona ha sido sancionada por promover el odio y la violencia.

Hoy en día, no existe garantía de no repetición, ni se ha impulsado alguna política de reconciliación. Incluso, debido al avance en la aprobación de leyes de amnistía e impunidad por edad, podría haber un retroceso. Esto hace que la transición sea frágil y que la violencia y la confrontación sean incitadas por grupos ultra conservadores. La justicia transicional sólo puede ser alcanzada con conocimiento de la verdad, enjuiciamiento, resarcimiento, reconciliación y fortalecimiento institucional como garantía de no repetición. Si falta alguno de estos elementos, sería cualquier cosa menos justicia transicional.

4. JUSTICIA TRANSICIONAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO. EL CASO DE GUATEMALA

Alberto Fuentes Rosales

INTRODUCCIÓN

Durante treinta y seis años (de 1960 a 1996) se desarrolló el Conflicto Armado Interno (CAI) en Guatemala que devino en delitos de lesa humanidad cometidos por el Estado. Éste —a través del ejército— reaccionó con una virulencia enorme ante las crecientes manifestaciones políticas, populares, estudiantiles, obreras y, por supuesto, ante las acciones mismas del movimiento revolucionario armado. Se dio inicio a una ola de terror a partir de la decisión política de eliminar físicamente a todas las personas que, al actuar de manera individual o colectiva, se posicionaran en contra de la situación que se vivía en Guatemala en aquel momento.

El ejército dirigió la política de contrainsurgencia y terror en Guatemala y le asignó a la Policía Nacional el papel de ser la que se encargara de aplicar esta política en la capital y, en general, en los centros urbanos más importantes del país.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) presenta los siguientes datos respecto a los crímenes cometidos durante el CAI: el total de víctimas fue más de 200 mil personas, entre ellas hubo más de 45 mil detenidos-desaparecidos. El

93 % de los hechos de violencia política fueron responsabilidad del Estado, 3 % de la guerrilla y 4 % de agentes desconocidos. El 83 % de las víctimas fueron indígenas. El 20 % de las víctimas identificadas fueron menores de edad. Se realizaron 669 masacres.

Hoy, después de más de veinte años de la firma de los Acuerdos de Paz, la lucha por conocer la verdad y obtener justicia encuentra en la antropología forense y en los archivos del Estado la fuente para la investigación por excelencia.

El presente texto pretende llamar la atención sobre la relación existente entre la justicia transicional, los derechos humanos y las evidencias científicas y documentales, y probar la utilidad que posee dicha relación para esclarecer el pasado de terror estatal y para obtener herramientas sólidas con las cuales exigir justicia.

Las osamentas y los archivos tienen una voz fuerte que nos están gritando la verdad.

EMPIEZA A EMERGER LA VERDAD Y LA JUSTICIA

En el año de 1992 se iniciaron las exhumaciones de víctimas del CAI que habían sido inhumadas en cementerios clandestinos a lo largo y ancho del país (particularmente en instalaciones militares). Empezaron con ello a aparecer evidencias absolutas y claras de la dimensión y extensión del terror. Este importantísimo trabajo ha sido realizado por la Fundación Antropología Forense de Guatemala (FAFG).

La FAFG llevó a cabo exhumaciones en la antigua zona militar de Cobán, Alta Verapaz. En las instalaciones de esa antigua zona militar fueron exhumadas 665 osamentas. Miembros de organizaciones de familiares de víctimas y de derechos humanos tuvieron la oportunidad de hacer una visita para conocer en el terreno lo que estaba ocurriendo. Lo que se presenció fue terriblemente doloroso. De las excavaciones de una tumba emergieron 12 osamentas, to-

das con las manos amarradas hacia atrás, con mordazas en la boca y vendas en los ojos.

En la fosa 13 de esas exhumaciones fueron localizados los restos de 45 niños. Esto muestra que se realizó un genocidio. Hay gente que adversa el término, pero lo que se encontró en esta fosa es una muestra absoluta de que lo que ocurrió durante la guerra en Guatemala no fue otra cosa sino un genocidio.

Las 150 osamentas científicamente identificadas hasta la fecha corresponden a personas que fueron detenidas-desaparecidas por elementos del ejército.

Los forenses a cargo de este trabajo identificaron que habían sido saqueadas 19 fosas antes de que se iniciaran los trabajos de exhumación. Es decir, seguramente había muchos más restos de víctimas.

La FAFG había llevado a cabo una cantidad grande de exhumaciones en el interior del país, a través de las cuales se pudieron identificar los patrones de actuación del régimen militar: las osamentas se encontraban con las manos amarradas hacia atrás, con vendas en los ojos, etc. Esto condujo a la interrogante sobre qué había pasado con las víctimas de la ciudad capital.

El cementerio de La Verbena es el cementerio para los pobres. Queda en las afueras de la ciudad. Después de pensar mucho en ello y analizar las cosas, se llegó a la conclusión de que los detenidos-desaparecidos del área metropolitana estaban enterrados en este cementerio como XX.

Un dato que puede hacernos ver la dimensión de lo realizado durante el CAI y la importancia que tiene el cementerio de La Verbena, es que en la fosa 3 (la más grande encontrada hasta ahora en ese cementerio), que tiene 25 metros de profundidad por 4 metros de diámetro, fueron exhumadas más de 14 mil osamentas. En total han sido localizadas 6 fosas comunes.

Hoy tenemos absoluta certeza de que entre esas osamentas se encuentran los detenidos-desaparecidos de la Ciudad de Guatemala.

En julio de 2005 es encontrado de manera casual el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), de la siguiente forma: en junio de ese mismo año ocurrió una explosión de grandes proporciones en una instalación militar de la Ciudad de Guatemala conocida como Mariscal Zavala. Sucedió de noche y la ciudad incluso se iluminó con las detonaciones registradas. Ante eso, vecinos del lugar donde se encontraba ubicado el archivo presentaron una denuncia afirmando que en las instalaciones de éste también se encontraban detonantes. Temían que, si se producían explosiones en dichas instalaciones, ellos podían salir afectados. Debido a estas denuncias llegó personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos para determinar si era cierto que había algún depósito de detonantes en esas instalaciones. Al buscar los explosivos encontraron el archivo. Esa es la historia, así ocurrieron los hechos.

Todo esto ha sido trascendental para la justicia transicional. Gracias a la exhumación de osamentas y a la aparición de documentos del archivo de una institución que había sido clave durante todo el proceso del Conflicto Armado Interno, emergió la verdad. A partir de entonces se tuvieron osamentas y documentos del Estado.

Los siguientes cinco elementos apoyaron decididamente la obtención de la verdad y la aplicación de justicia:

1. La lucha tenaz e ineludible de las organizaciones de familiares de víctimas, por ejemplo: Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (Conavigua), Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (Famdegua), Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), AJR, Asociación para el Desarrollo Integral de las víctimas de la violencia en las Verapaces, Maya Achí (ADIVIMA) y muchas más. Hacia 1984 empiezan a surgir en Guatemala organizaciones de familiares de víctimas, particularmente por casos de desaparición forzada. Fueron las primeras expresiones organizadas de denuncia, reclamo, exigencia de información por

parte de madres, esposas, hermanas, sobre el destino de seres queridos detenidos-desaparecidos. Sus acciones son trascendentales, pues ocurrieron en un contexto en el que las más graves acciones de terror ya se habían realizado y el miedo era generalizado. Esto le da un valor agregado a la lucha de valientes mujeres que se enfrentaron a esa dura realidad arriesgándose con tener una suerte similar, como en efecto ocurrió en muchos casos. Son organizaciones que han luchado por la localización de los restos de sus familiares por más de treinta años.

2. Los testimonios de los familiares de las víctimas o de las pocas víctimas sobrevivientes. A través de esos testimonios se tuvo mayor conciencia de la profundidad de la tragedia y de las atrocidades cometidas por agentes del Estado. Estas personas empezaron a contar sus propias y terribles experiencias.
3. El aporte científico de la antropología forense, es decir, la identificación de las víctimas a través de procedimientos científicos. Esto básicamente se refiere a la comparación del ADN de las osamentas con el ADN de los familiares. Este procedimiento permite una identificación científica, la cual es incuestionable.
4. Un Ministerio Público comprometido con la justicia. Esta institución (que históricamente había sido parte del esquema de corrupción e impunidad) cambió profundamente, en éste fue clave la participación de la doctora Claudia Paz y Paz y de la licenciada Thelma Aldana. Ellas dos dirigieron el Ministerio Público del año 2010 al 2018 y con ellas al frente, esta institución se comprometió con la justicia.
5. La evidencia documental aportada por el Archivo Histórico de la Policía Nacional. En esto es importante subrayar que, a partir del proceso de trabajo llevado a cabo en el AHPN, se abrió la posibilidad de acceder a otros archivos del Estado. Un ejemplo de ello es el acceso que se tuvo al archivo del

Organismo Judicial, que tiene una información increíblemente detallada y que es tan valioso como el AHPN. Este ejemplo tiene como antecedente lo siguiente: durante el conflicto bélico, el ejército reportó que se había producido un enfrentamiento armado entre elementos del ejército y la guerrilla en una aldea de Nebaj, en el norte del Quiché, y que el resultado de ese enfrentamiento era que habían muerto 34 guerrilleros. Se encontraron en los documentos del organismo judicial los reportes de los jueces que procedieron a levantar esos cadáveres y resulta que todas estas personas (incluidos niños, mujeres y ancianos) tenían un disparo en el ojo derecho, realizado a quemarropa. Con estos documentos se pudo comprobar fehacientemente que lo que se realizó entonces fue una masacre y no es un enfrentamiento armado. Se tuvo la certeza de que había otros archivos del Estado que contenían información clave que podía contribuir a que la verdad emergiera.

Si se contaba con un testimonio, se tenía una osamenta científicamente identificada, existían documentos del Estado sobre esos hechos, se contaba con elementos sólidos para presentar casos específicos ante la justicia. Ese conjunto de evidencias permitió que la justicia empezara a avanzar de manera consistente en Guatemala.

Se asume que la verdad y la justicia son los dos componentes fundamentales de la justicia de transición. Se complementan con garantías de no repetición y reparación integral para las víctimas y sus familiares.

EL AHPN

El archivo es el registro administrativo de la gestión de la Policía Nacional que tenía jurisdicción en todo el país. Los registros son

fundamentalmente administrativos. En él no se van a encontrar documentos espectaculares. Ningún jefe firmó una orden para secuestrar, torturar o asesinar a nadie. Eso no existe en los archivos. Ni en el AHPN, ni en los archivos de los nazis ni en ningún otro archivo hay documentos de esa naturaleza. Las evidencias se encuentran en registros administrativos. Hay que aprender a localizarlas y utilizarlas.

El archivo contiene alrededor de 60 millones de folios de documentos que van desde 1881 hasta 1997. Es decir, ese archivo contiene documentos de los 116 años de existencia de la Policía Nacional y es una gran suerte que el Estado (a través del Ministerio de Gobernación) en un afán de esconder ese acervo haya decidido reunir todos los documentos en un solo edificio. Por eso no hay en América Latina ningún archivo con tales dimensiones. Esa decisión, a la postre, lo convierte en un gran tesoro.

Valores y principios

Cuando se empezó a profesionalizar el archivo se partió de tres principios:

1. El auténtico propietario del Archivo Histórico de la Policía Nacional es el pueblo de Guatemala. A él le pertenece legítimamente.
2. La prioridad son las víctimas y sus familiares.
3. Debe constituirse en una herramienta para la obtención de la verdad y la búsqueda de la justicia.

Este proceso logró consolidarse a partir de tres acciones muy importantes:

1. Se buscaron asesorías del más alto nivel internacional en los temas prioritarios. En archivística se logró contratar a la

doctora Trudy Peterson, quien es una especialista reconocida mundialmente, con particular experiencia en archivos de policía. Conoce los archivos del FBI, de los nazis, de la Unión Soviética, de Alemania del Este. Trabajó en el AHPN dos años y medio y su gran aporte fue haber dejado instalada la capacidad de aplicar la norma internacional archivística para organizar y describir los documentos del archivo. Fue la gran maestra del AHPN. En este aspecto debe hacerse una aclaración esencial: desde un principio se le prestó la mayor atención a desarrollar un proceso altamente profesional a la intervención archivística con los documentos del AHPN. También se contó con asesores de primer nivel en temas como conservación documental, seguridad informática, estadística, informática, etcétera.

2. La segunda acción fue lograr rigor técnico profesional para desarrollar los procesos de intervención archivística en los documentos del archivo. Fue elaborado un manual de custodia de la documentación en el cual se describe qué debe pasar con cada documento desde que fue recogido del suelo en las peores condiciones hasta que es digitalizado para hacerse accesible a la consulta pública.
3. La tercera acción o logro, aunque es subjetivo, tiene una enorme relevancia: se generó una mística en el trabajo. La gran mayoría de personas que ha colaborado en el archivo fueron jóvenes, muy jóvenes. La mitad fueron mujeres y la otra mitad hombres. Abrazaron la causa de lo que significaba el archivo y de los aportes que estaba dando. Esto fue un valor que le dio mucha fortaleza al trabajo. En numerosas ocasiones hubo jornadas prolongadas. Cuando había visitas de mucho interés al archivo, en fines de semana, el personal se presentó para mostrar a los visitantes cómo se llevaba a cabo el trabajo.

En los años felices llegaron a ser 206 personas trabajando en el AHPN. Para poder comprender lo que significa esta cifra, debemos tomar en cuenta que en el Archivo Nacional de Guatemala trabajaban 24 personas y en el AHPN (en algún momento) 206.

Esta situación también refleja el comportamiento que el Estado de Guatemala ha tenido con los archivos, los que históricamente no han sido una prioridad. Tal vez se piense que es mejor ocultar una historia tan oscura.

En total fueron 80 millones de documentos los que se localizaron en el edificio abandonado. La documentación se encontraba en condiciones que ponían en grave riesgo su conservación, dada la humedad, las plagas, el apilamiento, etc., que los rodeaba. De esa totalidad de folios, alrededor de 20 millones corresponden al Archivo de la nueva Policía Nacional Civil, la cual surgió en el marco de los acuerdos de paz. Esto significaba que 60 millones de folios corresponden al AHPN.

Tras el descubrimiento, surgió la pregunta acerca de por dónde empezar a hacer la profesionalización. Fue una interrogante que se discutió ampliamente. La doctora Peterson dio luz una vez más para contestarla, haciendo a su vez la pregunta respecto de cuál fue el periodo más agudo que se vivió en la guerra en Guatemala. Tomando en cuenta el informe de la CEH, se tomó la decisión de priorizar el periodo 1975-1985 porque entre esos años se realizaron las peores violaciones a derechos humanos y ocurrieron los hechos de violencia política más graves.

Entre los numerosísimos hallazgos descubiertos, sobresale la documentación existente en el Departamento de Investigaciones Criminológicas (DIC). Así se llamó a la estructura responsable de desarrollar actividades de policía política en el último periodo de la Policía Nacional. Lo que menos se hacía en esta dependencia era investigación criminológica. En los documentos correspondientes a esta estructura fueron encontradas 1 millón 300 mil fichas de control político: de control de la población civil. Estas fichas tienen

el registro del nombre de la persona vigilada, las fechas en las que se ejerció el control, el número de documento donde está contenida más ampliamente la información, el nombre de la estructura de la policía que participó en el hecho y un resumen de lo ocurrido. La existencia de un millón 300 mil fichas que prueban que la Policía tenía control sobre más de 30 % de los adultos del país. Éste es el tipo de policía que se ha tenido históricamente en Guatemala.

Podemos mencionar un caso particular sobre el que se ejerció este control: el de Manuel Colom Argueta, quien era un líder socialdemócrata. Fue alcalde de la Ciudad de Guatemala, el mejor alcalde por mucho que se tuvo en el país. En los documentos encontrados se pudo conocer que la Policía tuvo control de sus actividades políticas durante 22 años antes de que el ejército lo asesinara. Sin embargo, como éste hay miles de casos más. Cuando se desarrolló el periodo del terror, la gran mayoría de los opositores políticos fueron asesinados o desaparecidos. La Policía sabía dónde trabajaban, dónde vivían, a qué organizaciones pertenecían, a qué reuniones asistían. La información la tenían en la mano. Estos documentos fueron los que tuvieron la mejor organización en el archivo. Eran cientos de muebles de madera o metal y las fichas estaban organizadas alfabéticamente, lo que permitía encontrar la información en minutos.

Los resultados más importantes del trabajo en el archivo durante 13 años, es decir, desde que fue descubierto en 2005 a enero de 2019, son los siguientes:

- a) Se han digitalizado 24 millones 200 mil documentos, los cuales son accesibles a la consulta pública. Cuando al principio se habló de valores y principios, el gran objetivo era poner la información a disposición de las víctimas, de la verdad, de la justicia. Éstas son sus razones de ser. Un archivo profesional busca ser un vehículo y no un fin en sí mismo.

- b) Entre los documentos digitalizados se encuentran alrededor de 24 mil libros que contienen información manuscrita. Los libros son una fuente importantísima para la investigación. Un ejemplo de esta trascendencia es el siguiente: en el periodo del terror una persona fue secuestrada, introducida violentamente a un vehículo y conducida con rumbo desconocido. Los testigos presenciales anotaron el número de la placa del automóvil en el que se llevaron a esta persona. 35 años después fue encontrado en el AHPN un libro donde aparece un listado de vehículos que van a talleres por reparaciones y mantenimiento. Éste es un registro totalmente normal, administrativo. Sin embargo, resulta que en ese listado apareció el número de la placa denunciada, es decir, se tiene evidencia documental de que el vehículo en el que fue secuestrada esa persona pertenecía a la Policía Nacional. Esa persona nunca apareció, lo que prueba que la Policía Nacional, como institución, es responsable de su secuestro y desaparición. Ahí está la evidencia en un libro.
- c) El archivo histórico fue abierto al público en enero de 2009. En agosto de 2008 se aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública en Guatemala, que para las características de mi país es un avance increíble. En el artículo 24 se señala que cualquier documento que pueda tener relación con una supuesta violación a los derechos humanos es de acceso irrestricto. Este análisis ha sido la base legal para dar acceso a la información que contiene el AHPN, pues por las características de la Policía Nacional y por el papel que ha desempeñado históricamente en el país (particularmente durante el CAI, pero también durante las otras largas dictaduras padecidas en Guatemala), la información que contienen los documentos generados por esa institución son fuente única e irrepetible para investigar ese tipo de hechos.

Vale mencionar que históricamente fue la Policía Nacional la institución que sustentó las dictaduras de Estrada Cabrera durante 22 años y luego la de Ubico de 14 años. En Guatemala existen dos palacios: el Palacio Nacional y el Palacio de la Policía Nacional. Ese dato refleja la importancia que esta institución ha desempeñado durante más de cien años en la historia del país. (Hasta hace pocos años el histórico Palacio de la Policía Nacional pasó a ser la sede del Ministerio de Gobernación).

Hasta enero de 2019 se habían recibido 33 mil 947 requerimientos de información. Esta cifra también hay que contrastarla con otra: en el periodo equivalente, el archivo del ejército recibió alrededor de 3 500 solicitudes. El 30 % de los requerimientos al archivo lo realiza el Ministerio Público, institución que lo utiliza en mayor medida, con más regularidad porque requiere de información además de que le es útil para llevar a cabo sus investigaciones.

Otro dato importante es que 24 % de los requerimientos lo efectúan los familiares de víctimas. Esto significa, en cifras precisas, que hasta la fecha habían llegado al archivo 6644 familiares de víctimas buscando información sobre sus seres queridos que fueron asesinados o desaparecidos durante los años del terror estatal. Uno de los resultados más importantes del archivo es que en 82 % de las solicitudes recibidas se ha dado respuesta positiva, es decir, se han localizado documentos que tienen relación con los hechos que las personas necesitan. Sólo en 18 % de los casos, después de la búsqueda, se les informa que no fueron localizados documentos sobre el caso de su interés, pero se les puntualiza que pueden regresar tres o seis meses más adelante y que es probable que para ese momento hayan sido localizados los documentos solicitados. Estos resultados demuestran que fue acertado darle prioridad al periodo 1975-1985 porque con ello se ha podido encontrar la información de interés para personas, instituciones y organizaciones que la requieren.

El AHPN también ha hecho un gran trabajo en el análisis archivístico y en los peritajes. Éstos se llevan a cabo a requerimiento del Ministerio Público. Se ha contado con un equipo que se ha especializado en los temas. Lo más importante es que con ello se ha contribuido decididamente a que se lleven a cabo investigaciones de casos de violaciones a los derechos humanos. Se han logrado capturas, juicios y condenas en 14 casos judicializados por la realización de graves violaciones a los derechos humanos, algunos de los cuales ya cuentan con condenas en firme contra los autores intelectuales y materiales. Relato dos casos importantes por el precedente legal que constituyen:

El coronel Héctor Rafael Bol de la Cruz era director general de la Policía Nacional en 1984, cuando se produjo la desaparición de Fernando García (quien era dirigente sindical y estudiante y fue capturado por elementos de la PN). En el archivo fueron localizados documentos en los que se informa que el director general y los miembros de su plana mayor se presentaron al Cuarto Cuerpo de la PN, que es a donde fue conducido Fernando después de su captura. El coronel Bol de la Cruz se presentó a esa dependencia el día de la captura de Fernando García y los tres días subsiguientes. Nunca lo hizo antes y nunca lo hizo después. En el AHPN no se tienen las minutas de las reuniones que ahí tuvieron lugar, pero el juez determinó que esos documentos eran una evidencia contundente de que ahí se había decidido la suerte de Fernando García. El archivo aportó 669 documentos en el juicio de este caso.

Los análisis archivísticos permitieron comprender que los documentos de contexto son de importancia clave para investigar un caso concreto, por ejemplo, la planificación, ejecución y evaluación de los planes operativos de la Policía Nacional. En uno de esos operativos es que se produjo la captura de Fernando. Ello explica la gran cantidad de documentos entregados al Ministerio Público para investigar este caso en específico.

Una cuestión importante es que el coronel Bol de la Cruz al final del juicio dijo: “bueno, es cierto. Nosotros lo tuvimos, pero se lo entregamos al ejército”. Esta confesión no modificó la sentencia, pero fue muy importante que un miembro del ejército (en aquel momento director general de la PN) involucrara a la otra institución, porque la colaboración entre ambas ocurrió muchísimas veces. Cuando una persona era capturada e identificada como perteneciente al movimiento guerrillero (nunca se dijo cómo se hizo esta identificación, pero se sabía que era a base de torturas y de interrogatorios terribles) era entregada al ejército y ahí ocurrían dos hechos: el primero es que se producía la desaparición para siempre de la persona, y el segundo es la violación a las leyes vigentes (entre las que se encontraban las que garantizaban el debido proceso legal, que en estos casos nunca se produjo) por parte de los mismos agentes del Estado.

La otra persona que fue condenada a prisión junto con el coronel Bol de la Cruz por el delito de desaparición forzada de Fernando García se llama Jorge Gómez. Él era el jefe del Cuarto Cuerpo de la PN cuando ocurrieron los hechos. Los cuerpos de policía funcionaron en la ciudad capital. La condena para ambos fue de 40 años de prisión, por el delito de desaparición forzada. Fue muy importante porque sentó un precedente legal de cara a nuevos casos.

En este asunto ocurrió un hecho de esos que vale la pena rescatar. Tiene qué ver con los registros administrativos: Jorge Gómez, cuando fue jefe del Cuarto Cuerpo, envió en esos años una carta a los jefes de los otros cuerpos y a otras estructuras de la PN invitándolos a la inauguración y bendición de su casa. Anotó la dirección en la invitación. Una copia de esta carta le fue entregada al Ministerio Público, quien ordenó a su personal que se trasladara a la dirección registrada en la carta. Ahí se encontraba Jorge Gómez y en ese momento se produjo su captura. Una carta que se había escrito 35 años antes fue la que la posibilitó.

El otro caso muy significativo es el de Pedro García Arredondo. Este hombre encarna lo más cruel de la policía de esos años. Era un criminal, un asesino. Este siniestro personaje fue jefe del Comando Seis, que era una estructura operativa de terror, cuya sede estaba en el Segundo Cuerpo. Luego ascendió a jefe del Cuerpo de Detectives, cuyo nombre tenía en aquel momento la Policía Política. En un primer juicio fue condenado a 70 años de prisión por el delito de desaparición forzada de un estudiante universitario Édgar Saénz Calito. Ésta también es una historia muy dramática, como tantas en la Guatemala de los años del terror. Édgar Sáenz fue capturado y sometido a terribles torturas, pero al final se logró que se llevara a cabo un juicio y en el mismo fue declarado inocente y, por lo tanto, puesto en libertad. En el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, el cual queda en el centro de la ciudad, las personas que eran dejadas en libertad salían de la cárcel alrededor de las 4:00 de la tarde. Esta hora es muy significativa en el caso, denota que es de día. A Édgar Saénz, sin embargo, lo dejan en libertad a las 18:50 horas, es decir, en la noche. Él sale de la prisión mientras su familia lo esperaba en un vehículo. Empieza a caminar en dirección al automóvil familiar, avanza unos 30 metros y es recapturado por varios hombres que lo introducen violentamente a un vehículo y se lo llevan con rumbo desconocido. Nunca más se volvió a saber de él. A todas luces, el operativo estaba montado y por eso salió de prisión cerca de las 19 horas. Por este hecho, Pedro García Arredondo fue condenado a 70 años de prisión y las evidencias están en los documentos del Segundo Cuerpo (entre otras, la hora de salida del prisionero de ese centro de detención, en un registro administrativo normal).

LA INTERVENCIÓN DEL ARCHIVO

Luego vino un caso que puso al AHPN en una condición de vulnerabilidad enorme. Es el caso Molina Theissen. Los hechos alrededor

de este caso son los siguientes: Emma Molina Theissen, fue militante del Movimiento Revolucionario y fue capturada el 27 de septiembre de 1981. Ella estuvo detenida en la zona militar de Quetzaltenango, que es la segunda ciudad más grande de Guatemala. Fue sometida a terribles torturas y violada muchas veces. Pero, en un descuido de los militares que la tenían detenida ilegalmente, se fugó de esa instalación militar el 6 de octubre, 9 días después de su captura. Ese mismo día, oficiales del ejército llegaron a buscarla a la casa de su familia y no la encontraron. Entonces, como represalia porque se les había fugado y no estaba en la casa de la familia, decidieron llevarse a su hermano de 14 años de edad. Nunca más se supo de él.

La familia de este joven ha luchado por más de tres décadas buscando la verdad y justicia. El asunto es que se llevaron a cabo todas las investigaciones judiciales y se determinó, por cadena de mando, la responsabilidad de Benedicto Lucas García (quien era en aquellos años jefe del Estado Mayor del Ejército) y del general Callejas y Callejas (quien ha sido uno de los hombres más poderosos de este país). Siempre se ha sostenido que esta persona y Ortega Menaldo han tenido el poder real detrás del trono y están vinculados con el narcotráfico. También estuvo involucrado el coronel Gordillo, uno de los integrantes del triunvirato que encabezó el golpe de Estado de marzo de 1982 y que finalmente otorgó poder pleno a Ríos Montt. Gordillo fue el que dijo públicamente en tiempos del referido golpe de Estado, que la población era a la guerrilla lo que es el agua al pez y que había que quitarle el agua al pez.

En este caso, el AHPN desempeñó un papel clave porque el Ministerio Público secuestró documentos de los archivos personales de las personas que eran señaladas como responsables. El Ministerio Público le pidió al archivo hacer un análisis archivístico de esos documentos y en los mismos se encontraron documentos muy importantes para fincar responsabilidad.

En el archivo personal del coronel Gordillo se encontraron documentos de Emma Molina Theissen. Ella, al ser militante del

Movimiento Revolucionario, estaba utilizando un nombre falso (eso era común en aquellos años) y en ese archivo personal había documentos con ese nombre.

El AHPN hizo un peritaje con base en los documentos encontrados relacionados con el caso. Ambos aportes fueron determinantes en la resolución que condenó a estas personas a muchos años de prisión, y que en términos reales es el equivalente a cadena perpetua porque los militares sentenciados son hombres de alrededor de 70 años de edad.

Después de la resolución judicial, en el AHPN empezó a haber mucha preocupación porque se pensaba que podría haber sido la gota que derramara el vaso. Han sido investigados a fondo otros hechos atroces e importantes, como el caso del Diario Militar. Éste, es una bitácora elaborada por una estructura de inteligencia del ejército en la que se hace referencia a la captura de 183 militantes del movimiento revolucionario, entre ellos 34 mujeres. Estas personas en su gran mayoría fueron ejecutadas y sepultadas clandestinamente, en algunos casos, ya demostrados, en instalaciones del ejército. Este asunto aún no se ha judicializado por decisión del Ministerio Público, pero son hechos que han sido investigados profundamente durante años por la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público, escuchando testimonios y entrevistando a algunos de los sobrevivientes que fueron liberados. Estos hechos, por lo que dice el Diario Militar pueden implicar a más de 20 oficiales de alta graduación del ejército.

Las estructuras que detentan el poder económico y político en Guatemala no iban a permitir que otro caso que involucrara a oficiales del ejército terminara en condena contra los acusados. Valga recordar que cuando un tribunal local condenó a Ríos Montt a 80 años de prisión (50 de ellos por genocidio), el CACIF (que es la cámara que representa los intereses de la oligarquía), se declaró en asamblea permanente y giró órdenes, que fueron obedecidas por el Organismo Judicial. Diez días después de la condena, la

Corte de Constitucionalidad anuló el fallo argumentando cuestiones de forma.

La preocupación que había en el archivo estaba fundada, pues se dio un golpe en contra de él. El 3 de agosto de 2018 Gustavo Meoño, coordinador del AHPN desde sus inicios, fue citado a una reunión en las oficinas del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Le comunicaron que su contrato (el cual había concluido tres días antes) no iba a ser renovado. Nunca le dieron una explicación ni a él ni a nadie de las razones para tomar esta decisión. Simultáneamente, llegó personal del Ministerio de Cultura a intervenir el archivo de una manera autoritaria, arbitraria y totalmente improvisada. El personal que se presentó llegó con la orden de tomar control de las instalaciones. Nadie de estas personas tenía la más remota idea de qué era el archivo.

Gustavo Meoño es una persona muy serena y cuando le dieron la noticia de que por órdenes del Ministerio de Cultura no podía regresar al archivo, respondió: “disculpen, pero yo en este momento voy al archivo, porque si se tomó esa decisión tenemos que hacer un proceso de transición ordenado, organizado, profesional”. Cuando Meoño regresó al archivo estaban ahí cuatro o cinco funcionarias del Ministerio de Cultura. Entonces él les dijo que había que empezar por hacer un recorrido para que ellas supieran qué era el AHPN. Las funcionarias se quedaron sorprendidas de lo que encontraron. Hoy en el archivo no hay un solo documento en el suelo. El archivo está a salvo en su totalidad: de los 80 millones de documentos, como ya se dijo, 24 millones están digitalizados y accesibles al público. El resto de los documentos están limpios, identificados, ubicados en cajas de uso archivístico. El archivo está absolutamente seguro y está estabilizado. Las funcionarias nunca habían llegado ahí y realmente las expresiones fueron de sorpresa absoluta por la calidad encontrada del trabajo. También llegó un jovencito, un policía del Ministerio de Cultura, a decir que en ese momento se hacía cargo de la seguridad. Para ese entonces se te-

nían en el AHPN diez compañeros haciendo labores de seguridad y vigilancia las 24 horas del día, los 365 días del año. A cambio de esta seriedad y profesionalismo en la seguridad, el Ministerio de Cultura mandó a una sola persona a hacerse cargo. Estos hechos demuestran que el Ministerio de Cultura tenía un total desconocimiento de lo que significaba el archivo.

A partir de esa fecha se han vivido días muy amargos. Sabemos que la intención de estas decisiones siempre fue política, en ningún caso administrativa o presupuestaria. El propósito es neutralizar al archivo, detener los aportes que está haciendo en pro de la verdad y la justicia.

La intervención se llevó a cabo el 3 de agosto. Pasaron siete largos meses sin que se nombrara a la persona sustituta de Gustavo Meoño. La razón es que al gobierno no le interesa el archivo. Al contrario, lo que le importa es que el trabajo que hay en él se paralice, se neutralice.

Una cuestión muy grave es que a las personas que seguían trabajando en el archivo (que eran alrededor de 50, cuyo salario se pagaba con fondos administrados por el PNUD) las hicieron firmar contratos primero por un mes, después por dos y en las últimas ocasiones por 5 semanas.

LA SITUACIÓN POLÍTICA ACTUAL

Lo hechos narrados en los párrafos anteriores se articulan con un proceso que se ha venido desarrollando en Guatemala de manera muy fuerte. Hace varios años se constituyó la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIG), la cual en el último tiempo, bajo la dirección del Dr. Iván Velázquez, desarrolló un proceso profundo de investigación contra estructuras y personas implicadas en corrupción.

En abril de 2015 se llevaron a cabo grandes movilizaciones populares en la Ciudad de Guatemala, porque a través de la investigación de un caso conocido como “La Línea”, se demostró que el entonces presidente de la República, general Otto Pérez Molina (quien estuvo vinculado al genocidio en los años del terror) y la vicepresidenta Rosana Baldetti, eran los jefes de una estructura que estaba llevando a cabo hechos de corrupción de grandes proporciones en las aduanas del país. Este proceso culminó con las renuncias, primero de la vicepresidenta, quien fue inmediatamente detenida; y un par de meses después, del presidente, quien corrió con la misma suerte. Se llevaron a cabo investigaciones de otros casos, hubo órdenes de captura y, lo más importante, se evidenció algo que era un secreto a voces: que había corrupción desde las estructuras del Estado con los más altos funcionarios públicos. Esto se sabía, pero no se tenía idea de las dimensiones y de la cantidad de personas que estaban involucradas. Se vio entonces que funcionarios, militares, grandes empresarios, estaban dirigiendo organizaciones criminales que hacían del presupuesto del Estado su principal botín. La CICIG, con apoyo decidido y clave del Ministerio Público, desarrolló todas estas investigaciones y dio a conocer públicamente los principales hallazgos, refiriendo nombres, cargos, pruebas, fechas, etcétera.

El botín anual del que disponen los funcionarios corruptos es de miles de millones de quetzales. Hay muchísimo dinero de por medio. Ésta es la principal razón por la que todas esas estructuras criminales se han propuesto conducir los destinos del país. Como era de esperarse, desarrollaron su propia estrategia para defender el estatus que ellos fueron estableciendo y consolidando. Las estrategias fundamentales de esa contraofensiva han sido:

- a) Sacar a la CICIG del escenario, expulsarla del país.
- b) Cambiar la dirección del Ministerio Público, poniendo a la cabeza de esa institución a una persona incondicional y

- obediente de los grupos de poder. Es decir, neutralizar el trabajo que el MP vino desarrollando en los últimos diez años.
- c) Atacar y descalificar el trabajo del procurador de los Derechos Humanos que ha tenido un valiente papel al denunciar los atropellos y oponerse decididamente a las acciones y decisiones del gobierno central.
 - d) Neutralizar el AHPN. En ese contexto el archivo era un objetivo más. Su aporte a la verdad y la justicia se había ido convirtiendo en una piedra en el zapato para todas esas estructuras responsables del genocidio y la corrupción.
 - e) Neutralizar la función que otros archivos del Estado pueden desempeñar a la hora de llevar a cabo investigaciones sobre hechos criminales.
 - f) No inscribir a Thelma Aldana como candidata a la presidencia de la República porque, en su paso por la dirección del Ministerio Público y su compromiso de seguir luchando contra la corrupción desde el poder ejecutivo, le tienen mucho miedo.

El AHPN demostró que los documentos administrativos del Estado son la fuente de investigación por excelencia. Ésa es la razón para interrumpir abruptamente su trabajo. La situación sigue siendo muy grave en Guatemala. Los corruptos cerraron filas y están defendiendo sus intereses hasta las últimas consecuencias.

REFLEXIONES FINALES

Vale la pena cerrar este texto haciendo referencia a un par de experiencias muy especiales que reflejan el contenido profundamente humano del trabajo en el AHPN:

Llegó al edificio donde se encuentra el Archivo una hermana de Fernando García y después de hacer el recorrido por las insta-

laciones y contarle sobre el proceso de trabajo, dejó escrito en el libro de comentarios de visitantes que para ella la visita al archivo había sido el equivalente a estar frente a la tumba de su hermano. Fue un comentario muy humano, muy impactante, emitido por la hermana de una persona desaparecida, cuyos restos seguramente estarán enterrados en alguna instalación militar del país y por lo tanto es muy poco probable que algún día aparezcan.

El otro es un caso aún más impactante: llegó con nosotros una señora ya mayor, una abuelita, que tiene un hijo desaparecido. Se enteró de la existencia del AHPN y se acercó a sus instalaciones. Dejó los datos de su hijo y se le dijo que cuando fuera encontrada alguna documentación sobre su caso se le llamaría. Dos o tres meses después fue llamada. Cuando llegó se le ofrecieron disculpas porque sólo se había localizado un documento sobre su hijo. Era una ficha donde estaba su foto, su nombre, el nombre de sus padres, sus huellas digitales, en fin, era un documento muy completo. La señora tomó la copia del documento original entre sus manos y se puso a llorar, y dijo: “ustedes no tienen idea de la importancia que tiene para mí este documento, porque demuestra que mi hijo era un ser humano, que era una persona. Las autoridades me lo negaron, se burlaron de mí”. De alguna manera en ese momento, el archivo le estaba devolviendo su hijo a esta madre. ¿Por qué? Porque esa persona no estaba en una prisión, no estaba en una morgue, no estaba en un hospital, no estaba en ninguna parte. El único lugar en el que estaba era en ese documento. Para los trabajadores del Archivo fue una lección muy profunda del valor reparador humano que puede tener un documento de archivo para alguien que tiene 30 o 40 años de no saber nada de un ser querido.

Referir estas dos experiencias tiene el propósito de hacer notar el contenido profundamente humano de trabajo que se ha llevado a cabo en el AHPN.

5. LA ANTROPOLOGÍA FORENSE: MECANISMO DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN GUATEMALA

José Samuel Suasnavar B.

INTRODUCCIÓN

Soy arqueólogo, y mi trabajo está directamente relacionado con las víctimas y la búsqueda de cadáveres y desaparecidos. El propósito de este análisis es exponer de modo general la manera en la que el proceso de la antropología forense ha contribuido con el sistema de justicia relacionado con los crímenes realizados durante el Conflicto Armado Interno (CAI) que Guatemala sufrió por 36 años.

La parte teórica, política, y sociológica de lo que es la justicia transicional se lo dejo a los expertos. Sin embargo, puesto que mi trabajo se encuentra relacionado con el proceso de justicia transicional en mi país, expondré algunos datos que tienen relación con ella.

La justicia transicional tiene sus antecedentes en los procesos que se vivieron después de la Segunda Guerra Mundial, al crearse el Tribunal Militar Internacional de Núremberg. Toma mayor consistencia en la década de 1980, con los juicios a exmilitares en

Argentina y Grecia, al tomar como base fundamentos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.¹

Un instrumento importante para la justicia transicional es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, creado en 1988. En el preámbulo de tal estatuto se afirma que, respecto a los crímenes más graves para la comunidad internacional, éstos no deben quedar sin castigo y que su persecución efectiva debe ser garantizada.²

A principios de 1990 el término de justicia transicional se ve reforzado por los procesos de democratización que van surgiendo en el mundo. En el año 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece un mandato para nombrar un “Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”.

La Organización de las Naciones Unidas considera que la justicia transicional es: “Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”.³

En Guatemala el concepto de justicia transicional se empezó a usar a partir del año 2005. Posteriormente el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas publicó el Conjunto de Principios, Protecciones y Promoción de los Derechos Humanos.

¹ Beatriz Cuervo, Paola Molina, Daniela Torres, Anyela Yurani Casallas, Julio Rodríguez, “Origen y fundamentos de la justicia transicional”, en *Revista Vínculos*, vol. 11, núm. 1, Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2014.

² Kai Ambos, Ezequiel Malarino, Gisela Elsner, *Justicia de Transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Konrad Adenauer Stiftung, 2009.

³ *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*, Nueva York/Ginebra Organización de las Naciones Unidas, 2014.

EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA

En la década de 1970 había un movimiento contestatario muy fuerte que pedía mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del campo y de la ciudad, legalizar las tierras y garantizar el acceso a los recursos vitales.

El movimiento insurgente estuvo compuesto por cuatro grupos.⁴ Mismos que se ubicaron en las regiones donde las condiciones de vida de los campesinos eran muy desfavorables y desalentadoras. Todas estas organizaciones se unieron en 1982 en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Para este momento ya se había dado una gran cantidad de desapariciones y ejecuciones.

Quisiera exponer algunos hechos que se suscitaron durante el conflicto armado: en 1978 se realizó una manifestación de campesinos en Panzós, Alta Verapaz (cuya demanda era la legalización de las tierras). Los miembros del ejército esperaron a los campesinos en la iglesia de la municipalidad y efectuaron una gran masacre. Se calcula que en ella fueron asesinadas más de cien personas. Los cuerpos fueron trasladados en un camión y enterrados en una fosa común en el cementerio. Esto fue documentado por los medios de comunicación, tanto a escala nacional como internacional.

Llama la atención que en esta primera masacre, además de la gran cantidad de muertos y heridos, jamás se investigó a ningún responsable. Ni siquiera se realizó alguna acción administrativa sobre las personas que cometieron los crímenes. Este suceso sin la más mínima repercusión dio pauta a que se siguieran realizando todo tipo de violaciones a los derechos humanos. Se evidenció que esta clase de acto, violento, público, abierto y masivo, no sería sancionado.

⁴ a) Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP); b) Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR); c) Organización del Pueblo en Armas (ORPA); d) Partido Guatemalteco de los Trabajadores (PGT).

Ante el gran sufrimiento existente en Guatemala, un grupo de campesinos, apoyados por estudiantes universitarios, trató de llamar la atención en los medios de comunicación y en 1980 tomó pacíficamente la Embajada de España. El propósito era denunciar que los derechos estaban siendo violentados, que estaban asesinando a la población. La respuesta del gobierno fue una orden de desalojo en la que se asesinaron a 37 personas. Sólo sobrevivió el embajador y un campesino. Este último fue llevado herido al hospital. Sin embargo, mientras lo estaban atendiendo médicamente, fue secuestrado y asesinado. Su cuerpo fue abandonado en la Universidad de San Carlos.⁵ El objetivo de la toma de la embajada fue denunciar las acciones violentas y lo que encontraron los participantes fue la muerte.

La violencia suscitada en Guatemala dio por resultado una serie de migraciones a los centros urbanos, a las montañas y a otros países. México recibió a muchos guatemaltecos, no solamente a los campesinos que estaban en la parte sur, sino también a una gran cantidad de intelectuales y profesionales que huyeron para salvar su vida. La violencia también provocó que algunos de los afectados buscaran un espacio dentro de las organizaciones guerrilleras.

Los gobiernos militares plantearon como ruta de gobierno la lucha contrainsurgente. Obligaron a la población para que fuera partícipe en esta lucha a través de su incorporación en las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC). Se estima que más de un millón de personas fueron reclutadas en ellas.

Los grupos guerrilleros también realizaron actos en contra de la población civil. Aunque los eventos fueron documentados en los medios de comunicación, la identidad de las personas que realizaron los crímenes (tanto de parte de la guerrilla como del gobierno militar) nunca fue esclarecida; las viudas y los familiares no tuvie-

⁵ En enero de 2015 se emitió la sentencia por la masacre en la Embajada de España en Guatemala.

ron el acceso a la inhumación de los cuerpos según sus costumbres, ni la posibilidad de obtener un certificado de defunción.

Guatemala tiene una gran concentración de población en el Altiplano. En esta zona se concentra la mayor parte de campesinos. Esto fue aprovechado por grupos insurgentes para incidir en esta población. En el área de la costa pacífica y parte de la costa atlántica es donde funciona la industria agroexportadora ya que son las tierras más productivas. La población residente en esta área no era suficiente para cumplir las demandas de la industria, lo que implicó grandes migraciones temporales del Altiplano hacia las fincas.

La lucha contrainsurgente en el Altiplano podía ser abierta, masiva e indiscriminada en contra de toda la población. Sin embargo, en la costa pacífica no se podía actuar de la misma manera

Mapa de cómo se desarrollaron
los operativos militares en Guatemala



Fuente: Jennifer Schirmer, *Las intimidades del proyecto político de los militares en Guatemala*, Guatemala, Flasco, 1999.

porque el costo económico era más alto que el político. Asesinar masivamente a la población de esta zona hubiera implicado dejar sin trabajadores a la industria de agroexportación. Esto dio cierto margen de negociación a las demandas de mejores salarios. Sin embargo, no evitó que los líderes fueran desaparecidos.

El mapa muestra cómo se dio el desplazamiento de los operativos realizados por el ejército de Guatemala, mismos que se concentran en determinadas regiones.

Tipos de hechos violentos durante el CAI

Según la experiencia adquirida a través de la repetición de las escenas llevadas a cabo en las exhumaciones, y tomando en cuenta la narración de los sobrevivientes, se pueden dividir los casos que se realizaron durante el conflicto bélico desde un enfoque no jurídico sino criminalista. A continuación, presento una descripción de los hechos:

1. Desapariciones forzadas: En el interior del país se han realizado excavaciones en las instalaciones militares y se ha encontrado una gran cantidad de cadáveres. Según los testimonios, las instalaciones militares pudieron ser el último lugar en el que estuvieron las víctimas. Éstas, generalmente, eran capturadas en puestos de registros instalados en las carreteras o en un día de mercado de la comunidad, y luego eran llevadas a estas instalaciones. A pesar de que existen testigos de que fueron vistas en las instalaciones militares, no hay testimonios que permitan saber quiénes eran las personas desaparecidas, el número total de víctimas y el momento de la inhumación.

Desde el trabajo técnico es importante la participación de la arqueología para dar con los lugares de enterramiento y

recuperar los cuerpos. Lo que se ha observado, tanto en las fosas como en las osamentas, es que los captores requerían información de las víctimas. Esto lo podemos saber porque los cuerpos se han encontrado inmovilizados, con sogas en las manos, cuellos, ojos vendados, y fracturas regeneradas, lo que indica que estuvieron retenidos durante un largo tiempo y después fueron ejecutados. De 41 destacamentos militares trabajados, en 37 se han encontrado 1460 osamentas.

2. Muertes selectivas: Se daban cuando entraba un operativo militar a un lugar con un listado previo de personas a las que estaban buscando. Se dirigían a estas personas por su nombre. Hay testimonios que mencionan que los militares iban con alguna capucha señalando a las víctimas. Muchos de estos actos eran públicos y se acusaba a los seleccionados de estar participando con algún grupo insurgente o de tener determinada información. En estos casos se infringió tortura pero las víctimas no sufrieron un cautiverio prolongado como las trasladadas a los destacamentos militares. Normalmente permanecían en cautiverio sólo un día y después eran ejecutadas. En algunos casos, los militares obligaron a los vecinos de las víctimas a participar en las ejecuciones. Con este tipo de acciones pretendían enviar el mensaje a la sociedad de que si alguien participaba con algún grupo insurgente, tendría el destino de las víctimas.
3. Muertes por rastreo: Estas muertes se daban cuando un operativo militar se movilizaba y en el camino los integrantes disparaban indiscriminadamente sin saber a quién se estaba asesinando. Las acciones no iban dirigidas a una persona en especial. Un proyectil de arma de fuego era el causante de la muerte.
4. Masacres: Las muertes en masacres se llevaron a cabo como resultado de la política de tierra arrasada. Para la Comisión de Esclarecimiento Histórico, una masacre ocurre cuando

se da la muerte a cinco o más individuos en un mismo evento, en el mismo lugar y en la misma fecha.

En la mayoría de las masacres las víctimas fueron mujeres, niños y niñas. Los sobrevivientes dan dos razones de esto: la primera es que a la hora en la que ocurrieron los hechos los hombres ya estaban en el campo de cultivo; y la otra es que los hombres salieron a esconderse pensando que las mujeres y niños no corrían peligro.

Las violaciones sexuales, que fueron tan frecuentes al efectuarse las masacres, no pueden probarse fehacientemente a través de las exhumaciones. Es algo que no puede verse en los huesos que se encuentran. Sin embargo, el hecho de que las osamentas no tengan ropa es un indicio que apunta fuertemente a que se hayan realizado dichas violaciones.

5. Violencia indirecta: Estos casos se relacionan con las personas que estaban huyendo del área del conflicto tratando de salvar la vida. Las condiciones que encontraban en la huida fueron extremas: iban muriendo de frío, de inanición o de cualquier otra enfermedad. Esto dio lugar a que se formaran muchos lugares de inhumación.

Fotografía de ejemplificación de hallazgos



La fotografía del lado izquierdo muestra un cráneo con un torniquete en la parte del cuello. La fotografía del lado derecho muestra un callo óseo, que es la regeneración de las costillas que pudieron haber sido fracturadas. Esto indica largos periodos de detención, en los que la persona fue lastimada, sanó y posteriormente falleció. El lapso de tiempo más largo que hemos registrado es alrededor de cuatro años.

La desaparición forzada

La desaparición forzada tiene consecuencias terribles, no sólo en términos políticos, sino especialmente por la carga que deja en las familias. La desaparición de un ser querido siempre estará presente en el seno familiar, porque a pesar de que hayan transcurrido más de 30 años de la desaparición, los familiares seguirán experimentando el mismo temor y dolor.

Existe una diferencia entre las desapariciones que se realizaron en el área rural y las registradas en la capital. En el interior del país, en el que reside mayoritariamente población de origen maya, existió un enorme sufrimiento pero experimentado de manera más solidaria. En la capital, por el contrario, las familias con integrantes desaparecidos fueron objeto de exclusión y de estigmas: —“Que mis hijos no jueguen con los de ese otro vecino que se llevaron; no vaya a ser que también nos pase algo similar, mejor los vamos evitando”, era común escuchar. Algunas familias preferían dejar de hablar del tema por miedo a sufrir de acoso social. Otras, por el contrario, han dedicado su vida a dar con el paradero de sus familiares. Formaron organizaciones a través de las cuales ayudaron a personas que estaban sufriendo lo mismo y hasta la fecha siguen exigiendo justicia.

En los centros urbanos se realizó la desaparición de líderes, sindicalistas, estudiantes universitarios, religiosos, quienes eran lleva-

dos a un centro de interrogación, y finalmente eran ejecutados. Después los cuerpos sin vida aparecían en las calles de la ciudad. El mismo sistema se encargaba de desaparecerlos, levantar los cuerpos y los inhumaban como XX.⁶ También existió la combinación de personas que desaparecieron en la capital del país, y en algún momento fueron trasladadas a una base militar en el interior. Esto quedó documentado a través de la identificación de seis individuos de la capital que fueron exhumados en el Destacamento Militar, Comalapa, Chimaltenango.

La primera desaparición de la que se tiene noticia en Guatemala fue realizada en 1966. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluyó que se realizaron 42 mil desapariciones forzadas. En los cementerios se llevan registros de los cadáveres existentes y ello ha sido un dato que ha facilitado el proceso de investigación.

La gráfica de la siguiente página muestra los picos de ingresos de cuerpos a un cementerio público de acuerdo con la coyuntura del país, y tiene su punto más alto en 1982. Podemos ver así, en una gráfica, la historia de las acciones realizadas, solamente consultando el libro de registros de un solo cementerio. Indudablemente que en estas fosas fueron enterradas víctimas del CAI que habían sido desaparecidas y cuyos cuerpos fueron abandonados posteriormente.

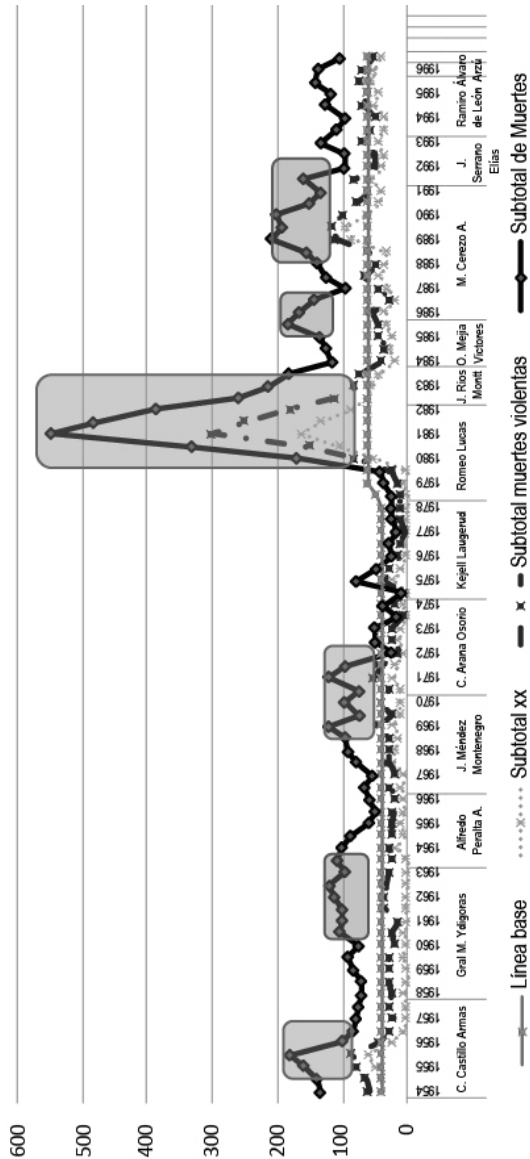
En 1996 se firmaron los Acuerdos de Paz y, dentro del mismo proceso, se emitió la Ley de Reconciliación Nacional, a través de la cual sólo se da amnistía a los casos políticos y conexos políticos. Los casos de desaparición forzada, de lesa humanidad y de genocidio no son sujetos de esta amnistía, por lo cual queda abierta la posibilidad de realizar investigaciones y de sancionar a los responsables.⁷

⁶ En Guatemala se utiliza XX para catalogar a los cuerpos no identificados, mientras que en otras partes de Latinoamérica se designan como NN.

⁷ El artículo 8º referido dice: “La extinción de la responsabilidad penal a que se refiere esta ley, no será aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como

Muertes totales *versus* Muertes XX

Libro de Ingresos del Cementerio General de Escuintla



Fuente: Elaboración de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAG), 2011.

El informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico concluyó que los factores que ocasionaron e influyeron en el CAI fueron la exclusión, el autoritarismo, el cierre de espacios políticos, el uso de la representación con altos niveles de control social, entre otros. El saldo reportado por la Comisión es de:

- 400 aldeas arrasadas;
- 200 000 personas desaparecidas o masacradas;
- 400 000 personas buscaron refugio en otros lugares o países;
- 83 % de la población afectada es de origen maya.
- 669 masacres registradas;
- 93 % de las violaciones se le atribuyen al ejército;
- 3 % de las violaciones son atribuibles a grupos insurgentes;
- 4 % no tuvo suficientes elementos para inculpar a alguno de los bandos.

Los familiares de víctimas de las masacres y de desapariciones se movilizaron para hacer las denuncias ante la administración de justicia. Se tiene registrado que de agosto de 1987 a diciembre de 1989 se presentaron 5 729 solicitudes de exhibición personal. Ninguna de ellas tuvo un resultado positivo. Ante ello los familiares recurrieron a los órganos interamericanos de protección a derechos, con el fin de que éstos analizaran la problemática. Empezaron también a exigir las exhumaciones, las cuales se iniciaron en 1989 y continúan hasta la fecha. Éstas han sido el mecanismo más efectivo para dar con el paradero de los desaparecidos.

aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala”.

SURGIMIENTO DEL PROCESO FORENSE EN GUATEMALA

El vocablo exhumación es un término coloquial que explica todo el proceso de investigación antropológico forense, el cual tiene los siguientes cinco objetivos fundamentales:

1. Dar aviso a los familiares. La certeza de la muerte de una persona, por más duro que parezca, es mejor para los familiares que la ambivalencia de la presencia-ausencia, que mantiene una esperanza infructuosa de que el ser querido regrese con vida.
2. Dar bases para la expedición de un certificado de defunción. Con esto se resuelven problemas civiles relacionados con herencias, propiedades, e inclusive se formaliza un estado de viudez con el que se puede enfrentar la vida de manera diferente.
3. Aportar evidencias en la investigación criminal, que es dirigida por el Ministerio Público y los forenses son los auxiliares de la investigación, son los que aportan pruebas para fundamentar las acciones judiciales.
4. Restituir la dignidad humana. Los familiares tienen necesidad de conocer por qué se dio la muerte de su ser querido, principalmente cuando las víctimas fueron civiles.
5. Ayudar a los familiares a cerrar el círculo de tradición funeraria. Da la posibilidad de que los familiares inhumen a sus seres queridos tomando en cuenta su dignidad, de acuerdo con sus costumbres y recibiendo el reconocimiento social de lo ocurrido. En la cosmovisión maya, tener un lugar digno donde enterrar a un familiar es, a veces, más importante que las acciones de justicia penal o las de reparación.

Así, al tener en cuenta estas premisas de lo que se espera de una exhumación, en 1992 se creó el Equipo de Antropología Forense de Guatemala. En esos momentos las negociaciones de paz se habían estancado y la posición del ejército de Guatemala era que militarmente ellos habían ganado la guerra. En ese contexto, surgió la imagen de un cementerio clandestino y fue conocida tanto en el ámbito local como en el nacional. Emergió entonces la pregunta: ¿de qué forma se había ganado la guerra cuando entre las víctimas se encontraban mujeres y niños? Esto permitió que se continuara con las negociaciones de paz.

Dentro del modelo de intervención que se realiza en la FAFG, la principal fuente de información son los familiares. Son ellos quienes tienen una participación proactiva en el momento de la recuperación. Son testigos del proceso forense y de la forma en que los cuerpos quedaron después de haberse realizado el asesinato. Sus testimonios se ven fortalecidos por los mismos hallazgos, con éstos podemos ver la determinación de lo ocurrido, es decir el alcance o dimensión de los hechos de un caso y la naturaleza de las violaciones, tales como:

- Número de víctimas, lugares o comunidades afectadas.
- Características de las víctimas (niños y niñas, mujeres, etc.).
- Circunstancias y causa de muerte, lesiones provocadas antes o después de morir.
- Posibles perpetradores.
- Identificación de víctimas (antes y durante el trámite o como medida de reparación).
- Esclarecimiento de si las víctimas sufrieron malos tratos, tortura u otro tipo de vejaciones (derecho a la integridad).
- Establecimiento de patrones o *modus operandi*.
- Determinación de la condición de niñas o niños y mujeres (derecho a una protección especial).

- Esclarecimiento de identidad (protección a la familia, derecho al nombre y a la nacionalidad).
- Establecimiento de falencias, vacíos o falta de debida diligencia en las investigaciones (derechos a la protección judicial).

*Casos elevados a la Corte Interamericana
de Derechos Humanos*

En el sistema jurídico nacional pocos casos habían logrado llegar a sentencia condenatoria contra los responsables. Ante esto, las organizaciones de familiares desaparecidos acudieron primero a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y luego a la Corte IDH. Guatemala tiene 18 casos sentenciados por la Corte y hasta el momento sólo es superado por Perú como el país con mayor cantidad de sentencias.

Los casos de Guatemala sentenciados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son:

- Casos relacionados a masacres:
 1. Caso Masacre Plan de Sánchez
 2. Caso Río Negro
 3. Caso Chichupac en Rabinal
 4. Caso de la Masacre de las Dos Erres
- Casos relacionados a desapariciones forzadas:
 5. Caso Molina Theissen
 6. Caso Tiu Tojín
 7. Caso Chitay Nech y otros
 8. Caso Fernando García

- 9. Caso Diario Militar
- 10. Caso Bámaca Velásquez

- Otros casos:

- 11. Caso de la “Panel Blanca”
- 12. Caso Blake
- 13. Caso de los “Niños de la Calle”
- 14. Caso Myrna Mack Chang
- 15. Caso Maritza Urrutia
- 16. Caso Carpio Nicolle y otros
- 17. Caso Fermín Ramírez
- 18. Caso Raxcacó Reyes

Algunos de los casos sentenciados por la Corte IDH han encontrado sentencia en la justicia interna. En los procesos internos la FAFG ha presentado la evidencia forense que permitió a los jueces tener elementos probatorios para dictar una sentencia. Hay que hacer notar que durante el gobierno del Partido Patriota, se quiso negar la jurisprudencia de la Corte IDH y resistirse a las órdenes establecidas en las sentencias dictadas en Guatemala, por lo que el país fue declarado en desacato.

COMPONENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La justicia transicional tiene cuatro componentes:

- 1. Verdad
- 2. Justicia
- 3. Reparación
- 4. No repetición

Para comprender el estado que guardan estos componentes en Guatemala es importante tener en cuenta las siguientes situaciones:

Verdad

- Saber lo que ocurrió es lo más trascendental para los familiares.
- El Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico fue sumamente importante.
- Han existido críticas de sectores conservadores y miembros del ejército ante los procesos de recuperación histórica.
- La cosmovisión maya es sumamente rica en cuanto al trato de los seres queridos que han fallecido. Muchas veces la dignificación y la verdad están por encima de la justicia o la reparación.

Justicia

- Existen diversas condenas a Guatemala por parte de la Corte IDH.
- Solo Perú supera a Guatemala en sentencias de la Corte IDH.
- En los últimos años se empiezan a resolver ciertos casos paradigmáticos.
- Ha habido una reacción crítica de los conservadores ante las acciones de justicia.

Reparación

- Se creó el Programa Nacional de Resarcimiento y, con ello, el Estado aceptó que causó daño.
- El Estado no acepta la reparación, pero sí el resarcimiento.
- Se realiza un resarcimiento monetario.

- Se crea una tabla de reparación.
- El Estado ha debilitado el programa al quitarle el presupuesto.
- Existen problemas en el ámbito comunitario para determinar qué familiar tiene el derecho de recibir el dinero.
- La política del Programa Nacional de Resarcimiento establece que las exhumaciones representan en sí mismas una medida de reparación individual y colectiva.

Relato de una experiencia propia de lo que puede significar reparación:

Hace 18 años estuve en un lugar llamado San Andrés Sajcabajá, donde hubo un destacamento militar. Al entrevistar a una señora le cuestioné por qué había pedido la exhumación. Me respondió: Porque quiero justicia. Le pregunté entonces qué era justicia para ella. La señora me dijo: Mira, cuando se llevaron a mi marido yo quería que quienes se lo llevaron se pudrieran en la cárcel. Pero cuando vi que mis hijas ya no pudieron estudiar, sino que tuvieron que lavar ropa ajena; entonces justicia para mí sería que los que se llevaron a mi marido les paguen la educación a mis hijas.

Este año regresé a esa comunidad y la misma señora me contó que ya era abuela, y que ahora sus nietas eran las que tenían que ir a lavar ajeno. Pareciera que están condenadas a caer en esa misma situación. Me pregunto: ¿Cuándo habrá un alto y cambiarán las circunstancias de las personas, aún con los programas de reparación que puedan existir?

No repetición

Las acciones que se han dado alrededor de este componente han venido de la sociedad civil y no del propio Estado. Éste se ha ne-

gado a integrar el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico dentro de la currícula básica de educación. Hay pocas iniciativas en cuanto a la preservación de memoria.

Vinculación de la EAFG con el proceso de justicia transicional

La EAFG ha desarrollado acciones en cada uno de los cuatro componentes de justicia transicional como se muestra en el siguiente diagrama:



La EAFG ha participado en diversas acciones, entre ellas colaborar con otras asociaciones para la construcción de memoriales (en este momento buscamos hacer uno en un lugar que fue un destacamento militar en el centro del país). Estamos desarrollando un proyecto sobre “Historias Visuales de Vida” con la fundación Shoah. Seguimos haciendo campañas en las ciudades para encontrar a los desaparecidos.

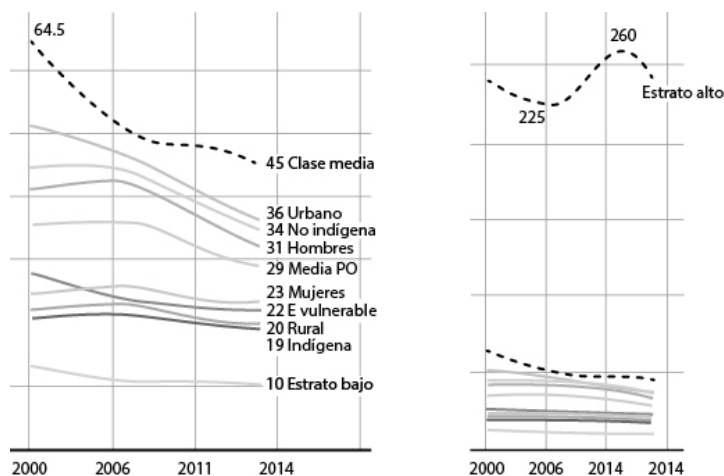
La FAFG busca desaparecidos y está vinculada dentro del sistema jurídico. Por lo tanto, colabora con los tribunales y fiscalías, a través de la realización de trabajos técnico-científicos, los cuales pueden (o deberían) ser para la correcta aplicación dentro de un debido proceso. Su trabajo tiene mucha relación con el derecho humanitario. La práctica forense no debe ser un aspecto ajeno al ámbito social en el que se desarrolla, sino que deber tener una relación directa y cercana con los familiares, guardando siempre un punto de límite y equilibrio entre la solidaridad con las víctimas y la parte pericial que desarrollamos. No tenemos apoyo del gobierno en estas actividades y sufrimos la continua desacreditación de los grupos conservadores del país. Para hacer nuestro trabajo dependemos del financiamiento de la comunidad internacional. También tenemos que tomar en cuenta el ciclo de vida de los familiares y testigos: a veces tenemos que llegar con familiares de segunda y tercera generación. La violencia actual, la pobreza y la falta de oportunidades se vuelven obstáculos para realizar nuestra función.

ÚLTIMAS REFLEXIONES

A finales de la década de 1980 y principios de la de 1990 (cuando las negociaciones de paz se estaban celebrando) la población clamaba por recuperar a sus desaparecidos, evidenciar la violación del derecho fundamental a la vida, y lograr la dignificación de las víctimas. Se tenía claro que la impunidad imperaba en todo sentido y lo primero que se quería hacer era evitar que esas violaciones se siguieran presentando.

A pesar de los avances registrados en materia de justicia transicional siguen existiendo problemas tan serios como los que dieron origen al propio Conflicto Armado Interno. Tal vez la justicia transicional tardó mucho tiempo en llegar. El propio sistema de Naciones Unidas en el informe del Índice de Desarrollo Humano

Gráfica del informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) 2016 sobre Ingresos laborales promedio que muestran la desigualdad del país



Fuente: INDH-PNUD Guatemala, 2016.

que presentó en 2016 reconoció que fue imposible poner en una sola gráfica el índice de desigualdad social, por lo que tuvieron que dividir la gráfica en dos partes. En una vemos a “los dueños del país”, y en la otra “a los demás”, la clase media cada vez más baja. La desigualdad es un problema muy serio.

A lo largo de los últimos años, en Guatemala la corrupción ha indignado a la población y se ha llevado a cabo una serie de protestas ante ella. Lamentablemente, las muertes efectuadas durante el conflicto bélico no han generado este tipo de indignación. Quienes participaron en el conflicto se reposicionaron y ahora ocupan cargos importantes en el nivel político-nacional. A continuación, presento un relato respecto a esto.

En un lugar en el Petén, el comisionado militar del lugar (conocido por todos por haber desaparecido a varias personas) con

el tiempo se convierte en el fontanero del pueblo. Entonces, las familias que perdieron a sus seres queridos por su culpa, tienen que llegar con él para solicitarle la conexión de agua para su domicilio.

Esas posiciones de poder se reinventan, manteniendo con ello un Estado de impunidad imperante.

La dignificación de las víctimas está relacionada con las costumbres de los familiares. Una de las demandas más fuertes a partir de la firma de la paz ha sido “hacer pública la verdad sobre la muerte de las víctimas”. A nosotros, como parte de la FAFG, solían decirnos que los cuerpos que exhumábamos eran de las víctimas del terremoto de 1976 y que queríamos responsabilizar al ejército de Guatemala.

En el año 2013 se realizó un juicio por genocidio⁸ por los hechos cometidos durante el CAI. A partir de las evidencias y los peritajes presentados en él se logró una aceptación generalizada de la existencia de los cementerios clandestinos. Las afirmaciones de que las personas enterradas eran víctimas del terremoto de 1976 ya no tienen ninguna resonancia. A través del trabajo de la FAFG los familiares consiguen dignificación y también logran acceder a las medidas de reparación.

Cuando se hace una entrega para la inhumación de los cuerpos se hace un acto público en el que los sobrevivientes y los familiares cargan a sus muertos y pasan por las principales calles del pueblo. Por medio de este acto, implícitamente las familias dicen: “Aquí van nuestros muertos, pero nosotros somos sobrevivientes y tenemos derechos como ciudadanos”.

A través de las exhumaciones, independientemente de las investigaciones judiciales, se da la oportunidad a las familias de dar a conocer lo sucedido y se les brinda una posibilidad de tener un tiempo de duelo. Sobre todo, se busca reconstruir un tejido social, sin miedo, sin odio, sin venganza y libre de culpabilidad.

⁸ En el año 2013 en Guatemala se efectuó un juicio por genocidio y crímenes contra la humanidad, realizados entre los años 1981 y 1983, durante el CAI. En él se sentenció a Efraín Ríos Montt, quien fue presidente de facto. Esta sentencia posteriormente fue revocada por la Corte de Constitucionalidad y en octubre de 2017 se reinició este juicio.

REFLEXIONES FINALES

Los capítulos de Mario Polanco y Alberto Fuentes nos brindan datos que son muy valiosos para entender los acontecimientos que se han registrado a últimas fechas en Guatemala, y que tienen consecuencias directas para el desarrollo de la justicia transicional.

Mario Polanco nos explica los avances más importantes en Guatemala en esta materia. Podemos señalar, para complementar, que cuando finalizó la administración de Álvaro Colom (en el año 2012) empezó también a declinar una etapa que había sido muy esperanzadora para la justicia transicional. Entonces se contaba con dos informes muy amplios, documentados y legítimos de lo que había ocurrido durante el conflicto bélico: el Informe de la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. En ningún país de América Latina se han obtenido logros tan relevantes como los registrados en Guatemala, en este sentido. Los procesos en favor de la verdad se vieron fortalecidos con el hallazgo de los archivos Plan Sofia y Diario Militar. El descubrimiento y profesionalización del AHPN, con sus 80 millones de documentos, fue otro avance para la obtención de la verdad, que no tiene comparación en otro país de América Latina. En el año 2008, además, se crearon los Archivos de la Paz (a través de los cuales se accedió a acervos documentales de instituciones del Estado relacionadas con el conflicto bélico), se empezaron a sistematizar dichos acervos y a

hacerlos accesibles al público. Como nos explicó Mario Polanco en su texto, en el año 2003 se descubrieron archivos pertenecientes al Estado Mayor Presidencial. Alberto Fuentes refirió la importancia del archivo del Organismo Judicial. Cada uno de estos archivos, por sí solos, tenía un valor inmenso. No obstante, el hecho de que coexistieran todos ellos hacía de Guatemala un caso exitoso en materia de esclarecimiento histórico. Los archivos tuvieron una relación directa con la obtención de justicia. Debido a que los documentos albergados en ellos (con excepción de los informes de las comisiones de la verdad) fueron realizados desde el Estado, pudieron ser presentados como evidencias en procesos judiciales. La verdad y la justicia que se obtuvieron fueron posibles debido a la existencia de la legislación adecuada. Como nos lo señalaron Polanco y Fuentes, la Ley de Acceso a la Información (vigente desde abril de 2009) dio el sustento legal para que los ciudadanos, las organizaciones de derechos humanos y ciertas instituciones del Estado pudieran hacer uso de ellos. La disposición constitucional (que postula que en asuntos relacionados con los derechos humanos no puede establecerse información confidencial o reservada, como nos los hizo ver Polanco) fue la base que permitió efectuar muchas acciones en este sentido.

El sistema jurídico, gracias a las reformas penales que se elaboraron en 1994 (por medio de las que se pasó de un sistema inquisitivo a uno acusatorio), permitió que poco a poco se fueran obteniendo logros en materia de justicia. También influyó de manera directa en la suscripción, por parte del Estado de Guatemala, de importantes instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos (Mario Polanco nos dio cuenta de ello) y de modificaciones a la legislación en materia penal, mediante las cuales, entre otras cuestiones, se incluyó en 1998 el delito de la desaparición forzada y se le reconoció una naturaleza continuada y permanente.

En materia de institucionalidad, Guatemala también es un caso exitoso. No en balde fue el primer país de América Latina en el que se creó (en una época tan remota como mayo de 1985) una Procuraduría de Defensa de Derechos Humanos. Los logros en materia de justicia no habrían sido posibles sin el trabajo de la CICIG, institución creada como un órgano independiente por la Organización de las Naciones Unidas e instalada en Guatemala en 2007, que tiene por misión colaborar con el Ministerio Público con el objetivo de dismantelar los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad. Gracias a la CICIG se pudo tener acceso a las entrañas mismas del Estado, investigar las redes y las acciones de corrupción y violencia más enraizadas, antes intocables, y sancionar a los responsables.

Alberto Fuentes identifica en su texto entre los cinco elementos que permitieron la verdad y la justicia, a un Ministerio Público comprometido con esta última. Claudia Paz y Paz, fue reconocida por haber dirigido esta institución con gran honestidad, compromiso, eficiencia y eficacia. Me uno completamente a este reconocimiento. No obstante, debe señalarse que su antecesor (Amílcar Velázquez Zárate) también tuvo una actitud comprometida. Dentro de su gestión, en el año 2009, se emitió la primera sentencia por el delito de desaparición forzada. Thelma Aldana, quien sustituyó a Paz y Paz, continuó con esta eficiente labor. La nueva regulación de las comisiones de postulación (la cual Mario Polanco explicó ampliamente) permitió que estas tres personas pudieran estar al frente del Ministerio Público.

La labor que realizaron fue trascendental. No obstante, debe decirse que la justicia respecto a crímenes cometidos durante el conflicto bélico se debe mucho también a las reformas que se efectuaron en el Ministerio Público en 2005. En este año se creó la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos y dentro de ella, la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno, la que, según su titular en septiembre de 2017:

está conformada por el encargado o titular de unidad y un asistente. Debajo, estructuralmente hablando, se encuentran cinco agencias fiscales. Cuatro de ellas conocen hechos cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado, y una (la número cinco) atiende hechos cometidos por las fuerzas no estatales, es decir la guerrilla. Cuenta con una unidad de análisis que es la que realiza búsquedas e identifica líneas o cadenas de mando relacionado a órdenes generales. También analiza la información existente en relación con bases militares, con estructuras de la Policía Nacional o del Estado Mayor Presidencial.¹

Durante las gestiones de Velázquez, Paz y Paz, y Aldana se consiguieron muchas sentencias respecto a crímenes cometidos durante el conflicto bélico. Como señala Impunity Watch “Hasta finales de 2017, los tribunales guatemaltecos habían juzgado 20 casos de graves violaciones a los derechos humanos del Conflicto Armado Interno, a esto se suma la reciente sentencia del caso Molina Theissen, del 23 de mayo de 2018”.² Por este caso fueron sentenciados a 58 años de prisión (por los delitos de desaparición forzada, violación y delitos contra los deberes de la humanidad) personajes que estuvieron en lo más alto de la jerarquía estatal durante el conflicto bélico: los generales Benedicto Lucas García (jefe del Estado Mayor General del ejército), Manuel Antonio Callejas (responsable de Inteligencia Militar), y Hugo Zaldaña Rojas (oficial de Inteligencia Militar). Este es el asunto por el que, según lo explicado por Alberto Fuentes en su capítulo, se decidió la intervención del AHPN.

Entre las cuestiones importantes de los veinte casos aludidos, se encuentra el hecho de que se sentenció a personas con un alto

¹ Entrevista realizada por Eva Leticia Orduña al Lic. Érick de León, titular de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno, el 4 de octubre de 2017, en las instalaciones de la Unidad, en Ciudad de Guatemala.

² Impunity Watch. *Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala. Informe de monitoreo 2014-2017*, Guatemala, Impunity Watch, julio de 2018, p. 65.

rango dentro de la estructura estatal. Además de los sancionados por el caso Molina Theissen ya mencionados, se condenó a un jefe de Estado (a Efraín Ríos Montt, aunque el juicio posteriormente, debido a la injerencia de los grupos de poder, haya sido retrotraído y la sentencia haya sido dejada sin efecto), a dos exjefes de la Policía Nacional (uno de ellos fue sentenciado en dos casos diferentes), a un capitán, a dos sargentos, a un teniente, a un subteniente. Además, fueron encontrados culpables varios comisionados militares, integrantes de las Patrullas de Autodefensa Civil, soldados y kaibiles.³

Las violaciones graves a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado fueron tantas, que veinte casos con sentencia parecen ser pocos. No obstante, si tomamos como referencia otros países latinoamericanos en los que se ha intentado aplicar la justicia transicional, el caso de Guatemala sobresale como positivo. Ha sido en Chile y en Argentina donde se han logrado más condenas relativas a los crímenes cometidos durante la dictadura. No obstante, en el resto de países de la región las sentencias han sido excepcionales o no las ha habido.

La justicia transicional también se vio favorecida durante el gobierno de Álvaro Colom debido al nombramiento por parte de éste, de personas con trayectoria en defensa de derechos humanos en instituciones clave para dicha justicia. Entre los nombramientos se encontró el de Gustavo Meoño, como coordinador del AHPN. Meoño fue integrante del Ejército Guerrillero de los Pobres y ha tenido una labor muy importante y fructífera en materia de derechos humanos en Guatemala. Gracias a él el Archivo pudo profesionalizarse de la manera en que lo hizo (de lo cual da cuenta Alberto Fuentes en su capítulo) y se puso al servicio de la ciudadanía y de la justicia. En muchos de los procesos judiciales que se enta-

³ Información extraída de las tablas del Informe de monitoreo 2014-2017, *op. cit.*, pp. 66 y 67.

blaron se logró una sentencia condenatoria a causa de documentos encontrados en esta institución.

Al nombrar los logros que se dieron durante el gobierno de Álvaro Colom, no estamos exaltando a éste. El expresidente fue acusado de peculado y de fraude por actos realizados durante su gestión. Estuvo en prisión por ello de febrero a agosto de 2018. En la actualidad se encuentra en libertad parcial con una medida sustitutiva de prisión.⁴

Al reconocer los avances tampoco estamos desconociendo los múltiples problemas que se presentaron en materia de justicia transicional. Los aspectos de ésta en la que se obtuvieron mayores resultados positivos, como hemos visto, fue respecto a la verdad y a la justicia. En el rubro de reparaciones, como nos lo mostró Mario Polanco a través de los casos paradigmáticos que nos presentó, los resultados fueron muy pobres. Sin embargo, en el aspecto en el que observamos mayores deficiencias es en el de las garantías de no repetición.

Polanco nos señaló que los logros no habían alcanzado a institucionalizarse dentro del Estado y que por ello existía la posibilidad de que pudieran revertirse. Esta reversión empezó a partir del gobierno de Otto Pérez, el cual sucedió al de Álvaro Colom. El general Otto Pérez fue identificado por organizaciones civiles como responsable de violar derechos humanos y de realizar crímenes de guerra durante el conflicto bélico guatemalteco. En el Plan de Operaciones Sofía se encuentran evidencias de ello. Numerosas y muy complejas son las razones por las que la ciudadanía eligió a un personaje con los antecedentes y el perfil de Otto Pérez. Una de ellas es la falta de opciones políticas que hubo en

⁴ Todos los presidentes, salvo uno (Óscar Berger) que han gobernado Guatemala a partir del año 2000, han estado en la cárcel: Alfonso Portillo estuvo en prisión en Guatemala y posteriormente en Estados Unidos, acusado del delito de lavado de dinero. De Álvaro Colom ya se comentó que también estuvo en prisión. Otto Pérez actualmente está preso. El caso de este último lo aborda Alberto Fuentes en su capítulo.

la contienda electoral que lo llevó a la presidencia. Esto también tiene parte de explicación en la represión que se ejerció durante la guerra, ya que a través de ella se asesinaron o desaparecieron a los líderes sociales, sindicales y políticos. De haber estado éstos vivos en el momento de la jornada electoral de 2012, hubieran podido representar una alternativa a través de la cual Guatemala podría haber llegado a ser un país más igualitario y respetuoso de los derechos humanos.

Durante el gobierno de Otto Pérez se demostró que, efectivamente, los logros en materia de justicia transicional no estaban institucionalizados dentro del Estado. Las dos acciones más significativas que tomó en contra de ella fueron la clausura de los Archivos de la Paz y la emisión de un acuerdo con el que pretendió sustraerse a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Señaló en él que Guatemala sólo reconocía esta competencia para hechos posteriores al 9 de marzo de 1987 o cuyo principio de ejecución se hubiera realizado a partir de esta fecha. Ello hubiera significado dejar fuera del conocimiento de la Corte todas las desapariciones forzadas que se efectuaron durante el conflicto bélico.

Pérez no terminó su gestión como presidente porque gracias a la CICIG se le descubrió responsable de una enorme red de corrupción, como nos lo señaló Alberto Fuentes (p. 190).

Su sucesor, Jimmy Morales, arremetería con mayor fuerza en contra de conquistas sociales, incluidas las relativas a la justicia transicional. Morales llegó al poder tras la crisis nacional provocada por el descubrimiento de los negocios ilícitos de Pérez. Fue respaldado por el partido Frente Convergencia Nacional, el cual fue creado en 2008 por militares retirados. Su campaña fue apoyada por la derecha radical guatemalteca, especialmente por la Asociación de Veteranos Militares. A pesar de que quienes lo apoyaron han sido los grupos y personas que han representado al sistema de represión, corrupción e ilegalidad; Morales se presentó como un candidato antisistema, especialmente por el hecho de haber sido

un cómico con presencia en la televisión. Nuevamente una persona apoyada por el sistema que realizó las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto bélico, llegó al poder a través del voto ciudadano.

Con los gobiernos de Pérez y de Morales los grupos hegemónicos tradicionales acapararon la escena política y estatal y comenzaron una reversión de los avances que el país había conseguido en materia de institucionalidad y de fortalecimiento del Estado de derecho. La CICIG había operado en favor de este fortalecimiento, al investigar y desarticular las redes de corrupción y de ilegalidad que estaban insertas en él, es decir, había logrado debilitar el poder de dichos grupos y fortalecer el de las instituciones.

Entre las investigaciones realizadas por la CICIG había una en la cual se identificaba al hijo y al hermano de Morales como responsables del delito de fraude. A Morales se le señaló como responsable de financiamiento electoral ilícito. Ante ello, el entonces presidente declaró que no renovarían el mandato de la CICIG, el cual expira en septiembre de 2019. No obstante, el 7 enero de 2019 tuvo una actitud mucho más drástica, ya que le dio a la institución internacional veinticuatro horas para salir del país. Actualmente el comisionado de la CICIG sigue operando a ésta desde fuera de Guatemala. Las acciones que se pueden emprender en esta situación son realmente muy limitadas. Además, es muy poco probable que el mandato vaya a ser renovado. Con la CICIG fuera, los grupos hegemónicos estarán en posibilidad de tener mayor presencia y movilidad dentro de la escena política y económica, y de las diferentes estructuras de gobierno, sin temor a que sus acciones puedan tener consecuencias legales. La protección conseguida a través de ello fue completada a través del proceso de intervención del AHPN, el cual Alberto Fuentes describió con amplitud.

Para asegurar su permanencia en el poder, los grupos hegemónicos también tomaron medidas muy deshonorosas pero, al parecer, muy eficientes para ellos: eliminaron de la contienda electoral lle-

vada a cabo en el año 2019 a Thelma Aldana, quien representaba una opción distinta para el país. Junto con ella se presentaron, entre muchos otros,⁵ Zury Ríos y Sandra Torres.

Zury Ríos es la hija de Efraín Ríos Montt y dentro de su fórmula se incluyó como candidato a vicepresidente (como lo señaló Mario Polanco), uno de los magistrados que retrotrajeron la sentencia condenatoria de Ríos Montt por los delitos de genocidio y de delitos contra los deberes de la humanidad. Estuvo apoyada por Guatemala Inmortal, Avemilgua, Liga Pro-patria y Fundación contra el Terrorismo; todas ellas asociaciones de extrema derecha. El Tribunal Electoral no aceptó su registro como candidata a la presidencia fundamentándose en el artículo 186 de la Constitución que regula las prohibiciones para optar al cargo de presidente y vicepresidente de la República:

a) el caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura de gobierno [...] c) los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del presidente o vicepresidente, cuando este último se encuentre ejerciendo la presidencia y los de las personas que se refiere al inciso primero de este artículo.

Zury Ríos presentó un amparo ante la Corte Suprema de Justicia por la decisión del Tribunal Electoral. La Corte resolvió a su favor e instruyó al Registro de Ciudadanos su inscripción como candidata. Posteriormente, la Corte de Constitucionalidad ordenó que el Registro de Ciudadanos revocara su inscripción como candidata a la presidencia. Con esto quedó fuera de la contienda electoral.

Sandra Torres fue esposa de Álvaro Cólom casi hasta finalizar el mandato de éste. Se divorció de él en el año 2011 para contra-

⁵ La boleta electoral definitiva tuvo 20 fórmulas.

restar la disposición constitucional que prohibía al cónyuge del presidente en funciones ser candidato a la presidencia.

Thelma Aldana (como se comentó anteriormente) fue fiscal general de la República y mostró un gran compromiso con la justicia. La Corte de Constitucionalidad ordenó que no se autorizara su inscripción como candidata a la presidencia, señalando que no contaba con el documento denominado “constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos presidencial”. Este documento le fue negado ante una denuncia (presentada por el partido TODOS) en la que se señalaba que Aldana (mientras fue fiscal general) contrató a dos personas y les pagó por servicios que no fueron prestados. Una acusación tan poco grave y que además no se comprobó, sirvió para retirar de la contienda electoral a una persona que habría gobernado a Guatemala de una forma diferente. En contraposición tenemos que Sandra Torres, quien estaba siendo investigada por el Ministerio Público y la CICIG por los delitos de financiamiento electoral ilícito (por actos realizados durante la contienda de 2012) y asociación ilícita permaneció en la lucha electoral.

En febrero de 2019 Aldana ocupaba el primer lugar de preferencia dentro de las encuestas. Consulta Mitofsky señaló que Thelma Aldana tenía 28.1 % de preferencia y Zury Ríos 16.6 %. Sandra Torres era una candidata sumamente débil, con 6.1 %. No sólo no tenía las simpatías de los encuestados, sino que incluso provocaba rechazo. A la pregunta de ¿por cuál nunca votaría? Cerca de 40 % respondió que por Sandra Torres.⁶

Al excluir a Thelma Aldana de la contienda, los grupos hegemónicos aseguraron su permanencia en el poder. Los cuatro candidatos que entonces figuraban como favoritos en las encuestas pertenecían completamente a ellos. Representaban una regresión sumamente profunda para el país. Todos (incluida Sandra Torres

⁶ Mitofsky_AsiVan_Guatemala-Feb19%20(1).pdf. (fecha de consulta: 4 de mayo de 2019).

que apareció entonces en primer lugar de preferencia en las encuestas) han tenido algún señalamiento de involucramiento en actividades ilícitas: Alejandro Giammattei compitió por la presidencia por cuarta ocasión (cada una con un partido diferente). Estuvo en prisión durante 10 meses acusado del delito de asociación ilícita. Edmond Mulet fue detenido en 1980 señalado de dirigir en Guatemala una estructura de trata de menores. Roberto Arzú es hijo del expresidente y cuatro veces alcalde de la Ciudad de Guatemala, Álvaro Arzú, ya fallecido. Tiene una orden de captura emitida por una Corte de Miami por no haberse presentado a una audiencia en un caso en el que lo demandaron por el incumplimiento del producto de un servicio de asesoría política en 2016. De ninguno de ellos, por supuesto, se espera que tengan alguna intención de renovar el mandato de la CICIG.

Lo efectuado en Guatemala alrededor de la contienda electoral tiene fuertes implicaciones para el futuro del país tanto en lo inmediato como a largo plazo. Un golpe de Estado para acceder al poder, realizado a través de acciones militares, difiere mucho en las formas a lo registrado en la actualidad. No obstante, tiene consecuencias y fundamentos muy parecidos. Ambos implican la imposición de un modelo de gobierno a través del menosprecio de la voluntad popular. En la actualidad esta imposición no se hizo a través de las armas sino de la manipulación de los recursos jurídicos. Lo sucedido, no obstante, tiene también implicaciones importantes para la región latinoamericana. Obliga al cuestionamiento acerca de los métodos que se están aplicando en pro de la democracia. En los regímenes actuales, tal parece ser que el cumplimiento de los estándares que componen a la democracia procedimental es suficiente para considerar que un régimen es aceptable. El caso guatemalteco evidencia que se pueden cumplir formalmente las disposiciones contenidas en el derecho electoral y, al mismo tiempo, violentar materialmente la voluntad popular. Ello obliga a voltear la mirada hacia la democracia sustancial, en

la cual la voluntad popular es tanto el fundamento como la orientación. También debe ser un llamado de atención para el sistema internacional. El consenso que existe respecto a la democracia procedimental puede representar una legitimación hacia regímenes que llegan al poder cumpliendo requisitos formales, pero a través de métodos muy cuestionables y que significan la perpetuación de un sistema autoritario, excluyente y materialmente violento.

EVA LETICIA ORDUÑA TRUJILLO

La justicia transicional en Guatemala en la etapa de la postransición, editado por el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la UNAM, se terminó de imprimir en digital el 30 de abril de 2021 en los talleres de Gráfica Premier S. A. de C. V., 5 de Febrero 2309, Col. San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México. La edición consta de 250 ejemplares. Su composición y formación tipográfica, en tipo Baskerville de 11/13 puntos, estuvo a cargo de Irma Martínez Hidalgo. La preparación de archivos electrónicos a cargo de Beatriz Méndez Carniado. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Leticia Juárez Lorencilla.

EN EL LIBRO SE ANALIZA LA SITUACIÓN ACTUAL de la justicia transicional en Guatemala, considerando que este país hace años dejó atrás la etapa de transición a la democracia. Se toma en cuenta tanto el aspecto teórico como el pragmático. El primer tipo de análisis estuvo a cargo de Pablo Gómez Pinilla y de Eva Leticia Orduña. Para el segundo tipo, participaron tres de las personas más influyentes en materia de justicia transicional en Guatemala (dos defensores de derechos humanos de larga data y un científico forense): Mario Polanco (director del Grupo de Apoyo Mutuo), Alberto Fuentes (exintegrante de la Coordinación del Archivo Histórico de la Policía Nacional) y José Samuel Suasnavar (coordinador adjunto de la Fundación Antropología Forense de Guatemala).

ISBN 978-607-30-3094-6

